BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 29
de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.269

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1512/2007
Asígnanse funciones transitorias de Jefe del Departamento de Planificación de la Dirección de Infraestructura Portuaria dependiente de la Dirección Nacional de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio. 1

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
1513/2007
Dase por prorrogada una designación transitoria en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción del citado Ministerio. 2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1514/2007
Dase por aprobada la designación transitoria en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Planificación Estratégica, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio. 3

CONVENIOS
1515/2007
Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7474-AR, destinado a la ejecución del Proyecto de Desarrollo de un Sistema de Formación Continua, a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). 3

MINISTERIO DE SALUD
1517/2007
Desígnanse Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias, Subsecretaria de Gestión de Servicios Asistenciales de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos y Subsecretario de Salud Comunitaria de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios. 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD
539/2007
Apruébase la modificación de un contrato suscripto oportunamente en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”. 4

RESOLUCIONES

ASIGNACIONES FAMILIARES
370/2007-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 4

ASIGNACIONES FAMILIARES
371/2007-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 5

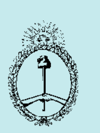
ASIGNACIONES FAMILIARES
372/2007-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 5

ASIGNACIONES FAMILIARES
373/2007-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 6

ASIGNACIONES FAMILIARES
374/2007-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1512/2007

Asígnanse funciones transitorias de Jefe del Departamento de Planificación de la Dirección de Infraestructura Portuaria dependiente de la Dirección Nacional de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0296543/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior, comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por la Resolución Nº 58 de fecha 11 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del mismo, encontrándose previsto el Departamento de Planificación de la Dirección de Infraestructura Portuaria dependiente de la Dirección Nacional de Puertos de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en esta instancia resulta necesario asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe del Departamento de Planificación de la Dirección de Infraestructura Portuaria dependiente de la Dirección Nacional de Puertos de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta tanto se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe del Departamento de Planificación de la Dirección de Infraestructura Portuaria dependiente de la Dirección Nacional de Puertos de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los pertinentes sistemas de selección, al agente de la mencionada Dirección, Nivel C, Grado 10, Agrimensor Nacional Don Jorge Aníbal FERNANDEZ (M.I. Nº 4.288.786), a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

ASIGNACIONES FAMILIARES
375/2007-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 6

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
649/2007-SSS
Dispónese la creación de un Observatorio de Medicamentos. Finalidad. Reglamento. 7

SANIDAD VEGETAL
684/2007-SAGPA
Créase la Comisión Asesora Técnica (CAT) en el ámbito del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero. Funciones 7

EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES
1225/2007-MTESS
Autoridad de Aplicación. Funciones, facultades y atribuciones. Procedimiento de constitución y sustitución de las garantías previstas en el artículo 15 del Decreto Nº 1694/2006, como así también su restitución en los casos que procediere. Observatorio de Buenas Prácticas en Materia de Servicios Eventuales. 8

ADUANAS
General 2326-AFIP
Importación. Anexo VIII de la Resolución General Nº 743 y sus complementarias. Su modificación. 14

ADUANAS
General 2327-AFIP
Importación. Régimen de Identificación de Mercaderías. Resolución Nº 2522/87 (ANA) sus modificatorias y complementarias. Su modificación. 15

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS
General 2328-AFIP
Procedimiento. Régimen de facilidades de pago para regularizar deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de agosto de 2005. Resolución General Nº 2278. Su modificación. 18

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS
General 2329-AFIP
Procedimiento. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Facilidades de pago. Régimen general. Resolución General Nº 1966 y sus modificaciones. Su modificación. 18

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
General 2330-AFIP
Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618. 19

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
General 2331-AFIP
Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618. 19

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
General 2332-AFIP
Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618. 20

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
General 2333-AFIP
Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618. 20

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
General 2334-AFIP
Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618. 20

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
5460/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 21

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
5461/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 22

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
5462/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 23

AVISOS OFICIALES

Nuevos 24

Pág.

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1230/2007-MTESS
Rectificación de la Resolución Nº 609/2005, en relación con la inscripción de la Asociación Gremial de Empleados del Registro Civil de la Provincia de Mendoza, en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores. 36

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1243/2007-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación de la Provincia de San Juan. 36

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1244/2007-MTESS
Otórgase personería gremial con carácter de asociación gremial de primer grado a la Asociación de Docentes, Investigadores y Creadores Universitarios Sanjuaninos. 36

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 37

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1513/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción del citado Ministerio.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº 156.612/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2024 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2024/06 se efectuó la designación, con carácter transitorio, del doctor Patricio José O'REILLY (D.N.I. Nº 22.293.135), en un cargo Nivel A —Coordinador de Investigaciones de Exigencias Ilegales— de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por el doctor Patricio José O'REILLY, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la prórroga de su designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 19 de septiembre de 2007 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 2024/06, en la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de septiembre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
O'REILLY, Patricio José	DNI 22.293.135	A - 0	Coordinador de Investigaciones de Exigencias Ilegales	19/09/07

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1514/2007

Dase por aprobada la designación transitoria en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Planificación Estratégica, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.223.063/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 27 del 18 de julio de 2007 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y su modificatoria, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 27 del 18 de julio de 2007, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el cargo de Coordinador de la Coordinación de Planificación Estratégica, con Función Ejecutiva de Nivel IV, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del Ministerio citado.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de la Coordinación de Planificación Estratégica, con Función Ejecutiva de Nivel IV, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, y de lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 18 de julio de 2007, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Planificación Estratégica, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel B, Grado 3, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Contador Don Mario Hugo NICOLETTI ALTIMARI (M.I. Nº 7.961.927).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

CONVENIOS

Decreto 1515/2007

Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7474-AR, destinado a la ejecución del Proyecto de Desarrollo de un Sistema de Formación Continua, a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.231.381/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7474-AR propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7474-AR, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000), a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO DE DESARROLLO DE UN SISTEMA DE FORMACION CONTINUA, que se implementará bajo la supervisión general de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de su Unidad Ejecutora (UE), creada a tal efecto.

Que el citado Proyecto, financiado con los recursos del Préstamo, tiene como objetivo desarrollar un sistema de formación profesional permanente de calidad y ampliar su cobertura en términos geográficos y de población atendida, para lo cual es necesario fortalecer las oportunidades de formación de los ciudadanos, reconociendo los aprendizajes realizados por los trabajadores a lo largo de su vida laboral y mejorando sus competencias básicas y técnicas frente a las exigencias que plantea el contexto competitivo nacional y mundial en materia laboral.

Que el objeto del referido Proyecto tiene, a su vez, como componentes: i) Formación profesional y certificación basada en normas de competencia laboral, ii) Nivelación y certificación de estudios primarios y secundarios de la población adulta con el objeto de preparar su inclusión en sistemas de formación continua, iii) Promoción de modalidades de formación e inclusión laboral de los jóvenes, iv) Diseño y desarrollo de un sistema de información y seguimiento de las políticas de formación continua.

Que es necesario además ofrecer a los jóvenes una orientación escolar, profesional y de intermediación laboral nutrida de ofertas de calidad en lo que respecta a la finalización y certificación de estudios secundarios, formación profesional, y oportunidades para ejercer prácticas formativas en ocupaciones que les brinden una experiencia laboral, en actividades formales y en condiciones de trabajo dignas.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto son las usuales que se adoptan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el Préstamo en cuestión.

Que la formalización de la operatoria del mencionado Préstamo requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7474-AR y su documentación complementaria.

Que el Proyecto a cuyo financiamiento se aplicará el Préstamo, forma parte de los objetivos que desarrolla la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, los artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7474-AR destinado a la ejecución del PROYECTO DE DESARROLLO DE UN SISTEMA DE FORMACION CONTINUA, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000), que consta de SEIS (6) artículos, TRES (3) anexos y UN (1) apéndice cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, adjuntándose como Anexo II copia autenticada en idioma español de las “Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos de Margen Fijo”, de fecha 1º de julio de 2005, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), que consta de DIEZ (10) artículos y SESENTA Y UN (61) secciones y un apéndice. Asimismo, forman parte integrante del presente decreto como Anexo III, las versiones en idioma español de las “Normas de Contrataciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y/o con Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF)” y de las “Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y toda documentación referente al mismo, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como Organismo Ejecutor del PROYECTO DE DESARROLLO DE UN SISTEMA DE FORMACION CONTINUA, a través de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA (UCP) que se crea a los fines de llevar adelante la ejecución del citado Proyecto, conforme lo establecido en el Modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al señor Secretario de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir Convenios Subsidiarios con las provincias, consorcios municipales y/o municipios a los que esté destinado el citado Proyecto, quedando el mismo autorizado a tomar las medidas que estime correspondientes para el comienzo de las actividades del mismo, su correcta y normal ejecución, la adecuada administración de los fondos y la consecución de los objetivos previstos en los términos establecidos en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1517/2007

Desígnanse Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias, Subsecretaria de Gestión de Servicios Asistenciales de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos y Subsecretario de Salud Comunitaria de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el MINISTERIO DE SALUD, al Licenciado D. Atilio Armando SAVINO (L.E. Nº 5.223.595) Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias; a la Doctora Da. María Inés PERTINO VIDAL (D.N.I. Nº 10.555.536) Subsecretaria de Gestión de Servicios Asistenciales de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS y al Licenciado D. Eugenio Daniel ZANARINI (D.N.I. Nº 8.318.016) Subsecretario de Salud Comunitaria de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 539/2007

Apruébase la modificación de un contrato suscripto oportunamente en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-5780-07-3 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación del contrato de un profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que el citado profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado “PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL”, que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación contractual propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya modificación de contrato se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado “PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL” y el profesional cuyo apellido, nombre, tipo y número de documento, constan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba, que alcanza al rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG/04/023 - “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
IZQUIERDO Ricardo Oscar	Responsable Area Supervisión	CG	I	DNI	8.400.451	$ 4,512.00	01/01/2007 al 31/12/2007

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG/04/023 - “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
IZQUIERDO Ricardo Oscar	Responsable Area Supervisión	CG	II	DNI	8.400.451	$ 5,432.00	15/04/2007 al 31/12/2007



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social



ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 370/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102926-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 371/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102925-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 372/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102924-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 estableoe que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unlco de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar

las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 373/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102923-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 624/04 de fecha 17 de junio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 374/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102922-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte, integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 375/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102921-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES),

la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte, integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando de la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 649/2007

Dispónese la creación de un Observatorio de Medicamentos. Finalidad. Reglamento.

Bs. As., 5/10/2007

VISTO las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 y los Decretos Nº 576/93, Nº 405/98 y Nº 1615/96, y

CONSIDERANDO,

Que la Superintendencia de Servicios de Salud es el ente de regulación y control de los actores del sector, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas del área para la promoción, preservación, recuperación de la salud de la población y la efectiva realización del derecho a gozar de las prestaciones de salud establecidas en la legislación vigente.

Que el crecimiento de la participación del gasto de los medicamentos en el gasto global de la salud en los últimos años, especialmente en lo referente a la franja de medicamentos de alto costo y baja incidencia, ha superado largamente las previsiones de los Agentes del Seguro de Salud.

Que dicho incremento ha provocado un crecimiento exponencial de los reclamos de reintegro de Medicamentos por vía de excepción a la Administración de Programas Especiales.

Que se hace necesario revisar algunas de las normativas vigentes para adaptarlas a la nueva realidad.

Que tales esfuerzos deben darse en un marco que garantice continuidad y procedimientos adecuados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tenido la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº 096/06 y Nº 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la creación, en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de un Observatorio de Medicamentos, que estará integrado por 3 (tres) representantes de la SSS, designados por el Superintendente de Servicios de Salud; 2 (dos) representantes de la Administración de Programas Especiales; 2 (dos) representantes de los Agentes del Seguro de Salud designados por la Confederación General del Trabajo, 2 (dos) representantes de los Institutos u Obras Sociales Provinciales designados por la COSSPRA; 2 representantes de los Agentes del Seguro de Personal de Dirección; 1 (un) representante de la Confederación Farmacéutica Argentina; 1 (un) representante de la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina; 1 (un) representante de la Cámara Argentina de Farmacias; 1 (un) representante de Laboratorios estatales; 1 (un) representante de la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos; 1 (un) representante de la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos; 1 (un) representante de la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales; 1 (un) representante por cada una de las Facultades de Medicina dependientes de Universidades nacionales; y 1 (un) representante por cada una de las Facultades de Farmacia y Bioquímica dependientes de Universidades nacionales.

Art. 2º — El Observatorio de Medicamentos tendrá por finalidad analizar la composición, el comportamiento y el consumo de medicamentos así como su correcta prescripción y dispensación; y asimismo formulará, a través del Superintendente de Servicios de Salud, las recomendaciones correspondientes al Ministerio de Salud de la Nación, a los efectos de que, de aceptarse dichas recomendaciones, éstas puedan ser analizadas en el ámbito del COFESA si correspondiere. Prestando la colaboración técnica necesaria que le sea requerida en dicho ámbito. Asimismo, presentará sus recomendaciones e informes a todos los Agentes del Seguro de Salud.

El Observatorio de Medicamentos tendrá también por finalidad proveer de soporte técnico a los Agentes del Seguro de Salud, en todo lo concerniente a la problemática de los medicamentos e insumos.

Art. 3º — Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Observatorio de Medicamentos, que como Anexo I, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Art. 4º — El Superintendente de Servicios de Salud coordinará el funcionamiento del Observatorio de Medicamentos, pudiendo delegar dicha tarea en uno de los miembros. Las Gerencias y Areas Operativas de la Superintendencia de Servicios de Salud, deberán brindar la colaboración y la información necesaria en tiempo y forma, para el cumplimiento de las finalidades propuestas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL OBSERVATORIO DE MEDICAMENTOS.

1. Las Instituciones mencionadas en Art. 1º de la presente Resolución, designarán representantes titulares y suplentes de acuerdo con el cupo establecido en dicho Artículo. En la primera reunión se designará un secretario de actas.

2. El Observatorio de Medicamentos se reunirá al menos 1 (una) vez por semana en la sede de la Superintendencia de Servicios de Salud. Las reuniones serán convocadas por el Coordinador, quien establecerá día, hora y lugar de reunión, debiéndose llevar un acta de lo tratado, que será suscripta por la totalidad de los miembros presentes, en cada oportunidad.

3. El Observatorio de Medicamentos deberá sesionar con los miembros presentes, y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. El voto del Coordinador o coordinador delegado definirá en caso de empate.

4. El Observatorio de Medicamentos deberá dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 2º de la presente resolución.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 684/2007

Créase la Comisión Asesora Técnica (CAT) en el ámbito del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero. Funciones

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0099995/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 95 del 4 de junio de 1993 y 213 del 6 de octubre de 1993, ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 95 del 4 de junio de 1993 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, se ha declarado plaga de la agricultura al Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boheman).

Que por Resolución Nº 213 del 6 de octubre de 1993 del citado ex Instituto, se creó el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, ejecutado actualmente bajo la órbita del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que además de este Organismo, el Programa Nacional cuenta con la participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), los Ministe-

rios de la Producción de las distintas provincias afectadas, la Cámara Algodonera Argentina, los productores agropecuarios locales (Comisiones Zonales de Lucha, FAA, CONINAGRO, DEPROA, UPEPROCH) y los Consejos Profesionales de Ingenieros Agrónomos.

Que las mencionadas organizaciones conforman el "Comité Asesor Interinstitucional para el Picudo del Algodonero" (CAIPA), que periódicamente se reúne con el objetivo de analizar la situación del Programa y el contexto de la plaga, proponiendo estrategias y medidas superadoras.

Que ante el incremento del área afectada, el nuevo escenario requiere la reformulación de las actividades del Programa Nacional, con planteos técnicos actualizados, validados práctica y científicamente.

Que es necesario constituir una Comisión Asesora Técnica (CAT) que efectúe las recomendaciones para un mejor desarrollo del Programa Nacional, y los estudios técnicos que el CAIPA considere pertinentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, incisos c) y h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Comisión Asesora Técnica (CAT) en el ámbito del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero.

Art. 2º — La Comisión Asesora Técnica (CAT) estará integrada por representantes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente por cada una de las entidades oficiales y privadas, las que serán invitadas a participar y se detallan a continuación:

a) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

b) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

c) UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (UNNE).

d) UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (UNSE).

e) PROVINCIAS ALGODONERAS.

f) CONSEJOS PROFESIONALES DE INGENIEROS AGRONOMOS DE PROVINCIAS INFESTADAS CON PICUDO DEL ALGODONERO.

La incorporación de cada Organismo a la Comisión Asesora Técnica quedará definida con la designación de los representantes respectivos.

La CAT evaluará oportunamente la incorporación de otros organismos o instituciones que se consideren necesarios.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), será quien tenga la responsabilidad de coordinar a la Comisión Asesora Técnica.

Art. 4º — La Comisión Asesora Técnica tendrá como funciones:

a) Desarrollar los estudios técnicos que el Comité Asesor Interinstitucional para el Picudo del Algodonero (CAIPA) requiera.

b) Efectuar recomendaciones técnicas para el eficaz desarrollo del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero.

c) Intercambiar tecnología con otras instituciones nacionales o extranjeras.

d) Analizar, estudiar y/o desarrollar innovaciones tecnológicas.

Art. 5º — La Comisión Asesora Técnica establecerá en su primera reunión el estatuto que regirá su funcionamiento.

Art. 6º — Todos los miembros integrantes de la Comisión Asesora Técnica desempeñarán sus funciones dentro de la misma en forma "Ad honorem", y los gastos provenientes de las actividades de los mismos, serán solventados por sus respectivos organismos.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES

Resolución 1225/2007

Autoridad de Aplicación. Funciones, facultades y atribuciones. Procedimiento de constitución y sustitución de las garantías previstas en el artículo 15 del Decreto Nº 1694/2006, como así también su restitución en los casos que procediere. Observatorio de Buenas Prácticas en Materia de Servicios Eventuales.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.233.580/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 1694 del 22 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1694/06 regula el funcionamiento de las empresas de servicios eventuales y de los contratos de trabajo celebrados en su seno, enuncia taxativamente los tipos de servicios para los que pueden ser destinados los trabajadores eventuales, establece los requisitos que las empresas de servicios eventuales deberán cumplir para gestionar su habilitación por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, obtener su inscripción y mantenerla en el registro pertinente y brinda a la Autoridad Administrativa nuevos instrumentos jurídicos que le permitan un adecuado control y seguimiento de la actividad en su totalidad, entre otras cuestiones.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y su modificatoria ha establecido dentro de las acciones de la Dirección de Inspección Federal, la de llevar el registro de empresas de personal eventual en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente y disponer la habilitación, fiscalización, suspensión y, en su caso, cancelación de la habilitación de las empresas de servicios eventuales.

Que resulta necesario determinar las funciones de la Autoridad de Aplicación contempladas en el Decreto Nº 1694/06, especificando el alcance de las condiciones que se exigen para la inscripción en el registro y explicitando el comportamiento que deberán observar las empresas que encuadren en el régimen instituido por el mencionado Decreto.

Que teniendo en cuenta los cambios normativos producidos en la actividad mediante la derogación del Decreto Nº 342/92 y sus normas complementarias y la introducción de nuevos requerimientos con el dictado del Decreto Nº 1694/06, se torna imprescindible, a fin de facilitar la presentación de la documentación establecida por los artículos 14, 15 y 16 de dicho plexo reglamentario y la tarea de la Dirección de Inspección Federal, establecer mecanismos procedimentales adecuados.

Que, asimismo, resulta necesario, para satisfacer los objetivos plasmados en el Decreto Nº 1694/06, el establecimiento de ámbitos geográficos delimitados de actuación de las Empresas de Servicios Eventuales y la especificación de los requisitos y documentación respaldatoria que deberán presentar en caso que deseen funcionar en alguna de las zonas establecidas.

Que la significativa densidad de la población y actividad económica sumados a la importante extensión geográfica del conurbano bonaerense hacen necesario un tratamiento particular del mismo.

Que debe establecerse el procedimiento de constitución y sustitución de las garantías previstas en el artículo 15 del Decreto Nº 1694/06, como así también su restitución en los casos que procediere.

Que además se regula lo normado por el artículo 9º del Decreto Nº 1694/06 estableciendo que el informe bimestral al que se refiere podrá, en una primera etapa, ser presentado en papel o formato digital.

Que en otro orden de ideas debe regularse también la constitución y funcionamiento del Observatorio de Buenas Prácticas en materia de servicios eventuales al que hace referencia el artículo 26 del mencionado Decreto Nº 1694/06.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 29 del Decreto Nº 1694/06.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El carácter de Autoridad de Aplicación y Control en todo el país en relación a las empresas de servicios eventuales, será ejercido por la Dirección de Inspección Federal, la que entenderá en todo lo relativo a las funciones, facultades y atribuciones emanadas del Decreto Nº 1694/06 y la presente resolución.

Art. 2º — La Dirección de Inspección Federal llevará un registro de las empresas de servicios eventuales inscriptas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1694/06.

Art. 3º — Serán funciones de la referida Dirección:

a) Receptar las solicitudes de inscripción y la documentación respaldatoria de los datos allí insertos.

b) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Nº 1694/06.

c) Llevar un legajo individualizado por empresa al que se le asignará un número de orden correlativo y en el que constará la solicitud de inscripción y su documentación respaldatoria, el acto administrativo de su reconocimiento, resumen bimestral de su actividad (artículo 9º del Decreto Nº 1694/06), los datos y documentación requeridos por los artículos 14 y 15 del Decreto Nº 1694/06 y sus actualizaciones, declaración jurada anual, monto de la garantía y medio utilizado, como así también la documentación exigible para el cumplimiento de los requisitos determinados por el mencionado decreto y toda documentación en papel o CD ROM que corresponda a la empresa de que se trate. Las empresas habilitadas con antelación a la entrada en vigencia de la presente conservarán su número de habilitación y legajo respectivo.

d) Verificar el cumplimiento en tiempo y forma de todas las garantías exigidas. En tal sentido controlará la satisfacción de los requisitos de las mismas, sus montos, como así también cuando se trate de valores o títulos nacionales sus equivalencias; en los casos de inmuebles que se graven con un derecho real de hipoteca su valuación fiscal y las condiciones de dominio, como, asimismo, todo lo atinente a las pólizas de caución.

e) Otorgar la habilitación a aquellas empresas que hubieran cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa vigente en la materia. Deberá otorgar la misma, previo dictamen jurídico, mediante disposición fundada suscripta por el Director de Inspección Federal, la que contendrá como mínimo los siguientes requisitos: 1º) Razón social, domicilio constituido, C.U.I.T. y número de habilitación, el que coincidirá con el número de legajo a que se refiere el inciso c); 2º) Especificación de las áreas geográficas declaradas de acuerdo a lo exigido por el artículo 14, inciso c), del Decreto Nº 1649/06.

f) Expedir la certificación de habilitación a las empresas que la hubieran obtenido de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior.

g) Proceder a la verificación de la actualización de los datos consignados en el artículo 14 del Decreto Nº 1694/06, conforme los artículos 15 y 16 del mismo.

h) Controlar el "coeficiente de garantía" y los cálculos para arribar al mismo.

i) Proceder, previo dictamen jurídico, a la restitución de los títulos o valores y a la liberación o cancelación de los avales y garantías otorgadas en caución, observándose las exigencias determinadas por los artículos 16, 17 y 18, según corresponda, del Decreto Nº 1694/06, de conformidad al artículo 19 del mismo cuerpo legal.

En los casos que proceda el levantamiento del derecho real de hipoteca se observarán también las exigencias del Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda a la jurisdicción.

j) Recepcionar y dar curso a la comunicación prevista en el artículo 27 del Decreto Nº 1694/06.

k) Proceder, previo dictamen jurídico, a la baja o pérdida de la habilitación administrativa o cancelación de la inscripción y clausura del establecimiento, en los supuestos previstos legalmente.

l) Publicar los edictos en el Boletín Oficial y Provincial conforme el artículo 20, último párrafo, del Decreto Nº 1694/06. Los costos de todas las publicaciones estarán a cargo de las empresas sancionadas.

m) Efectuar las diligencias y trámites para cumplir con los requisitos exigidos legalmente, una vez transcurrido el plazo previsto en el inciso a) del artículo 21 del Decreto Nº 1694/06, para que proceda la asignación del remanente de la caución prevista por el artículo 80 de la Ley Nº 24.013 al Fondo Nacional de Empleo cuando la empresa de servicios eventuales haya sido sancionada con la cancelación de su habilitación.

n) Efectuar las intimaciones y comunicaciones que hagan al cumplimiento del Decreto Nº 1694/06.

o) Substanciar, previo dictamen jurídico, las actuaciones o peticiones que pudieran plantearse.

p) Ejercer las demás facultades que el Decreto Nº 1694/06 le otorga al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como Autoridad de Aplicación y control.

q) Llevar un registro de la totalidad de las garantías constituidas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con especificación de las empresas de servicios eventuales que fueron sancionadas con la cancelación de su habilitación para funcionar. La SECRETARIA DE TRABAJO establecerá las pautas para un adecuado régimen de información entre este Ministerio y la referida institución bancaria y fijará mecanismos de seguimiento y control que permitan mantener la integridad de los fondos depositados.

r) Efectuar un relevamiento del estado de situación de las garantías constituidas por las empresas de servicios eventuales que hubieran sido canceladas en su habilitación con anterioridad al dictado de la presente resolución, impulsando las acciones que permitan mantener su integridad.

Art. 4º — Las empresas de servicios eventuales podrán realizar presentaciones en las Delegaciones Regionales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las que procederán a receptar toda documentación, remitiendo las actuaciones a la Dirección de Inspección Federal para su substanciación y seguimiento.

Art. 5º — A los efectos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 14 del Decreto Nº 1694/06, las empresas solicitantes deberán: adjuntar los documentos constitutivos con constancia de su inscripción en la Inspección General de Justicia o en el Registro Público de Comercio o Autoridad competente en la jurisdicción que corresponda.

Art. 6º — A los efectos de lo dispuesto en los incisos e) y f) del artículo 14 del Decreto Nº 1694/06, y a los fines de la acreditación de la contratación de los seguros de riesgo del trabajo y de vida obligatorio, las empresas solicitantes, deberán acreditar Contrato de Afiliación para el primer caso, y Póliza de Seguro y pago de premios para el segundo. En el caso que las compañías aseguradoras extiendan certificados de cobertura para acreditar la contratación de los seguros, los mismos deben ser presentados ante la Dirección de Inspección Federal.

Art. 7º — Las empresas de servicios eventuales deberán contar con un local, oficina o agencia en cada una de las áreas geográficas en que desarrollen sus actividades.

Art. 8º — Considérase área geográfica, a los efectos establecidos en el artículo 14, inciso c), del Decreto Nº 1694/06, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y respecto del territorio del conurbano de la Provincia de BUENOS AIRES, divídase en las zonas cuyo ámbito geográfico se establece en el Anexo I que forma parte de la presente. En el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES no comprendido en las zonas citadas en dicho anexo y en cada una de las provincias restantes, se entenderá por áreas geográficas las que queden comprendidas y delimitadas de acuerdo a la jurisdicción que le corresponde a cada Delegación Regional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 9º — En los casos en que las empresas de servicios eventuales constituyan las garantías establecidas en el artículo 15 del Decreto Nº 1694/06, a través de un depósito en caución en valores o títulos públicos nacionales, podrán proceder a su sustitución, previa autorización de la Dirección de Inspección Federal.

Art. 10. — El aval bancario o seguro de caución que constituya la garantía accesoria fijada en el artículo 15, inciso 2), del Decreto Nº 1694/06, deberá consignar expresamente que su cobertura abarca, hasta la suma garantizada, todas las obligaciones de naturaleza laboral, así como los aportes y contribuciones a la seguridad social y que responde por todas esas contingencias durante su vigencia cualquiera sea la fecha en que se originaron.

Art. 11. — La obligación detallada en el artículo 9º del Decreto Nº 1694/06 será exigible, para el caso que no se hubiera satisfecho hasta el presente, el primer día hábil del mes siguiente a la entrada en vigencia de esta resolución y respecto de la información generada desde el 1º de enero de 2007. A partir de allí, los informes deberán ser presentados con anterioridad al último día hábil de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año con relación a los bimestres inmediatamente anteriores.

Art. 12. — Los informes previstos en el artículo anterior podrán ser presentados en papel o en formato digital. En este último supuesto, deberán hacerlo exclusivamente a través de un CD ROM con un archivo en formato plano TXT, siguiendo las especificaciones y lineamientos estipulados en el Anexo VII de la presente. En ambos casos deberán consignar toda la información detallada en el mencionado artículo, con más los que se consignen en el Anexo VII de la presente. No se considerará cumplida la obligación cuando los CD ROM no cumplan con las especificaciones, lineamientos y contenidos establecidos o que contengan errores o problemas técnicos que impidan su normal procesamiento. En este caso la Dirección de Inspección Federal otorgará un plazo de CINCO (5) días para su sustitución contados a partir de la notificación del acto administrativo que así lo disponga. A partir del informe correspondiente al bimestre julio-agosto 2008, su presentación deberá realizarse únicamente mediante formato digital.

Art. 13. — La Dirección de Inspección Federal elaborará y mantendrá actualizado un listado de las empresas de servicios eventuales habilitadas en la página web de este Ministerio.

Art. 14. — Las empresas usuarias, previo a contratar una empresa de servicios eventuales, deberán contar con una certificación expedida por la Dirección de Inspección Federal o con una impresión de la página web oficial del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la que conste que se trata de una empresa habilitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Para aquellos casos en que hubiere sido imposible a la usuaria y a la empresa de servicios eventuales acceder a la citada página web, bastará con que el día de la contratación una de las dos empresas lo solicite formalmente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de la oficina de la jurisdicción, quien deberá expedirse en el término de CINCO (5) días hábiles.

Art. 15. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, percibirá los siguientes aranceles:

a) Por el trámite de habilitación e inscripción en el registro la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

b) Por el trámite de actualización de legajos la suma de PESOS MIL ($ 1.000).

c) Por pedidos de informes efectuados por las empresas usuarias referidos a las empresas de servicios eventuales la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50).

d) Por cualquier otro trámite o presentación espontánea la suma de PESOS CIEN ($ 100).

Estas sumas deberán depositarse antes del inicio de cada trámite en la cuenta especial del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Nº 1396/21, acompañando, con el escrito respectivo, el cuadruplicado de la constancia de pago con la impresión de la máquina timbradora, a esta Autoridad de Aplicación.

No se dará curso a la presentación que no acompañe la constancia del pago del arancel.

Quedan exceptuados de las prescripciones del presente artículo los trámites relativos a impugnaciones administrativas o judiciales e intimaciones cursadas por la Autoridad Administrativa.

Art. 16. — La SECRETARIA DE TRABAJO constituirá, con carácter permanente, el Observatorio de Buenas Prácticas en Materia de Servicios Eventuales previsto por el artículo 26 del Decreto Nº 1694/06, el que funcionará en su ámbito y tendrá sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 17. — Con el objeto establecido en el artículo anterior, la SECRETARIA DE TRABAJO designará las asociaciones sindicales y las asociaciones representativas de las empresas de servicios eventuales y de las empresas usuarias que lo integrarán, como así la cantidad de representantes titulares y alternos que podrán proponer cada uno de ellos. A tal efecto se partirá de las actividades que mayor contratación de trabajadores bajo este régimen generan.

Asimismo designará los sindicatos con personería gremial y las asociaciones representativas de las empresas usuarias cuando corresponda el tratamiento de casos puntuales de actividades no representadas en el Observatorio. En este último supuesto también tomarán intervención las entidades estables representadas en el Observatorio.

Art. 18. — El Observatorio será presidido por la SECRETARIA DE TRABAJO, o el funcionario que ésta designe, quien lo convocará de oficio o a pedido de parte interesada, dirigirá las reuniones y fijará el orden del día.

Art. 19. — El Observatorio funcionará, en todos los casos, con los integrantes propuestos por las entidades designadas según lo previsto en el primer párrafo del artículo 17 de la presente. Las partes integrantes podrán contar con asesores quienes tendrán voz pero no voto.

Art. 20. — En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo 26 del Decreto Nº 1694/06 será el presidente quien deberá diligenciar las tramitaciones. Las cuestiones establecidas en los incisos e) y f) del referido decreto se decidirán por el voto unánime de las partes.

De las posiciones que surjan de las partes con relación al tratamiento de las cuestiones previstas en el inciso d) el presidente, de oficio o a pedido de parte, podrá remitir copia de lo actuado a la Dirección de Inspección Federal.

Art. 21. — Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio para dictar las normas complementarias de esta resolución.

Art. 22. — Apruébanse los modelos de formularios de solicitud de inscripción, declaración jurada anual, certificación habilitante, resumen bimestral de su actividad, diseños de legajos individualizados por empresas y boletas de depósitos correspondientes al arancel previsto por el artículo 15 de la presente, los que forman parte integrante de esta Resolución como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII respectivamente.

Art. 23. — Deróganse las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 217/92 y 408/99 y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Policía del Trabajo Nº 220/93, de la Dirección de Inspección y Relaciones Individuales del Trabajo Nº 135/01 y de la Dirección de Inspección Federal Nº 45/06 y cualquier otra que se oponga a la presente.

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

ZONA NORTE:		ZONA SUR:
San Fernando	Mercedes	Florencio Varela
San Isidro	San Andrés de Giles	Almirante Brown
San Martín	Suipacha	Avellaneda
Tigre	Navarro	Berazategui
Tres de Febrero	General Las Heras	Esteban Echeverría
Pilar	La Matanza	Lanús
José C. Paz	Merlo	Lomas de Zamora
Malvinas Argentinas	Moreno	Quilmes
San Miguel	Morón	Ezeiza
Escobar	Luján	Pte. Perón
Ituzaingó	General Rodríguez	
Hurlingham	Marcos Paz	

ANEXO II

DECLARACION JURADA

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Esta planilla deberá adjuntarse a la presentación y documentación correspondiente a la obligación prevista por el Art. 14 del Decreto Nº 1694/06.

La misma deberá ser firmada por el representante legal o apoderado de la empresa, ante autoridad administrativa o bien debidamente certificada, acreditando tal carácter mediante las constancias pertinentes en caso de no surgir del legajo que obra en este Registro Especial.

Si los datos consignados constituyen modificaciones respecto de la documentación en el legajo de la firma, deberá acompañar las nuevas constancias.

DATOS DE LA EMPRESA

Razón social completa (sin abreviaturas):

....

EXPTE Nº _______________

ARTICULO 14 DEL DECRETO Nº 1694/06

INCISO A)

Capital Social: ____________________

INCISO B)

Tipo societario: ____________________

Socios o accionistas:

Nombres y apellidos completos	Tipo y Número de Documento	Domicilio

Sede Social:

Calle __________________________________Nº___________Piso________Dto.________

Localidad___________________________________Provincia_______________________

Inscripción de la sociedad ante el organismo de contralor:

Organismo: ________________________________ Fecha __ / __ /__ Nº ____________

Fecha de la última modificación inscripta __ / __ / __ Nº ____________

Vencimiento contrato social ____ / ____ / ____

Organo de conducción societario (Directores o Gerentes):

Nombre y apellido completo	Tipo y Nº de Documento	Domicilio	Cargo	Duración

Apoderados:

Nombre y apellido completo	Tipo y Nº de Documento	Domicilio

INCISO C)

Areas geográficas en las que proveerá personal.

____

____

____

____

INCISO D)

Domicilios de Sede Central y de las sucursales:

Conceptos	Calle	Nº	Piso	Dto. u Of.	Localidad	Provincia	Teléfono
Sede Central							
Sucursales							

INCISO E)

Inscripciones impositivas y previsionales:

AFIP-DGI	INGRESOS BRUTOS	OBRAS SOCIALES	
CUIT Nº:	Número de Inscripción:	Denominación	Nº de Inscripción
Impuestos en los que está inscripto:	Jurisdicciones donde se halla inscripto:	O.S.E.C.A.C.	

Seguro de Riesgos del Trabajo -Ley Nº 24.557 (si presenta certificado de cobertura, certificar la firma del representante legal de la aseguradora).

Compañía Aseguradora: ____

Vigencia desde ___________________ hasta ___________________

Nº de Contrato de Afiliación: ________________________________

____

INCISO F)

Seguro de vida obligatorio - Decreto Nº 1567/74 (Presentar póliza y pago del premio. Si es certificado de cobertura se deberá certificar además la firma del representante legal de la aseguradora.)

Compañía Aseguradora: ____

Póliza Nº __________________ Vigencia desde ______________ hasta _________________

INCISO G)

Garantías previstas por el artículo 15 del Decreto Nº 1694/06

GARANTIA PRINCIPAL – Punto 1) Cuenta Títulos Banco de la Nación Argentina caucionada a favor del MTE y SS:

Sucursal: ____________________________ Cuenta Nº ______________________________

Son Títulos y/o Valores ____

Cotización de fecha_____________________. ________________________%

GARANTIA ACCESORIA – Punto 2) (marcar con un círculo la/s opción/es que corresponda/n): Se recuerda que el monto de la garantía accesoria debe ser el triple de la garantía principal.

Total $ _________________ (Pesos ____)

a) Valores o títulos públicos nacionales (Cuenta Títulos Banco de la Nación Argentina caucionada a favor del MTE y SS):

Sucursal: ____________________________________ Cuenta Nº ________________________

Son Títulos y/o Valores___________________________ $ ____________________________

b)

1-Aval Bancario.

Banco: ________________________________ Aval Nº _________________________________

Período avalado: desde __________________hasta __________________________________

Monto avalado ___________________________ $ ___________________________________

2-Seguro de caución.

Compañía Aseguradora: ____

Póliza Nº________________ Período comprendido: desde_____________ hasta____________

c) Derecho Real de Hipoteca

Ubicado en calle ________________________ Nº __________ Piso_______ Dto. ___________

Localidad _______________________Provincia______________________________________

Nomenclatura catastral __________________________Matrícula _______________________

Inscripción en Registro Público de la Propiedad Inmueble Nº_________ fecha ______________

Valuación Fiscal: ____

(Si la garantía la constituye más de una propiedad, detallar los mismos datos para las otras propiedades en hoja aparte)

INCISO H)

Constituir domicilio en la sede de su administración el que surtirá efectos respecto de los trabajadores, las empresas usuarias, este Ministerio y demás organismos fiscales y de la seguridad social.

Calle: ________________________ Nº ____________ Piso ________ Dto. _______________

Localidad: _______________ Provincia: __________________

OBSERVACIONES: ____

Declaro bajo juramento que los datos consignados son reales y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener.

FIRMA: ____________________________ CARACTER QUE INVISTE: _______________

ACLARACION: ___________________________ DOCUMENTO Nº__________________

ANEXO III

DECLARACION JURADA

REAJUSTE ANUAL OBLIGATORIO CORRESPONDIENTE AL AÑO:

Esta planilla deberá adjuntarse a la presentación y documentación correspondiente a la obligación prevista por el Art. 14 del Decreto Nº 1694/06.

La misma deberá ser firmada por el representante legal o apoderado de la empresa en presencia del funcionario actuante o en su defecto deberá estar debidamente certificada, acreditando tal carácter mediante las constancias pertinentes en caso de no surgir del legajo que obra en este Registro Especial.

Si los datos consignados constituyen modificaciones respecto de la documentación en el legajo de la firma, deberá acompañar las nuevas constancias.

DATOS DE LA EMPRESA

Razón social completa (sin abreviaturas):

. . . .

EXPTE Nº _______________

ARTICULO 14 DEL DECRETO Nº 1694/06

INCISO A)

Capital Social: ____________________

Fecha de la última modificación inscripta __ / __ / __ Nº ____________

INCISO B)

Tipo societario: ____________________

Socios o accionistas:

Nombres y apellidos completos	Tipo y Número de Documento	Domicilio

Sede Social:

Calle __________________________________Nº___________Piso________Dto.________

Localidad __________________________________Provincia______________________

Inscripción de la sociedad ante el organismo de contralor:

Organismo: ________________________________ Fecha __ / __ /__ Nº ____________

Fecha de la última modificación inscripta __ / __ / __ Nº ____________

Vencimiento contrato social ____ / ____ / ____

Organo de conducción societario (Directores o Gerentes):

Nombre y apellido completo	Tipo y Nº de Documento	Domicilio	Cargo	Duración

Apoderados:

Nombre y apellido completo	Tipo y Nº de Documento	Domicilio

INCISO C)

Areas geográficas en las que proveerá personal.

INCISO D)

Domicilios de Sede Central y de las sucursales:

Conceptos	Calle	Nº	Piso	Dto. u Of.	Localidad	Provincia	Teléfono
Sede Central							
Sucursales							

INCISO E)

Inscripciones impositivas y previsionales:

AFIP-DGI	INGRESOS BRUTOS	OBRAS SOCIALES	
CUIT Nº:	Número de Inscripción:	Denominación	Nº de Inscripción
Impuestos en los que está inscripto:	Jurisdicciones donde se halla inscripto:	O.S.E.C.A.C.	

Seguro de Riesgos del Trabajo -Ley Nº 24.557 (si presenta certificado de cobertura, certificar la firma del representante legal de la aseguradora).

Compañía Aseguradora: ____

Vigencia desde ___________________ hasta ___________________

Nº de Contrato de Afiliación: ________________________________

INCISO F)

Seguro de vida obligatorio - Decreto Nº 1567/74 (Presentar póliza y pago del premio. Si es certificado de cobertura se deberá certificar además la firma del representante legal de la aseguradora.)

Compañía Aseguradora: ____

Póliza Nº __________________ Vigencia desde ______________ hasta _________________

INCISO G)

Garantías previstas por el artículo 15 del Decreto Nº 1694/06

CALCULO PARA ESTABLECER COEFICIENTE DE GARANTIA Punto 3):

(Presentar en anexo por separado)

COEFICIENTE DE GARANTIA:

GARANTIA PRINCIPAL – Punto 1) Cuenta Títulos Banco de la Nación Argentina caucionada a favor del MTE y SS:

Sucursal: ______________________________ Cuenta Nº ______________________________

Son Títulos y/o Valores____

Cotización de fecha_____________________. ________________________%

GARANTIA ACCESORIA – Punto 2) (marcar con un círculo la/s opción/es que corresponda/n): Se recuerda que el monto de la garantía accesoria debe ser el triple de la garantía principal.

Total $ __________________(Pesos ____)

a) Valores o títulos públicos nacionales (Cuenta Títulos Banco de la Nación Argentina caucionada a favor del MTE y SS):

Sucursal: ____________________________________ Cuenta Nº ________________________

Son Títulos y/o Valores___________________________ $ ____________________________

b)

1-Aval Bancario.

Banco: ___________________________________ Aval Nº ___________________________

Período avalado: desde _______________________ hasta ____________________________

Monto avalado _____________________________ $ __________________________________

2-Seguro de caución.

Compañía Aseguradora: ____

Póliza Nº _____________ Período comprendido: desde ___________ hasta ________________

c) Derecho Real de Hipoteca

Ubicado en calle __________________________ Nº __________ Piso_______ Dto. _________

Localidad _______________________Provincia______________________________________

Nomenclatura catastral _________________________ Matrícula _________________________

Inscripción en Registro Público de la Propiedad Inmueble Nº _________ fecha ______________

Valuación Fiscal: ____

(Si la garantía la constituye más de una propiedad, detallar los mismos datos para las otras propiedades en hoja aparte)

INCISO H)

Constituir domicilio en la sede de su administración el que surtirá efectos respecto de los trabajadores, las empresas usuarias, este Ministerio y demás organismos fiscales y de la seguridad social.

Calle: ________________________ Nº ____________ Piso ________ Dto. ________________

Localidad: __________________ Provincia: __________________

OBSERVACIONES: ____

Declaro bajo juramento que los datos consignados son reales y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener.

FIRMA: _____________________________ CARACTER QUE INVISTE: _______________

ACLARACION: ____________________________ DOCUMENTO Nº__________________

ANEXO IV

HABILITACION Nº /

BUENOS AIRES,

LA EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES:

HA CUMPLIMENTADO TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DECRETO Nº 1694/06 POR LO QUE SE LE EXTIENDE LA PRESENTE AUTORIZACION PARA SU FUNCIONAMIENTO EN:

• AMBITO GEOGRAFICO:

ANEXO V

LEGAJO INDIVIDUALIZADO DE EMPRESAS

LEGAJO EMPRESA:

SEDE CENTRAL:

SUCURSALES:

NUMERO Y FECHA DISPOSICION:

AREA GEOGRAFICA DE ACTUACION:

CATEGORIAS OCUPACIONALES:

ANEXO VI

Original: Para el Banco
(Comprobante de caja)

Expte. Nº:
Pago del arancel establecido por
Resolución M.T.E.y S.S.Nº ………………
Empresas Servicios Eventuales

CUENTA Nº 1396/21

M.T.E. y F.R.H.

DEPOSITANTE: ....

DOMICILIO: ....

CONCEPTO DEL ARANCEL: ....

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Nota de crédito para la cuenta Nº 1396/21

M.T.E. y F.R.H. - 7500/350 - Recaud. F13 - Suc. Plaza de Mayo

Efectivo -- $

Cheque Nº ----------------------------------- a cargo de la casa o Giro

Cheque Nº --------------------------------------- c/ Banco ---
o Giro

TOTAL

Son $ ....

....

.... de .... de ....

(Casa del Banco)

....
Firma del depositante

1 RECIBIDO

Tesorería

EL DEPOSITO SOLO ES VALIDO CON LA IMPRESION DE LA MAQUINA TIMBRADORA O SELLO DE CAJA.

Duplicado: Para ser remitido por la
Filial del Dto. Giros y Remesas con la
Planilla de detalle

Expte. Nº
Pago Arancel establecido por
Resolución M.T.E. y S.S. Nº
Empresas Servicios Eventuales

CUENTA Nº 1396/21

M.T.E. y F.R.H.

DEPOSITANTE: ....

DOMICILIO: ....

CONCEPTO DEL ARANCEL: ....

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Nota de crédito para la cuenta Nº 1396/21

M.T.E. y F.R.H. - 7500/350 - Recaud. F13 - Suc. Plaza de Mayo

Efectivo --- $

Cheque Nº --- a cargo de la casa
o Giro

Cheque Nº --------------------------------------- c/ Banco ---
o Giro

TOTAL

Son $ ....

....

.... de .... de ....

(Casa del Banco)

....
Firma del depositante

2 RECIBIDO

Tesorería

EL DEPOSITO SOLO ES VALIDO CON LA IMPRESION DE LA MAQUINA TIMBRADORA O SELLO DE CAJA.

Triplicado: Para el depositante

Expte. Nº
Pago del arancel establecido por
Resolución M.T.E. y S.S. Nº
Empresas Servicios Eventuales

CUENTA Nº 1396/21

M.T.E. y F.R.H.

DEPOSITANTE: ....

DOMICILIO: ....

CONCEPTO DEL ARANCEL: ....

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Nota de crédito para la cuenta Nº 1396/21

M.T.E. y F.R.H. - 7500/350 - Recaud. F13 - Suc. Plaza de Mayo

Efectivo --- $

Cheque Nº -------------------------------- a cargo de la casa
o Giro

Cheque Nº --------------------------------------- c/ Banco ---
o Giro

TOTAL

Son $ ....

....

.... de .... de ....

(Casa del Banco)

....
Firma del depositante

3 RECIBIDO

Tesorería

EL DEPOSITO SOLO ES VALIDO CON LA IMPRESION DE LA MAQUINA TIMBRADORA O SELLO DE CAJA.

Advertencia
Cuadruplicado: Debe ser presentado
por ante el M.T.E. y F.R.H.

Expte. Nº
Pago del arancel establecido por
Resolución M.T.E. y S.S. Nº
Empresas Servicios Eventuales

CUENTA Nº 1396/21

M.T.E. y F.R.H.

DEPOSITANTE: ....

DOMICILIO: ....

CONCEPTO DEL ARANCEL: ....

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Nota de crédito para la cuenta Nº 1396/21

M.T.E. y F.R.H. - 7500/350 - Recaud. F13 - Suc. Plaza de Mayo

Efectivo --- $

Cheque Nº --------------------------------- a cargo de la casa
o Giro

Cheque Nº ---------------------- c/ Banco ---
o Giro

TOTAL

Son $ ....

....

.... de .... de ....

(Casa del Banco)

....
Firma del depositante

4 RECIBIDO

Tesorería

EL DEPOSITO SOLO ES VALIDO CON LA IMPRESION DE LA MAQUINA TIMBRADORA O SELLO DE CAJA.

ANEXO VII

Empresas de Servicios Eventuales

Presentaciones bimestrales en formato digital

Decreto 1694/2006 art. 9

Diseño de registro

#	Campo	Long	Desde	Hasta	Tipo	Características	Observaciones
1	Identificación de cabecera	2	1	2	X	Identificación del registro cabecera de la presentación	Fijo 'HR'
2	ESE_Nlegajo	4	3	6	N	Número de legajo de la empresa de servicios eventuales asignado por la DIF	
3	ESE_CUIT	11	7	17	N	CUIT de la empresa de servicios eventuales	Sólo números, sin separadores
4	ESE_RazonSocial	50	18	67	X	Razón social de la empresa de servicios eventuales	
5	ESE_Domicilio_Calle	30	68	97	X	Domicilio de la sede central de la empresa de servicios eventuales	Calle, número, piso, departamento (Ej. Alem 734 piso 7 oficina "C")
6	ESE_Domicilio_Localidad	20	98	117	X	Localidad correspondiente al domicilio de la sede central	
7	ESE_Domicilio_CPostal	8	118	125	X	Código postal correspondiente al domicilio de la sede central	Formato CPA
8	ESE_Domicilio_Provincia	2	126	127	N	Código de provincia correspondiente al domicilio de la sede central	Ver tabla adjunta con códigos de provincia
9	Bimestre	1	128	128	N	Bimestre al que corresponde la presentación	Sólo valores entre 1 y 6
10	Anio	4	129	132	N	Año al que corresponde la presentación	Mayor o igual a 2007
11	Rectificatoria	2	133	134	N	Número de versión de la presentación.	0 si es una presentación original, 1 para la primera rectificatoria de una presentación anterior, 2 para la siguiente y sucesivamente.
12	Area reservada	378	135	512	X	Sin Uso	

Registro de detalle

1	Identificación de detalle	2	1	2	X	Identificación del registro de detalle de la presentación	Fijo 'DR'
2	Apellido/s	50	3	52	X	Apellido/s del trabajador	
3	Nombre/s	50	53	102	X	Nombre/s del trabajador	
4	CUIL	11	103	113	N	CUIL del trabajador	Solo números, sin separadores
5	CatProfesional	30	114	143	X	Categoría profesional del trabajador	Tal como aparece en el recibo de sueldo
6	Remuneracion	8	164	171	N	Remuneración	Sin punto decimal. (Ej. $7,20 debe consignarse como 00000720)
7	Usuaria_RazonSocial	50	173	222	X	Razón social de la empresa usuaria	
8	Usuaria_CUIT	11	223	233	X	CUIT de la empresa usuaria	Solo números, sin separadores
9	DomicilioPrestCalle	30	234	263	X	Domicilio de prestación de tareas	Calle, número, piso, departamento (Ej. Alem 734 piso 7 oficina "C")
10	DomicilioPrestLocalidad	20	264	283	X	Localidad correspondiente al domicilio de prestación de tareas	
11	DomicilioPrestCPostal	8	284	291	X	Código postal correspondiente al domicilio de prestación de tareas	Formato CPA
12	DomicilioPrestProvincia	20	292	311	X	Código de provincia correspondiente al domicilio de prestación de tareas	Ver tabla adjunta con códigos de provincia
13	PrestacionDesde	8	362	369	N	Fecha de inicio de la prestación en la empresa usuaria	Formato DDMMAAAA
14	PrestacionHasta	8	370	377	N	Fecha de finalización de la prestación en la empresa usuaria	Formato DDMMAAAA
15	Incorporado	1	378	378	N	Marca de incorporación a la empresa usuaria	(0 no incorporado, 1 incorporado)
16	Area reservada	134	379	512	X	Sin uso	

Registro final

1	Identificación de fin	2	1	2	X	Identificación del registro de detalle de la presentación	Fijo 'FR'
2	ESE_CUIT	11	3	13	N	CUIT de la empresa de servicios eventuales	Solo números, sin separadores
3	Cantidad de Registros	50	14	63	N	Cantidad de registros de detalle, o sea, cantidad de registros informados, sin tener en cuenta los registros de encabezado y final	
4	Area reservada	449	64	512	X	Sin Uso	

Referencias

N = Numérico

X = Alfanumérico

Los campos de tipo N deben contener los números alineados a la derecha y se debe completar la longitud con ceros a la izquierda. P. ej. Para un campo N(6) → "000562".

Los campos de tipo X deben contener los caracteres alineados a la izquierda y se debe completar la longitud con caracteres en blanco. Para un campo X(8) → "HOLA   ".

Lineamientos generales

- Los archivos deberán ser presentados en Compact Disc (CD)
- El CD debe presentarse rotulado de la siguiente forma:
- El formato de presentación digital es texto plano (formato "TXT").

  El archivo debe ser generado para ser leído desde entornos Microsoft Windows versión Windows 95 o superior.
- El archivo contenido en el CD debe denominarse de la siguiente forma: número de legajo (4 dígitos) + año (2 dígitos) + bimestre (1 dígito) + rectificatoria (1 dígito)
- La extensión del archivo debe ser ".txt"

  Ej. para la presentación original del bimestre marzo-abril del año 2007 del legajo 5678 el nombre del archivo será: 56780720.txt (5678+07+2+0+.txt")
- Respecto el orden en que deben informarse los registros: primero debe venir un registro de encabezado, luego "n" registros de detalle, y por último, el registro final.
- Respete el orden de los campos.
- No ingrese otros campos o tipos de registros que no sean los indicados.
- No modifique los formatos de los campos establecidos.
- Los datos numéricos son en valor absoluto (sin signo)
- No utilice separadores de campos, ya que los registros (y los campos) son de longitud fija.
- No deje registros en blanco
- No utilice "copetes" o "encabezados" en el archivo ya que en el mismo sólo van los datos solicitados.
- Respete los códigos correspondientes a tablas con descripciones (ej. códigos de provincia).
- Los campos de tipo N deben contener los números alineados a la derecha y se debe completar la longitud con ceros a la izquierda. P. ej. Para un campo N(6) → "000562".
- Los campos de tipo X deben contener los caracteres alineados a la izquierda y se debe completar la longitud con caracteres en blanco. Para un campo X(8) → "HOLA   ".

MUY IMPORTANTE: Tenga en cuenta que si el CD no puede ser leído, o durante el procesamiento del mismo surgen problemas o inconsistencias, la presentación no será aceptada.

Recomendaciones respecto al cuidado de los CDs

- Si quiere mantenerse la información grabada por más de dos años, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:
- Almacenar los CDs en sitios frescos, en forma vertical, en sus cajas plásticas. No guardar más de un CD por caja.
- No exponer el CD a la luz solar.
- La temperatura óptima de almacenamiento es entre 5 y 20 grados centígrados.
- Individualizar el CD utilizando etiquetas autoadhesivas utilizando marcadores de fibra, a base de agua o alcohol. No utilizar marcadores permanentes, ni ningún otro tipo de marcador que pueda alterar o rayar la superficie del CD.
- No tocar la superficie grabada. El CD debe agarrarse por los costados.
- Evite que el CD sufra de ralladuras profundas.
- Sólo limpiar el CD si se notan fallas en la reproducción. Utilizar un paño suave, humedecido en alcohol. La limpieza debe hacerse en forma radial, de adentro hacia fuera, nunca en forma circular

Tablas de Códigos

Tabla de Códigos de Provincia

Provincia	Código
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	01
Buenos Aires	02
Catamarca	03
Córdoba	04
Corrientes	05
Chaco	06
Chubut	07
Entre Ríos	08
Formosa	09
Jujuy	10
La Pampa	11
La Rioja	12
Mendoza	13
Misiones	14
Neuquén	15
Río Negro	16
Salta	17
San Juan	18
San Luis	19
Santa Cruz	20
Santa Fe	21
Santiago del Estero	22
Tucumán	23
Tierra del Fuego	24

Tabla códigos de tipos de liquidación

Liquidación	Código
Mes	1
Quincena	2
Semana	3
Día	4
Hora	5
Pieza	6

Proyectos Trabajo - Dirección de Sistemas Informáticos

Revisión 1.9

NOTA: La presente Resolución se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con errores de imprenta en la edición del 26/10/2007.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2326

Importación. Anexo VIII de la Resolución General Nº 743 y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 25/10/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12123-37-2007 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 743 y sus complementarias, reglamentó los requisitos y procedimientos relativos a las operaciones de importación, definitivas y suspensivas.

Que a su vez, la citada norma prevé en su Anexo VIII los algoritmos aplicables para las determinaciones tributarias inherentes a las mencionadas operaciones.

Que en virtud del análisis efectuado, resulta necesario sustituir en dicho anexo las fórmulas aplicables para el cálculo de los derechos antidumping establecidos como diferencia y del impuesto interno a que se refiere el Artículo 15 del Capítulo I, Título II de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones.

Que correlativamente, corresponde incorporar los algoritmos relativos a la determinación de los derechos antidumping establecidos como una tasa ad valorem, del impuesto destinado al fondo hídrico de infraestructura y de los impuestos sobre la transferencia de gas oil y sobre los combustibles líquidos y el gas natural, así como para el cálculo de los derechos de importación consolidados incluidos en la Lista LXIV-Argentina en vigencia, conforme a la Ley Nº 24.425.

Que a efectos de una correcta incorporación de las mencionadas modificaciones, se estima conveniente sustituir el citado Anexo VIII.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 743 y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Anexo VIII, por el que se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil, inclusive, del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL Nº 743

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2326)

ALGORITMOS APLICABLES EN LA DETERMINACION DE LAS BASES IMPONIBLES DE IMPORTACION DEFINITIVA Y SUSPENSIVA

1. VALOR EN ADUANA

$Va = CIF + Ai - Ad$

Donde:

Va = Valor en aduana

CIF = Valor CIF de la mercadería

Ai = Ajuste a incluir

Ad = Ajuste a deducir

2. CALCULO DE DERECHOS DE IMPORTACION AD VALOREM

$Tp = Va * (Al/100)$

Donde:

Tp = Total a pagar/garantizar por derechos de importación ad valorem

Va = Valor en aduana

Al = Derechos de importación ad valorem

3. CALCULO DE DERECHOS DE IMPORTACION ESPECIFICOS MINIMOS

$Tde = Um * Ue$

Donde:

Tde = Total a pagar/garantizar por derechos de importación específicos mínimos

Um = Suma fija de dinero por unidad de medida específica

Ue = Cantidad de unidades expresadas en medida específica

Tp = Total a pagar/garantizar por derechos de importación ad valorem

Si Tde es mayor o igual a Tp, entonces corresponde Tde

Si Tde es menor a Tp, entonces corresponde Tp

4. CALCULO DE DERECHOS CONSOLIDADOS EN EL AMBITO DE LA OMC

$Tc = Va * (Ac/100)$ [1]

Donde:

Tc = Total a pagar/garantizar por derechos consolidados

Va = Valor en aduana

Ac = Derechos consolidados

[1] Si el derecho de importación (sea específico mínimo o ad valorem, excluidos aquellos establecidos como derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias) es mayor al derecho consolidado, corresponderá aplicar el derecho consolidado, de encontrarse la mercadería beneficiada con este tipo de derechos.

5. DERECHOS ANTIDUMPING ESTABLECIDOS COMO UNA TASA AD VALOREM APLICABLE SOBRE EL FOB

$Du = Fob * (Tda/100)$

Donde:

Du = Total a pagar/garantizar por derecho antidumping ad valorem

Fob = Valor FOB de la mercadería

Tda = Tasa del derecho antidumping ad valorem

6. DERECHOS ANTIDUMPING ESTABLECIDOS COMO DIFERENCIA

$Du = Qd * Vn - Fob$

Donde:

Du = Total a pagar/garantizar por derecho antidumping

Qd = Cantidad unidades

Vn = Valor normal mínimo de exportación fijado por la resolución que estableció el derecho antidumping

Fob = Valor FOB de la mercadería

7. CALCULO DEL DERECHO COMPENSATORIO ESTABLECIDO COMO UNA TASA AD VALOREM APLICABLE SOBRE EL FOB

$Dc = Fob * (Tdc/100)$

Donde:

Dc = Total a pagar/garantizar por derecho compensatorio

Fob = Valor FOB de la mercadería

Tdc = Tasa del derecho compensatorio

8. CALCULO DE TASAS AD VALOREM

$At = Va * (Al/100)$ [2]

Donde:

At = Total a pagar/garantizar por tasa

Va = Valor en aduana

Al = Tasa

[2] Tasa de estadística: La liquidación de esta tasa se efectúa por cada ítem de la destinación de importación, según la fórmula indicada. Debiéndose comparar los montos así obtenidos con los valores máximos por ítem establecidos por el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

9. BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

$Bi = Va + Tti$

Donde:

Bi = Base imponible del impuesto al valor agregado

Va = Valor en aduana

Tti = Total de tributos aplicables con motivo de la importación —según lo establecido en el Artículo 25 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones y el Artículo 64 de su Reglamentación—

10. CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

$Ti = Bi * (Ai/100)$

Donde:

Ti = Total a pagar/garantizar por el impuesto al valor agregado

Bi = Base imponible del impuesto al valor agregado

Ai = Alícuota del impuesto al valor agregado —según lo dispuesto en el Artículo 28 de la ley del citado impuesto—

11. CALCULO DE LA PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO —Resolución General Nº 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias—

$Tpi = Bi * (Ai/100)$

Donde:

Tpi = Total a pagar/garantizar por el régimen de percepción del impuesto al valor agregado

Bi = Base imponible del impuesto al valor agregado

Ai = Alícuota de percepción del impuesto al valor agregado —según lo dispuesto en las Resoluciones General Nº 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias y Nº 2238—

12. BASE IMPONIBLE PARA LA PERCEPCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —Resolución General Nº 2281—

Bg = Va + Tti

Donde:

Bg = Base imponible para la percepción del impuesto a las ganancias

Va = Valor en aduana

Tti = Total de tributos aplicables con motivo de la importación —según lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2281—

13. CALCULO DE LA PERCEPCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —Resolución General Nº 2281—

Tpg = Bg * (Ag/100)

Donde:

Tpg = Total a pagar/garantizar por el régimen de percepción del impuesto a las ganancias

Bg = Base imponible para la percepción del impuesto a las ganancias

Ag = Alícuota de percepción del impuesto a las ganancias —según lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2281—

14. FONDO HIDRICO DE INFRAESTRUCTURA —Ley Nº 26.181—

Componente ad valorem:

Ifad = Bi * (TFhi/100)

Donde:

Ifad = Total ad valorem a pagar/garantizar por el impuesto destinado al fondo hídrico de infraestructura

Bi = Base imponible del impuesto al valor agregado

Tfhi = Tasa del impuesto destinado al fondo hídrico de infraestructura —según lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.181—

Componente específico:

Ifesp = Ue * Um

Donde:

Ifesp = Total específico a pagar/garantizar por el impuesto destinado al fondo hídrico de infraestructura

Ue = Cantidad de unidades expresadas en medida específica —según lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.181—

Um = Suma fija de dinero por unidad de medida específica —según lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.181—

Si Ifesp es mayor o igual a Ifad, entonces corresponde Ifesp

Si Ifesp es menor a Ifad, entonces corresponde Ifad

15. IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE GAS OIL —Ley Nº 26.028—

Itg = Bi * (Titg/100)

Donde:

Itg = Total a pagar/garantizar por el impuesto sobre la transferencia de gas oil

Bi = Base imponible del impuesto al valor agregado

Titg = Tasa del impuesto sobre la transferencia de gas oil —según lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 26.028—

16. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL —Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—

Componente ad valorem

ITCad = Bi * (TITC/100)

Donde:

ITCad = Total ad valorem a pagar/garantizar por el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural

Bi = Base imponible del impuesto al valor agregado

TITC = Tasa del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural —según lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—

Componente específico

ITCesp = Ue * Um

Donde:

ITCesp = Total específico a pagar/garantizar por el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural

Ue = Cantidad de unidades expresadas en medida específica

Um = Suma fija de dinero por unidad de medida específica —según lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—

Si ITCesp es superior o igual a ITCad, entonces corresponde ITCesp

Si ITCesp es inferior a ITCad, entonces corresponde ITCad

17. BASE IMPONIBLE DE LOS IMPUESTOS INTERNOS

Bii = Bi * 1,3 * (1 + Te/100) (3)

Donde:

Bii = Base imponible de los impuestos internos

Bi = Base imponible del impuesto al valor agregado

Te = Tasa efectiva del impuesto interno —según la siguiente fórmula [(100 * tn)/(100 - tn)], donde tn es la tasa nominal del tributo aplicable—

(3) Para la determinación de la base imponible de los productos comprendidos en el Título II, Capítulo IX de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones no se aplicará el acrecentamiento previsto en el Artículo 7º de la citada ley, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de su Reglamentación.

18. CALCULO DEL IMPUESTO INTERNO

II = Bii * (Tn/100)

Donde:

II = Total a pagar/garantizar por impuestos internos

Bii = Base imponible de los impuestos internos

Tn = Tasa nominal aplicable al producto gravado —según lo dispuesto en el Título II de la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones y en la Ley de Impuesto Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones—

19. IMPUESTOS INTERNOS PARA CIGARRILLOS

IIC = [(((Pvu - (FAS + FETfijo))/CFETvar)/CIGIVA) * Cqdec] * (Te/100)

Donde:

IIC = Total a pagar/garantizar por impuestos internos para cigarrillos

Pvu = Precio de venta al público expresado como paquetes de 20 cigarrillos

FAS = Monto declarado del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, por paquete de 20 cigarrillos

FETfijo = Importe fijo correspondiente al fondo especial de tabaco

CFETvar = Coeficiente correspondiente al fondo especial de tabaco

CIGIVA = Coeficiente correspondiente al impuesto al valor agregado, que contempla la tasa del citado gravamen y la tasa efectiva del impuesto interno

Cqdec = Cantidad de unidades expresadas como paquetes de 20 cigarrillos

Te = Tasa efectiva del impuesto interno

20. CALCULO DEL IMPUESTO DE EQUIPARACION DE PRECIOS (AZUCAR)

Ip = Da * Qd

Donde:

Ip = Impuesto a pagar/garantizar de equiparación de precios (azúcar)

Da = Derecho adicional (azúcar)

Qd = Cantidad de unidades

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2327

Importación. Régimen de Identificación de Mercaderías. Resolución Nº 2522/87 (ANA) sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 25/10/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12060-105-2004, 12048-98-2004, 13289-15102-2005, 13289-34858-2005, 13289-30760-2005, 12092-737-2005, 12092-738-2005, 13289-23192-2006, 13289-24057-2006, 13289-22218-2006, 13289-21998-2006, 12060-75-2005, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución Nº 2522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias, reglamentaria del Régimen de Identificación de Mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Anexo II, Apartado 1 de la Resolución Nº 2522/87 (ANA), sus modificatorias y complementarias, son las cámaras representativas del sector las que cuentan con la facultad de peticionar ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal, excepciones, inclusiones o interpretaciones relativas a la obligación de colocar estampillas fiscales a mercaderías nuevas de origen extranjero.

Que la Cámara Argentina de Máquinas de Oficina, Comerciales y Afines expresó la necesidad de incorporar en el régimen de identificación a los equipos denominados videoproyectores y, aun cuando solicitó la suspensión del trámite, contemporáneamente la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica manifestó la conveniencia de incluirlos al régimen en trato.

Que del mismo modo, la Cámara de Importadores de la República Argentina solicitó la implementación del régimen de estampillado para la mercadería importada bajo la descripción "DVD-R, discos de video digital vírgenes", atento a que por sus características guarda una estrecha relación con los "CD-R discos compactos vírgenes", productos que ya se encuentran con esa obligatoriedad.

Que en reiteradas presentaciones, los importadores han solicitado excepciones al procedimiento de estampillado para la mercadería denominada "CD-R discos compactos vírgenes"; pues frecuentemente, luego de ser nacionalizada, se comercializa unitariamente y no por "packs", debiendo reenvasar los discos compactos en cajas o fundas individuales, para lo cual es necesario estampillar los mismos por unidad de venta al público, resultando necesario permitir al importador la elección de la modalidad de identificación según las necesidades comerciales del mercado.

Que la Cámara Argentina de Fabricantes de Vidrios solicitó incluir en el régimen de identificación la mercadería descripta como termos y demás recipientes isotérmicos montados y aislados por vacío, como también las ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío, exponiendo además cual sería la forma más adecuada para la colocación de estampillas en la mercadería en cuestión.

Que a los mismos efectos, la Federación Argentina de la Industria del Caucho y la Cámara de la Industria de la Motocicleta, Bicicleta, Rodados y Afines solicitaron que se incorpore al régimen de identificación, mediante estampillas con código de barras, la mercadería descripta como neumáticos y cámaras de caucho para neumáticos de bicicletas y motocicletas, así como las bicicletas y demás velocípedos.

Que a efectos de resguardar el interés fiscal, se torna indispensable disponer los procedimientos que permitan la destrucción o inutilización de las estampillas fiscales previstas en el Régimen de Identificación de Mercaderías, cuando las mismas se hallen adheridas a productos que se presentan para su exportación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Articulo 7º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Nº 2522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Anexo I "P" "Indice Temático", por el Anexo I "Q" que se aprueba y forma parte de la presente.

b) Sustitúyese el Anexo III "B" "Normas de Carácter Operativo", por el Anexo III "C" que se aprueba y forma parte de la presente.

c) Sustitúyese el Anexo VI "M" "Listado de Posiciones NCM - ELECTRONICA", por el Anexo VI "N" que se aprueba y forma parte de la presente.

d) Incorpórase el Anexo XXV "Listado de Posiciones NCM - TERMOS", que se aprueba y forma parte de la presente.

e) Incorpórase el Anexo XXVI "Listado de Posiciones NCM-NEUMATICOS Y CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS", que se aprueba y forma parte de la presente.

f) Incorpórase el Anexo XXVII "Listado de Posiciones NCM-BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS SIN MOTOR", que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Los importadores que posean instrumentos fiscales en su poder, provenientes de operaciones originadas con anterioridad a la vigencia de esta resolución general, correspondientes a sobrantes no utilizados como consecuencia de faltantes o deterioros de mercaderías sujetas a este régimen, deberán proceder a su devolución, en la forma prevista en los puntos 1.1. y 3.1. del Anexo III "C" de la Resolución Nº 2522/87 (ANA), sus modificatorias y complementarias. Dicha obligación deberá cumplirse dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha, inclusive, de entrada de vigencia de la presente.

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I "Q" RESOLUCION Nº 2522/87 (ANA)

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2327)

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	NORMAS DE CARACTER TECNICO.
III "C"	NORMAS DE CARACTER OPERATIVO
IV	NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO
IV-I "A"	INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS LISTADOS DE POSICIONES NCM.
V "C"	LISTADO DE POSICIONES NCM – TEXTILES
VI "N"	LISTADO DE POSICIONES NCM – ELECTRONICA
VII "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM – RELOJES
VIII "I"	LISTADO DE POSICIONES NCM – FOSFOROS
IX "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM – PERFUMERIA
X "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM – OPTICA
XI "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM – JUGUETES
XII	NORMAS PARA LA IDENTIFICACION DE MERCADERIAS PROVENIENTES DE SUBASTAS
XIII "A"	FORMULARIO OM 946 - ACTA DE VERIFICACION
XIV	FORMULARIO OM 1747 - ENTREGA DE VALORES FISCALES.
XV	FORMULARIO OM 600 "A"- MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS
XVI	FORMULARIO OM 598 "A"- MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS
XVII	FORMULARIO OM 597 "A"- MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS BALANCE GENERAL
XVIII	SELLO CONSTANCIA ENTREGA DE MERCADERIAS Y FALTANTE EN CASO DE CORRESPONDER
XIX "A"	DISEÑO DE ESTAMPILLA PARA CONSUMO EN EL AAE
XX "A"	DISEÑO DE ESTAMPILLA PRODUCIDO EN EL AAE.
XXI	NORMAS SOBRE LA UTILIZACION DE ESTAMPILLAS
XXII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIV "B"	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXV	LISTADO DE POSICIONES NCM – TERMOS
XXVI	LISTADO DE POSICIONES NCM – NEUMATICOS Y CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS
XXVII	LISTADO DE POSICIONES NCM – BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS SIN MOTOR

El original del Anexo I fue aprobado por Resolución Nº 2522/87 (ANA).

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 3130/87 (ANA).

La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 3083/90 (ANA).

La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 793/91 (ANA).

La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 1365/91 (ANA).

La quinta modificación fue aprobada por Resolución Nº 18/92 (ANA).

La sexta modificación fue aprobada por Resolución Nº 2506/93 (ANA).

La séptima modificación fue aprobada por Resolución Nº 1.283/95 (ANA).

La octava modificación fue aprobada por Resolución Nº 457/96 (ANA).

La novena modificación fue aprobada por Resolución Nº 3.273/96 (ANA).

La décima modificación fue aprobada por Resolución Nº 4.175/96 (ANA).

La undécima modificación fue aprobada por Resolución Nº 1.563/97 (ANA).

La duodécima modificación fue aprobada por Resolución Nº 2.808/97 (ANA).

La décima tercera modificación fue aprobada por Resolución General Nº 927 (AFIP).

La décima cuarta modificación fue aprobada por Resolución General Nº 1119 (AFIP).

La décima quinta modificación fue aprobada por Resolución General Nº 1204(AFIP).

La décima sexta modificación fue aprobada por Resolución General Nº 1669 (AFIP).

La décima séptima modificación fue aprobada por Resolución General Nº 2145 (AFIP).

Esta es la última modificación aprobada por Resolución General Nº 2327.

ANEXO III "C" RESOLUCION Nº 2522/87 (ANA)

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2327)

NORMAS DE CARACTER OPERATIVO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. La estampilla será adherida dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de la salida a plaza de la mercadería, comunicándose tal circunstancia a la Aduana en cuya jurisdicción se encuentre la misma mediante nota, telegrama colacionado u otros medios de origen telemático que sean dispuestos por esta Administración Federal. Tal comunicación deberá indicar los datos que a continuación se detallan: apellido y nombres, denominación o razón social del importador, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador, dirección/lugar de depósito, teléfono, horario de atención, persona de contacto, número de destinación de importación y número de estampillas sobrantes o faltantes en caso de corresponder. El Servicio Aduanero podrá solicitar la inclusión de datos adicionales a los antes consignados.

1.2. La presentación de la nota señalada en el punto 1.1. deberá estar firmada por el documentante y certificada ante el Servicio Aduanero. La Sección Identificación de Mercaderías, dependiente de la División Verificación o su similar en Aduanas del interior, recibirá dicha nota, telegrama colacionado —con cargo de día y hora— u otros medios de origen telemático que sean dispuestos por esta Administración Federal, todo ello a efectos de proceder a la verificación de las estampillas fiscales.

El incumplimiento de este requisito dará lugar a la instrucción del pertinente sumario administrativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 103 del Código Aduanero.

Si dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del pedido de verificación la Aduana no constata el estampillado de la mercadería, el importador dispondrá libremente de ella.

El plazo de TRES (3) días hábiles antes referido comenzará a regir, a partir del primer día hábil siguiente al de la recepción de la notificación mencionada por parte de la Sección Identificación de Mercaderías o su similar en Aduanas del interior.

1.3. El estampillado de la mercadería podrá realizarse en forma fraccionada, dentro del plazo indicado en el punto 1.1., debiendo la Sección Identificación de Mercaderías o su similar en Aduanas del interior, llevar el control de los estampillados parciales hasta su cumplimiento total. Ante cada comunicación parcial efectuada por parte del interesado, deberá procederse como se especifica en el punto 1.2.

1.4. Cuando en la verificación se constate una deficiencia en el estampillado, susceptible de ser subsanada, se acordará por intermedio de la Aduana de jurisdicción, un nuevo plazo que no podrá exceder del previsto en el punto 1.1. Para la nueva verificación deberá procederse como se especifica en el punto 1.2.

1.5. En los casos de solicitud de nueva identificación de mercaderías cuyos instrumentos se hayan deteriorado, conforme a los supuestos previstos en el Artículo 16, párrafo primero, del Decreto Nº 4531 del 10 de junio de 1965, incluido el extravío de los mismos, deberá comunicarse a la División Verificación o Aduana de registro en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, acompañando de corresponder la pertinente denuncia policial, en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de ocurrido el hecho.

Dicha denuncia deberá contener los siguientes datos: color, serie y número de las estampillas deterioradas o extraviadas, número de destinación de importación, apellido y nombres, denominación o razón social del importador, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador, ítem al cual fue asignada la estampilla y rubro correspondiente.

Evaluada la citada presentación por el área receptora, y convalidado que no haya mediado culpa o negligencia por parte del responsable de los instrumentos fiscales deteriorados o extraviados, se remitirá la actuación al Departamento Administración de Recaudación de la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

El citado Departamento Administración de Recaudación elaborará el acto administrativo que disponga la invalidez de dichas especies fiscales y establecerá la procedencia de la nueva asignación de estampillas fiscales.

Dictado el acto al que alude el párrafo anterior, se ordenará su publicación en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Luego, se girarán las actuaciones al Departamento Control de Desarrollo y Operación de Sistemas Aduaneros de la Dirección de Informática Aduanera a efectos de dar de baja el número y serie de las estampillas deterioradas o extraviadas y habilitar las nuevas asignaciones en la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

El Departamento Administración de Recaudación de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, fijará los montos de cargos por reposición de estampillas de identificación, los que deberán guardar relación con el costo que demanden las mismas.

Denegado el pedido en cuestión por parte de la División Verificación o Aduana de registro en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, respecto de la asignación

de nuevos instrumentos fiscales, en el mismo acto deberá disponerse la intervención de la autoridad competente para juzgar la comisión de la infracción tipificada en el Capítulo I del Título III del decreto referenciado.

1.6. Cuando la mercadería esté sujeta al régimen de identificación reglamentado por la presente, pero a su ingreso deba ser sometida a un proceso de fraccionado, armado, terminado u otro análogo, sin que dicho proceso implique una modificación en su naturaleza ni altere su origen extranjero, deberá procederse de la siguiente manera:

a) El documentante establecerá en la hoja a continuación de la destinación de importación de que se trate, con carácter de declaración jurada, el proceso al que será sometida la mercadería y el tiempo que insumirá el mismo, permitiéndose el libramiento a tal efecto, previa extracción de una muestra de dicha mercadería que será remitida a la dependencia encargada de la verificación de la colocación de las estampillas, la que podrá efectuar controles selectivos durante el proceso de transformación.

b) Cumplido el libramiento se realizará la entrega de las estampillas conforme al procedimiento establecido en esta resolución.

c) El plazo indicado en el punto 1.1. de este Anexo se cumplirá a partir del día siguiente al vencimiento del término estipulado en la declaración jurada a la que alude el inciso a) del presente punto.

2. DESTRUCCION O INUTILIZACION DE ESTAMPILLAS DE MERCADERIAS QUE SERAN EXPORTADAS

2.1. Los agentes de comercio exterior, deberán solicitar la destrucción o inutilización de los sellos fiscales aduaneros que se hallen adheridos a mercaderías que se destinarán a exportación indicando el número de destinación de importación que acredite la legítima introducción de las mismas a plaza.

2.2. Comprobada la legal introducción a plaza de la mercadería, la División Verificación o su similar en Aduanas del interior, autorizará la destrucción de las estampillas sujeta al cumplimiento de los requisitos que a continuación se enuncian:

a) Cuando resulte necesario despegar o raspar estampillas ya adheridas a la mercadería, el verificador designado será el encargado de indicar la metodología a aplicar para tales prácticas y su posterior supervisión.

b) La inutilización de los sellos fiscales en lugar de su destrucción, se realizará únicamente, cuando por la fragilidad de las mercaderías, resulte imposible la remoción sin ocasionar daño a las mismas, de acuerdo con la metodología y supervisión que determine el verificador.

c) El procedimiento se llevará a cabo pintando totalmente cada una de las estampillas con tinta oscura indeleble, debiendo efectuarse sobre la totalidad de la mercadería a exportar, sin perjuicio del resto de los recaudos que resulten de aplicación.

d) Previo a la destrucción, se pondrá este hecho en conocimiento de la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos con una antelación no menor a CINCO (5) días hábiles administrativos, mediante comunicación escrita que indique lugar y hora del acto.

e) Una vez ejecutada la destrucción y/o inutilización, por parte de la Sección Identificación de Mercaderías, o su similar en Aduanas del interior corresponderá levantar las actas respectivas y efectuar las comunicaciones establecidas en el inciso g) siguiente.

f) La copia del acta a la que alude el inciso e) precedente deberá ser agregada a la copia de la destinación de importación, actuando como documentación complementaria del permiso de embarque de la mercadería que será exportada.

g) La dependencia encargada de la destrucción o inutilización solicitará la publicación en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, a modo de comunicación, del color, serie y números de estampillas destruidas o inutilizadas, así como del número de las destinaciones de importación involucradas. Con posterioridad cursará comunicación de tales actos a la División Tesoro Especies Fiscales de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, a la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos y a las Subdirecciones Generales de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

3. DESTRUCCION DE ESTAMPILLAS DE MERCADERIAS FALTANTES, DETERIORADAS, DESTRUIDAS O QUE FUERAN OBJETO DE HURTO O ROBO

3.1. Cuando el importador constate un faltante o deterioro parcial de mercadería sujeta a este régimen que impida su comercialización o industrialización después de su despacho a plaza, deberá formular la correspondiente denuncia ante la Sección Identificación de Mercaderías o su similar en Aduanas del interior, en el plazo y en la forma indicada en el punto 1.5. del presente Anexo. La referida dependencia, en el momento de la verificación obligatoria de los sellos, recibirá de corresponder los sobrantes y los girará a la División Tesoro Especies Fiscales de la Dirección de Presupuesto y Finanzas para su destrucción, acompañados del acta respectiva.

3.2. Si la mercadería fuera objeto de hurto, robo o destrucción total después de su despacho a plaza y del retiro de los sellos fiscales, circunstancia que impediría a la dependencia verificadora constatar el estampillado, el importador deberá proceder a la comunicación de tales hechos a la Sección Identificación de Mercaderías o su similar en Aduanas del interior y a la División Tesoro Especies Fiscales en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de ocurrido.

Dicha comunicación deberá ser acompañada de la respectiva denuncia policial de hurto, robo o destrucción de la mercadería y de los respectivos sellos fiscales recibidos. La referida denuncia deberá contener los siguientes datos: cantidad de sellos que entregan, número de destinación de importación, nombre y apellido o razón social del importador, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador. El Servicio Aduanero podrá solicitar la inclusión de datos adicionales a los antes consignados.

El incumplimiento a lo establecido precedentemente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 992 del Código Aduanero.

3.3. Producida la devolución a la que aluden los puntos 3.1. y 3.2., la destrucción de las estampillas estará a cargo del Departamento Administración de Recaudación de la Dirección de Presupuesto y Finanzas o su similar en las Aduanas del interior.

3.4. En todos los casos descriptos en el presente Apartado 3 en que corresponda incinerar y/o inutilizar sellos fiscales, se pondrá este hecho en conocimiento de la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos con una antelación no menor a CINCO (5) días hábiles, mediante comunicación escrita que indique lugar y hora del acto.

3.5. Luego de ejecutada la destrucción, la dependencia encargada de hacerlo ordenará la publicación en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, a modo de comunicación, del color, serie y números de estampillas destruidas, así como del número de las destinaciones de importación involucradas. Con posterioridad cursará comunicación de tales actos a la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos y a las Subdirecciones Generales de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ANEXO VI "N" RESOLUCION Nº 2522/87 (ANA)

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2327)

LISTADO DE POSICIONES NCM – ELECTRONICA

1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERIAS	OBSERVACIONES
8470.10.00 8470.21.00 8470.29.00 8470.30.00 8470.50.19 8470.50.90	CALCULADORAS DE TODO TIPO. CAJAS REGISTRADORAS DE TODO TIPO.	
8516.50.00	HORNOS DE MICROONDAS, INCLUSO COMBINADOS CON OTROS METODOS DE COCCION.	
8517.11.00 8517.18.10 8517.18.91 8517.18.99	TELEFONOS, INCLUSO COMBINADOS CON UN CONTESTADOR AUTOMATICO, E INTERCOMUNICADORES.	
8517.12.11 8517.12.13 8517.12.31 8517.12.33 8517.62.92	TELEFONOS MOVILES CELULARES Y TRANSCEPTORES MOVILES (WALKIE TALKIE). RECEPTORES DE RADIOMENSAJE.	
8518.40.00	AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA (INCLUSO PREAMPLIFICADORES), EN MODULOS SEPARABLES O INSEPARABLES, SIN APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION.	
8519.30.00 8519.50.00 8519.81.10 8519.81.90 8519.89.00	REPRODUCTORES DE SONIDO, DE CASETE, DE CINTA, DE DISCO FONOGRAFICO, DE DISCO COMPACTO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION. GRABADORES, GRABADORES-REPRODUCTORES DE CASETE O DE CINTA ABIERTA.	SE EXCLUYEN LOS APTOS PARA EMISORAS DE RADIODIFUSION Y LAS MAQUINAS DUPLICADORAS DE CASETES.
8521.10.10 8521.10.81 8521.10.89 8521.90.10 8521.90.90	VIDEO GRABADORAS-REPRODUCTORAS, VIDEO REPRODUCTORAS Y VIDEO GRABADORAS, DE USO DOMESTICO, DE CASETE O DE DISCO COMPACTO.	
8523.29.21(*) 8523.29.22 8523.29.23 8523.29.24(*) 8523.29.29	CINTAS MAGNETICAS EN ROLLOS, EN CASETES DE TODOS LOS ANCHOS, APTAS PARA GRABACION DE SONIDO Y OTRAS GRABACIONES, PRESENTADAS SIN GRABAR.	SE EXCLUYEN LOS QUE CONTENGAN MATERIAL DE USO EXCLUSIVO EN BANDAS DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS.
8523.40.11 (*)(***)	DISCOS PARA SISTEMAS DE LECTURA POR RAYOS LASER CON POSIBILIDAD DE SER GRABADOS SOLO UNA VEZ (CD-R, DVD-R).	
8525.80.13 8525.80.19 8525.80.21 8525.80.22 8525.80.29	CAMARAS DE TV, INCLUSO LAS COMBINADAS CON UNA GRABADORA-REPRODUCTORA (VIDEOCAMARAS O CAMCORDERS).	
8527.12.00 8527.13.10 8527.13.20 8527.13.30 8527.13.90(**) 8527.19.10 8527.19.90 8527.21.10 8527.21.90 8527.29.00 8527.91.10 8527.91.20 8527.91.90 8527.92.00 8527.99.10 8527.99.90	APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ.	
8528.69.00	VIDEOPROYECTORES.	
8528.72.00 8528.73.00	APARATOS RECEPTORES DE TV, INCLUSO COMBINADOS CON GRABADOR O GRABADOR-REPRODUCTOR DE VIDEO.	SE EXCLUYEN: LOS APARATOS RECEPTORES DE TV CON PROYECCION EN PANTALLA, LOS DE "VIDEO TEXT" Y LOS VIDEOMONITORES.

(*) Las mercaderías comprendidas en estas Posiciones Arancelarias, serán identificadas con una estampilla impresa en color VERDE.

(**) Las mercaderías comprendidas en esta Posición Arancelaria, serán identificadas con una estampilla impresa en color NARANJA PASTEL.

Las mercaderías comprendidas en las Posiciones Arancelarias no señaladas con (*) y (**), serán identificadas con una estampilla impresa en color AZUL cuyo modelo integra el Anexo XXIV "B" de la presente resolución.

(***) Para las mercaderías comprendidas en esta Posición Arancelaria, debe considerarse:

a) Venta por unidad, UNA (1) estampilla por disco compacto.

b) Venta por 10 unidades, UNA (1) estampilla por "Pack".

c) Venta en "Packs" de 25, 50 ó 100 unidades, UNA (1) estampilla por "Pack".

d) El importador podrá optar por estampillar en alguna de las formas previstas, independientemente de cómo se presente la mercadería acondicionada para su libramiento. Las estampillas solicitadas no podrán exceder a la cantidad de discos compactos documentados.

2. Para todas las importaciones de mercaderías que reúnan las características antes indicadas, los timbres fiscales se colocarán en el envase exterior de plástico, recubierto con cinta transparente en forma vertical y horizontal, teniendo en cuenta que las uniones finales de las cintas coincidan en un solo extremo (lugar) de manera tal que sea imposible extraer el contenido sin provocar la destrucción del elemento fiscal pertinente. La colocación de la estampilla no deberá afectar la visualización de la marca, modelo o alguna de las características de los discos compactos.

3. El adhesivo a utilizar en el pegado de tales instrumentos fiscales estará constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos, sin el deterioro parcial o total.

ANEXO XXV RESOLUCION Nº 2522/87 (ANA)

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2327)

LISTADO DE POSICIONES NCM – TERMOS

1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERIAS	OBSERVACIONES
7020.00.10	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO.	
9617.00.10	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO.	

2. FORMA DE IDENTIFICACION

La estampilla deberá adherirse sobre el cuerpo de la ampolla de vidrio o del termo.

En los casos de embalaje termocontraíble, se deberá adherir sobre el film.

3. ESTAMPILLAS A UTILIZAR

Se utilizarán exclusivamente las estampillas color VERDE descriptas en el Anexo XXIV "B" de esta resolución.

ANEXO XXVI RESOLUCION Nº 2522/87 (ANA)

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2327)

LISTADO DE POSICIONES NCM – NEUMATICOS Y CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERIAS	OBSERVACIONES
4011.40.00 4011.50.00	NEUMATICOS DE CAUCHO PARA MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
4013.20.00 4013.90.00	CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	

2. FORMA DE IDENTIFICACION

La estampilla deberá adherirse sobre el neumático o la cámara, según corresponda.

3. ESTAMPILLAS A UTILIZAR

Se utilizarán exclusivamente las estampillas color AZUL con código de barras descriptas en el Anexo XXIV "B" de esta resolución.

ANEXO XXVII RESOLUCION Nº 2522/87 (ANA)

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2327)

LISTADO DE POSICIONES NCM – BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS SIN MOTOR

1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERIAS	OBSERVACIONES
8712.00.10 8712.00.90	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS SIN MOTOR.	

2. FORMA DE IDENTIFICACION

La estampilla deberá adherirse sobre el cuadro de las bicicletas y de los demás velocípedos sin motor.

3. ESTAMPILLAS A UTILIZAR

Se utilizarán exclusivamente las estampillas color AZUL con código de barras descriptas en el Anexo XXIV "B" de esta resolución.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

Resolución General 2328

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago para regularizar deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de agosto de 2005. Resolución General Nº 2278. Su modificación.

Bs. As., 25/10/2007

VISTO la Resolución General Nº 2278, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispuso un régimen especial de facilidades de pago, a efectos de posibilitar a los contribuyentes y responsables regularizar las obligaciones adeudadas —impositivas, de los recursos de la seguridad social y los derechos y demás tributos que gravan las operaciones de exportación—, con vencimiento operado hasta el 31 de agosto de 2005.

Que en virtud de la experiencia recogida con motivo de la aplicación del régimen, resulta necesario establecer nuevas fechas de vencimiento para efectuar el débito directo en cuenta bancaria de determinadas cuotas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2278, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el Artículo 8º, tercer párrafo y en el Anexo III, Apartado A, punto 1., tercer párrafo, la expresión "... se debitarán el día 10..." por la expresión "...se debitarán el día 12...".

2. Incorpórase como sexto párrafo del Artículo 8º, el siguiente:

"De tratarse de un día feriado local el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.".

3. Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 10, por el siguiente:

"En este supuesto el sistema denominado 'MIS FACILIDADES' calculará el monto total de la deuda impaga —capital más intereses resarcitorios— al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada."

4. Sustitúyese el inciso e) del Artículo 21, por el siguiente:

"e) Las cuotas vencidas e impagas vencerán todas el día 12 del mes siguiente al de la solicitud de rehabilitación del plan, o el primer día hábil siguiente de ser éste feriado o no laborable."

5. Sustitúyese en la Nota (21.1.) del Anexo I "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES", la expresión " ... los que operarán el día 10... " por la expresión "... los que operarán el día 12...".

6. Incorpórase como cuarto párrafo del punto 1., Apartado A, del Anexo III, el siguiente:

"En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, cuando se trate de un día feriado local el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria."

Art. 2º — Las disposiciones que se establecen en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día 1 de noviembre de 2007, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

Resolución General 2329

Procedimiento. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Facilidades de pago. Régimen general. Resolución General Nº 1966 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 25/10/2007

VISTO la Resolución General Nº 1966 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago que permite regularizar las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, —así como sus intereses y multas—, sin que ello implique condonación total o parcial de las deudas o liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

Que en virtud de la experiencia recogida con motivo de la aplicación del régimen, resulta aconsejable fijar nuevas fechas de vencimiento para efectuar el débito directo de determinadas cuotas de la cuenta bancaria habilitada a tal efecto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1966 y sus modificaciones, de la forma que se indica a continuación:

1. — Sustitúyese en el Artículo 10, tercer párrafo y en el Anexo V, Apartado A, punto 1., tercer párrafo, la expresión "... se debitarán el día 10 …" por la expresión "...se debitarán el día 12 ...".

2. — Incorpórase como quinto párrafo del Artículo 10, el siguiente:

"Cuando los días de vencimiento fijados en los párrafos precedentes coincidan con un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.".

3. — Incorpórase como cuarto párrafo del punto 1., Apartado A, del Anexo V, el siguiente:

"En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, cuando se trate de un día feriado local el débito de las cuotas se realizará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.".

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día 1 de noviembre de 2007, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2330

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 25/10/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-37716-2005, 13289-37880-2005, 13289-5211-2006, 13289-34179-2006, 13289-34181-2006, 13289-34182-2006, 13289-34291-2006 y 13289-34633-2006, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 93/07 al 100/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2330

POSICION ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCION DE LA MERCADERIA*	*CRITERIO DE CLASIFICACION N°*	*ACTUACION SIGEA N°*
6103.43.00	Pantalón corto para hombre, sin abertura en el frente, sin bolsillos, cintura ajustable por medio de elástico y cordón corredizo, con suspensor, confeccionado con tejido de punto, 100% hilados de poliéster, cuyo diseño es de los tipos utilizados para prácticas deportivas.	93/07	13289-37716-2005
9506.99.00	Juego o surtido conformado por una tabla de madera, de aproximadamente 80 cm de longitud y 25 cm de ancho, con cuatro ruedas plásticas ("skate boards"), acompañada por un casco, dos rodilleras y dos coderas de plástico con sujeciones de materia textil, en las medidas apropiadas para el uso de los niños, que se presentan acondicionados para la venta al por menor en una bolsa plástica.	94/07	13289-37880-2005
6304.19.10	Juego o surtido conformado por una colcha de 240 x 260 cm y dos fundas de 40 x 90 cm, aproximadamente, confeccionadas con tejido de trama y urdimbre teñido, 100% hilados de algodón, presentando idénticas características de diseño y color, acondicionadas para la venta al por menor en un envase plástico.	95/07	13289-5211-2006
6114.20.00	Prenda de vestir destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo hasta la cintura, con abertura total en el frente en donde las piezas delanteras están diseñadas para dejar al descubierto gran parte del mismo, mangas cortas, sin cuello ni bolsillos, confeccionada con tejido de punto (100% algodón).	96/07	13289-34179-2006
6106.10.00	Blusa, entallada, en donde las piezas delanteras se superponen de derecha sobre izquierda formando escote en "V", mangas largas, sin ningún tipo de ajuste, confeccionada con tejido de punto (97% algodón – 3% elastano) con una media de más de 10 mallas por cm en ambas direcciones.	97/07	13289-34181-2006
6106.10.00	Blusa, con abertura total en el frente en donde las piezas delanteras se superponen de derecha sobre izquierda formando escote en "V", presentando cada una de ellas una tira que permite sujetar la prenda al cuerpo por debajo del pecho en el lateral izquierdo, mangas largas, sin ningún tipo de ajuste, confeccionada con tejido de punto (97% algodón – 3% elastano) con una media de más de 10 mallas por cm en ambas direcciones.	98/07	13289-34182-2006
9505.90.00	Diadema adornada con materia textil, plumas teñidas y cuentas de plástico enhebradas en alambre, que se presenta en las medidas apropiadas para que se disfracen los niños en fiestas, carnaval u otras diversiones.	99/07	13289-34291-2006
9404.90.00	Artículo de cama confeccionado en materia textil, relleno con guata, ajustable en su contorno, de los tipos utilizados para protección de colchón.	100/07	13289-34633-2006

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2331

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 25/10/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-4824-2006, 13289-13263-2006, 13289-22281-2006, 13289-8414-2007 y 13289-17831-2007, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 101/07 al 105/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2331

POSICION ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCION DE LA MERCADERIA*	*CRITERIO DE CLASIFICACION N°*	*ACTUACION SIGEA N°*
3824.90.41	Preparación anticorrosiva constituida por ácido fosfórico (aprox. 5 %) en etanol, butanol y agua, de los tipos utilizados en la formulación de imprimaciones.	101/07	13289-4824-2006
6307.90.90	Artículo confeccionado, constituido por materia textil sintética (80 % poliéster – 20 % elastómero), de aproximadamente 1,5 cm de ancho y longitud indeterminada, conformado por un tejido de punto por urdimbre sobre el que se ha fijado, por costura, un hilado en uno de sus bordes, de los tipos utilizados en ropa interior femenina.	102/07	13289-13263-2006
3815.90.99	Preparación catalítica líquida a base de una amina terciaria como sustancia activa, que contiene poliéter - siloxano y emulsionante, de los tipos utilizados en la fabricación de poliuretano.	103/07	13289-22281-2006
9018.90.99	Aparato para cirugía que opera con rayo láser de luz visible producido por una fuente de Neodimio (Nd) con cristal de fosfato de titanilo potásico (KTP), de los tipos utilizados en endoscopia prostática.	104/07	13289-8414-2007
8481.20.90	Válvula de distribución en transmisiones neumáticas, de los tipos utilizados en circuitos de freno de vehículos ferroviarios.	105/07	13289-17831-2007

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2332

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 25/10/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12119-3-2004, 13289-11228-2005, 13289-22269-2005, 13289-30578-2005, 13289-32876-2005 y 13289-231-2006, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 106/07 al 111/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2332

POSICION ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCION DE LA MERCADERIA*	*CRITERIO DE CLASIFICACION N°*	*ACTUACION SIGEA N°*
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de plástico (poliuretano) celular con soporte de tela sin tejer 100% materia textil sintética.	106/07	12119-3-2004
3402.20.00	Preparación de limpieza, en polvo, acondicionada para la venta al por menor, constituida por tensioactivos aniónico y no iónico y aditivos, de los tipos utilizados como limpiador para usos varios.	107/07	13289-11228-2005
9606.10.00	Manufactura compuesta constituida por una tira plástica que se cierra mediante un botón de presión metálico sujeta a un mecanismo extensible contenido en una carcaza de plástico, la cual se vincula a una cinta de materia textil para ser colgada del cuello, de los tipos utilizados para la sujeción y exhibición de credenciales o tarjetas.	108/07	13289-22269-2005
6212.90.00	Prenda interior que cubre brazos y parte superior del cuerpo hasta la cintura, con abertura total en el frente y ganchos metálicos que cierran de derecha sobre izquierda, confeccionada con tejido de punto, constituido por materia textil sintética (85% poliamida – 15% elastano), de los tipos utilizados para sostener y modelar el cuerpo.	109/07	13289-30578-2005
6212.10.00	Sostén (corpiño), provisto de ganchos metálicos que cierran la prenda por la parte delantera, confeccionada con tejido de punto, constituido por materia textil sintética (85% poliamida – 15% elastano).	110/07	13289-32876-2005
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de plástico (poliuretano) celular con soporte de tejido 100% materia textil con proceso de esmerilado.	111/07	13289-231-2006

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2333

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 25/10/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-34034-2006, 13289-8921-2007, 13289-17126-2007, 13289-17742-2007 y 13289-17743-2007 todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 120/07 al 124/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2333

POSICION ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCION DE LA MERCADERIA*	*CRITERIO DE CLASIFICACION N°*	*ACTUACION SIGEA N°*
8207.19.00	Util intercambiable de forma cilíndrica constituido por una capa de diamante sintético montado sobre un soporte de carburo de tungsteno, obtenido por sinterización, de los tipos utilizados en herramientas de perforación o sondeo.	120/07	13289-34034-2006
3824.90.39	Preparación para plástico presentada en grumos, compuesta por carbonato de calcio (77% en peso) disperso en polietileno con aditivos, que sometida a calor y presión adquiere una forma por moldeo que no conserva al dejar de ejercer esa influencia exterior, de los tipos utilizados como carga.	121/07	13289-8921-2007
8525.80.12	Cámara de televisión, policromática, con sensor de imagen basado en semiconductores tipo CCD, de 752 x 582 pixeles activos, sensible a intensidades de iluminación superiores o iguales a 0,24 lux en modo normal y 0,028 lux con obturador digital lento, apta para funcionar también en modo infrarrojo, de los tipos denominados "domo".	122/07	13289-17126-2007
4903.00.00	Juego o surtido titulado "Hand Art", conformado por un libro de estampas espiralado con instrucciones en idioma inglés, de 24 páginas, conteniendo ilustraciones a color que sirven de modelo para que los niños las reproduzcan sobre papel delineando el contorno de sus manos en distintas posiciones, acompañado de un estuche plástico a modo de sobre incorporado al impreso a través del anillado mediante perforaciones a tal efecto, conteniendo 9 crayones de distintos colores, elementos plásticos que simulan ojos y pompones de fieltro utilizables para ornamentar los modelos reproducidos, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor.	123/07	13289-17742-2007
4901.99.00	Juego o surtido titulado "Muñecas", conformado por un impreso espiralado en idioma inglés de 9 páginas (una de ellas troquelada), conteniendo sencillas indicaciones acompañadas de ilustraciones a color para que las niñas puedan "vestir" a tres manufacturas de madera de 10 cm de alto x 2 cm de ancho apenas torneadas que ofician de muñecas, las que, juntamente con hilos de distintos colores, trocitos de tela recortados en forma de pétalos/hojitas, lentejuelas y un pequeño envase con adhesivo se encuentran contenidos en un sobre incorporado al impreso a través del anillado, acompañando al mismo a modo de complemento, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor.	124/07	13289-17743-2007

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2334

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 25/10/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-32873-2005, 13289-32874-2005, 13289-19211-2006, 13289-8821-2007, 13289-8822-2007, 13289-8824-2007, 13289-15968-2007 y 12119-14-

2004 todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 112/07 al 119/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2334

POSICION ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCION DE LA MERCADERIA*	*CRITERIO DE CLASIFICACION Nº*	*ACTUACION SIGEA Nº*
6212.30.00	Juego o surtido conformado por una faja sostén (combinación de faja bombacha y sostén), confeccionada con tejido de punto, constituido por materia textil sintética (80% poliamida, 12% elastano y 8% algodón), provista de ganchos metálicos en la entrepierna y breteles desmontables de material plástico, acompañada de un juego adicional de breteles de materia textil, todo ello acondicionado para la venta al por menor en una bolsa plástica.	112/07	13289-32873-2005
6212.30.00	Juego o surtido conformado por una faja sostén (combinación de faja pantalón y sostén), confeccionada con tejido de punto, constituido por materia textil sintética (90% poliamida y 10% elastano), provista de breteles desmontables de material plástico, acompañada de un juego adicional de breteles de materia textil, todo ello acondicionado para la venta al por menor en una bolsa plástica.	113/07	13289-32874-2005
7418.19.00	Juego o surtido constituido por una bombilla con pico chapado de latón y tubo de alpaca y, un mate de calabaza que presenta a modo de terminación en su abertura una virola de alpaca, todo ello acondicionado para la venta al por menor.	114/07	13289-19211-2006
7310.10.90	Recipiente de estructura tubular de acero de sección cuadrada o rectangular, piso y dos laterales de chapa y dos laterales de enrejado de alambre, del mismo material, de 280 litros de capacidad, con terminaciones apropiadas en sus cuatro vértices superiores que permiten su apilamiento, de los tipos utilizados para el transporte de mercaderías.	115/07	13289-8821-2007
7309.00.90	Recipiente manufacturado con tubos de acero de sección cuadrada o rectangular y enrejado envolvente del mismo material, con tapa y un lateral abatible, de 750 litros de capacidad, con terminaciones apropiadas en sus cuatro vértices superiores que permiten su apilamiento e izaje, de los tipos utilizados para el transporte de mercancías.	116/07	13289-8822-2007
7326.90.00	Paleta de estructura tubular de acero galvanizado de 800 mm de ancho y 1200/1500 mm de largo, que presenta en sus vértices, columnas del mismo material con terminaciones superiores apropiadas que permiten su apilamiento e izaje, de los tipos utilizados para el transporte de mercancías.	117/07	13289-8824-2007
3808.91.10	Preparación insecticida que contiene levadura, azúcar, bicarbonato de sodio, colorantes naturales y conservantes en disolución acuosa, presentada en botellas de plástico de capacidad igual a 2 litros, de los tipos utilizados directamente en aplicaciones domisanitarias como cebo atractivo en trampas para moscas.	118/07	13289-15968-2007
3401.20.90	Jabón blando con glicerina, presentado en envases plásticos de aproximadamente 2,5 kg, de los tipos utilizados para lubricar piezas de plástico o caucho.	119/07	12119-14-2004

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5460/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0387505/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 12/13, 149/150, 233 y 235.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 147, 232 y 235 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo presentados a través de molinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 237/238, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.653.762,88), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.653.762,88), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO: Productores de Trigo presentados por Molinos

Expte: S01-0224260/07
Causante: MOLINO FLORENCIA
Periodo: JULIO 2007

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	VALONI, CARLOS ALBERTO	20-10934968-3	0150803902000000074800-9	3.343,08
2	LOMAS VERDES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	30-54783717-3	0070999020000005628300-4	6.052,68
3	TIMOTEO BALBIN S A R I C	30-51161116-0	0070999020000005323561-9	21.181,32
	TOTAL			30.577,08

Expte: S01-0048559/07
Causante: MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.
Periodo: MAYO Y YJUNIO 2007.

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	FAVRE, HUGO LORENZO	20-05480607-9	0140410801680000007162-9	25.162,06
2	SANTA OLIMPIA S A	3064335713-1	0170470320000000003648-7	14.562,54
3	VG S.A.	3060217776-5	0200409301000000005685-1	87.015,66
4	DE MUGICA, NELIDA	2701711993-7	0140389101703700020446-4	3.149,44
5	PIERRI DE ROCCATAGLIATA, JUANA MARIA	2701284440-4	0140002101400200225487-5	5.972,85
6	LINACO SOCIEDAD ANONIMA	3050928394-6	0110599520000003484829-4	69.424,87
7	ALBERTO Y FEDERICO BONNATERRE SOC. DE HECHO	3070888984-5	0110219420021900015763-6	7.948,95
8	RURAL CERES S A	3056766866-1	0170483320000000001109-1	127.688,81
9	OSINALDE, OSVALDO ANTONIO	2017536719-6	0110215630021500718417-9	24.556,50
10	CERRO DE LA CRUZ S A AGRIC GANADERACOM INMOB Y FIN	3056263510-2	0110218720021810197217-3	5.688,01
11	ROSSO, MARIA MERCEDES	2722100624-6	0140309901682300047067-6	13.968,35
12	PALACIO BENIGNO ERNESTO Y PALACIO ERNESTO O Y PALACIO EDUARDO E	3061629183-8	0930344510100004603281-4	22.034,98
13	DIAZ VEGA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3050843196-8	0140351801684600067670-5	8.597,51
14	COMPAÑIA COMERCIAL E INVERSIONES DEL SUR SA	3070826819-0	0140412201680100161815-2	24.817,82
15	PAZ NORMA JACINTA Y DIEZ CARLOS ALBERTO	3066475187-5	0140351801684600078223-7	12.035,29
16	ESTABLECIMIENTO EL ALBA SOC CIVIL	3061563489-8	0140352501684700121668-8	11.704,12
17	CHIAPARRA, HECTOR CLAUDIO	2003020153-2	0140410801680000007605-1	2.854,22
18	SANTAMARINA, JOSE RAMON	2004207792-6	0140000701100000094346-8	37.602,81
19	LOS YUYOS S R L	3050928301-6	0720093920000000030058-6	3.067,00
20	MICELI, CESAR LUIS	2014085622-4	0140410801680000047012-9	9.698,50
21	TARAYRE, CESAR LUIS	2022072131-1	0140410801680000049148-3	4.547,50
22	ARRASTUA RAUL M Y CARLOS A	3358753727-9	3220003201000001129098-3	10.318,20
23	MAGARIÑOS GUSTAVO LUIS	2021505891-4	0110219430021900605108-3	6.246,45
24	PRONSATI JORGE FAUSTINO	2011244334-8	0140410803680000062030-4	6.229,17
25	BOITARD ORLANDO	2005254178-7	0110237820000032462924-6	8.998,72
26	ARMALE ALBERTO BERNABE Y OSCAR ALFREDO	3063573761-8	0110219420021910227484-2	16.299,91
27	AGROPECUARIA SAN IGNACIO S A	3366509813-9	0140023601506800271660-6	3.952,48
28	SUCESION DE CAYSSIALS MARCELO RICARDO	2004258216-7	0140410803680000033260-7	5.244,55
29	CASTIGLIONI JORGE AURELIO	2008476020-0	0140372301701200037868-3	3.213,00
30	TOLVAS SOCIEDAD ANONIM	3060185183-7	0720114720000000040912-2	18.372,38
31	LAS 4 B S A	3066023935-5	0070182820000000039311-9	2.045,95
32	PICHI MALAL SOC COL	3061551222-9	0110218720021810028482-0	5.415,50
33	GIUGNO JUAN CARLOS	2005455618-8	0140410801680000000482-9	2.633,11
34	FABBIAN S C A	3050938401-7	0140309901682300019251-2	11.605,36
35	LAFUENTE HNOS SOCIEDAD ANONIMA	3051189723-4	0170470320000000002393-7	1.904,54
36	ESTABLECIMIENTO DOÑA JULIA SOCIEDAD ANONIMA	3361010565-9	0720007200000000173591-8	4.068,32
37	GUALOK SA	3059791793-3	0070182820000000104451-1	5.894,61
38	HUTH RUBEN OMAR	2011250122-4	0140352501684700078902-4	15.280,03
39	INVERSORA JURAMENTO S.A.	3064028543-1	2850106830000006010098-3	4.845,19
40	TARAYRE HECTOR PEDRO	2005503118-6	0110400820040010072280-2	5.380,50
41	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	3060118079-7	0070105720000000004065-7	28.160,99
42	DESIERVI CEREALES S A C I F I A	3055954093-1	0140429001700300017156-9	49.286,94
43	SILVI S.R.L.	3070835913-7	0170256120000000056381-3	5.938,92
44	CLEDOU MAXIMILIANO JORGE.	2024494655-1	1910111055011115139065-0	1.649,00
45	POMIES ANA MARIA	2711469171-8	0140410803680000070661-1	9.430,04
46	BAÑUELOS Y CIA S A A C I F	3051204253-4	0720108620000000009342-2	212,84
47	CHALLA QUILCA S R L	3062572172-1	0070999020000005465021-7	11.195,32
48	ADAGRO S.A.	3070789882-4	0110481720048100049181-6	19.408,43
49	MONTOYA HUGO OMAR	2005256436-1	0140332701706400059149-4	12.375,15
50	LOPEZ EDUARDO AUGUSTO	2005489927-1	0110400820040010093821-8	5.240,43
51	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	3057067302-1	0270100080010000321310-5	70.787,66
52	MONTE OVEJERO S C A	3055132983-2	0140002101400200303011-1	75.038,60
53	CEIBALITO SOCIEDAD ANONIMA	3058606540-4	0110453420045300032314-7	125.196,06
54	CLOVIS ARGENTINA SA	3370828546-9	0140351801684600084475-5	20.774,80
55	LA RESERVA SOCIEDAD DE HECHO DE CASTRO OSCAR ALBERTO Y HOLLE	3061328851-8	0110215620021510075669-6	2.710,21
56	GOYAIKE S A A C I Y F	3057838001-5	0270031180010000001139-9	17.355,23
57	MOLFINO BOERO MARTA ISABEL	2700826191-7	0720108620000000028785-4	12.489,70
58	HORIZONTE NORTE S A	3064507697-0	0170470320000000004139-1	16.211,84
59	ORTEGA RICARDO	2305518831-9	0110400820040010095736-1	1.271,71
60	EZEQUIEL TAGLE E HIJOS COMERCIAL SOCIEDAD COLECTIVA	3059166472-3	0720108620000000035183-6	33.611,57
61	LOS RANQUELES SOCIEDAD CIVIL DE ROBERTO MANUELL PIORNO Y HEB	3056734133-6	0930346910100004801807-8	5.355,00
62	DE LUSARRETA EDGARDO CARLOS	2005512546-6	0140352501684700070861-0	1.875,75
63	ESTANCIAS DON PEDRO Y LA ROSA S A EMERGENCIA AGROPECUARIA	3068895642-7	0110599520000004929840-0	2.610,20
64	BELTRAMO RICARDO, BELTRAMO LUIS, BELTRAMO JESUS Y BELTRAMO J	3060965897-1	0110611020061100010132-7	10.850,25
65	LOMELLO OSMAR DOMINGO	2006551985-3	0110391320039110062141-8	11.798,34
66	BONO AURELIO JOSE	2006602316-9	0200431401000000001140-1	3.401,19
	TOTAL			1.214.281,93

Expte: S01-0160022/2007
Causante: MOLINO CHABAS S A
Período: Junio de 2007

	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	AGUA QUIETA DE JOSE A CARDINI JUAN C CARDINI NORMA B RAMOS Y	30637458430	0110220020022000011650-7	65.267,81
2	ALVADO OMAR UBER	20147204427	0070034430004000540213-8	5.270,00
3	AMBROGIO MARIA DEL CARMEN	27037649002	3300054920540000245709-0	1.111,32
4	BESSONE JOSE MARIA, JOSE Y FERNANDO	30632514103	0110301220030100011543-2	6.463,87
5	BOLLO Y CIA. S.A.	33690467289	3860052201000000006672-2	32.554,00
6	BORGOGNO HNAS DE BORGOGNO IVY HILDA Y JUANITA Y ZARATE CRIST	30522563141	0110671420067100009766-4	11.008,35
7	CARUCCI OSVALDO ISMAEL	20060776327	3880032810000000673400-5	1.648,88
8	CASTELLI OSBALDO R Y CASTELLI VANESA S	30619684202	0110190020019000011286-4	2.302,01
9	CELMARAS AGROPECUARIA SA	33509261909	0070165120000000073394-4	11.451,95
10	COLOMBO HERMANOS	30620898658	0070264720000000021297-5	5.269,32
11	CUVERTINO JUAN CARLOS ROQUE	20144589816	0200369411000000023889-4	7.074,82
12	DUMIT RAUL	20070712521	0110481720048100051528-2	10.589,53
13	GARCIA JOSE LUIS Y HORACIO ALFREDO	30614171061	3880063200100002216000-0	6.278,42
14	GHERGO PEDRO E HIJO	30620789468	0110220040022011131961-2	3.423,03
15	GIULIANO GERARDO S	20061114018	0720107920000000001089-0	5.269,13
16	GRAZIANO HORACIO MARIO Y ABEL ANGEL	30637486205	3880004500100000519209-3	6.566,42
17	GREGORIO ROBERTO DANIEL	20120519590	3300046410460000201404-2	2.459,44
18	JUSTRIBO ALEJANDRO MARCELO	20225272019	3300067920670000652404-6	12.520,06
19	LA SONRISA S A	33708339569	0070267820000000226888-4	4.028,08
20	LAMILI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COM IND Y FIN	30511785142	0167777100001954906190-0	33.550,83
21	LOS UCLES S C A	30511887441	0070999020000001630881-5	2.426,58
22	MARIATTI ARIEL GERMAN	20209302641	0110220030022010004168-3	2.719,49
23	NIVOLI FELIPE AGUSTIN, NIVOLI ANGEL LORENZO Y NIVOLI ALBERTO	30617255770	0200369401000000005067-9	21.484,40
24	OSSO HELDER Y OSSO ALBERTO	30673985862	3880032800100000585809-6	7.270,59
25	PELATELLI GERMAN FABIO	20250020105	0110220030022011117455-1	4.643,39
26	PIERDOMENICO ROBERTO JOSE	20061262947	3880174110100000007709-1	6.712,36
27	PIZZICHINI JOSE VICENTE Y PIZZICHINI EDGARDO ARIEL	30674023266	0110261320026100006213-7	8.706,82
28	QUIÑEPUE S.A.	30708037350	3880129110100000026880-6	24.811,50
29	ROSA RUBEN Y ROBERTO	30633922477	0110540720054011124811-7	5.616,86
30	SAUCE MELÚ S.R.L.	30708898291	0200409301000030000021-5	14.892,00
31	SCISCIANI JUAN CARLOS	23103726239	3880032810000000630610-9	707,52
32	SEGURADO EUSTAQUIO JOSE	20030902875	3880032810000000609301-6	3.060,00
33	SEGURADO RUBEN DARIO	20135283151	3880032810000000609606-0	1.577,12
34	SOUMOULOU JORGE OSCAR	20061367676	3880065610000000287400-0	9.766,71
35	TERZONI EDUARDO OMAR	20143084559	3300027310270000510103-2	3.298,68
36	TRECCO OSCAR ALBERTO	20145818606	0110220030022011139446-5	6.485,50
37	TUBERO JULIAN ANGEL	20220472605	1910336955033600032803-2	3.032,57
38	VECHIO ALBERTO D Y MALDONADO DE VECHIO MARTHA B	30623646161	0110436720043611111205-8	5.124,75
39	VINIEGRA DANIEL RAMON	20085234111	0110540720054011122275-9	9.279,54
40	ZAZZARINI ERNESTO FRANCISCO Y GUSTAVO DA	33589224359	0110261320026100005616-9	2.872,59
	TOTAL			378.596,25

Expte: S01-0037844/07
Causante: Andrés Lagomarsino e Hijos S.A.
Período: Julio de 2007

	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	LATIBA HOLDING INC.	30-69893430-8	2650999602099960444415-1	30.307,62
	TOTAL			30.307,62
	TOTAL RESOLUCIÓN			1.653.762,88

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5461/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0408414/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 140, 142, 144, 146, 148, 150, 152, 154, 156, 158, 160, 162 y 164.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 140, 142, 144, 146, 148, 150, 152, 154, 156, 158, 160, 162 y 164 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 166, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.447.962,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.447.962,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO					
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-61524723-1	5 DE JUNIO SA	0070999020000004734624-8	S01-0084812/07	5.074,50
2	30-68592383-8	AGRO INVEST SA	0070018420000000498963-3	S01-0252160/07	6.860,28
3	30-50844700-7	AGRO MARTIGNONE S A	0140000701100002447852	S01-0206427/07	17.928,06
4	30-70800283-2	AGROCAMPONET S. R. L.	0110397520039700368286	S01-0211712/07	16.838,69
5	30-70871537-5	AGROPECUARIA LA JACINTA S.A.	0070120020000001543384	S01-0210157/07	66.299,20
6	20-16475406-6	AGUERRE, RUBEN MARCOS	0110425120042500067389	S01-0286618/07	7.905,00
7	30-70825912-4	ALMARMAT S.A.	0340357800069060931011	S01-0214077/07	4.898,52
8	20-05488818-0	ALONSO, RAUL MANUEL	0110130620013014388464	S01-0290374/07	2.972,71
9	30-66539823-0	AMECAR S A	0140392101664400302873	S01-0235789/07	9.942,71
10	20-04385726-7	AROSTEGUY, RICARDO ALBERTO	0140351801684600692873	S01-0274788/07	5.377,01
11	20-06303454-2	ASTEGIANO, ALFONSO RAUL	0110504920050400036868	S01-0251176/07	2.371,50
12	20-13055687-7	BAGATTIN, JORGE OMAR	0110167220016700117438	S01-0201651/07	37.252,53
13	27-04975802-8	BERAZATEGUI, ALBERTO ABEL	0140407801640200091061	S01-0065462/07	26.002,66
14	27-12561406-5	BIANCHI, ADELA MARIS	3870021500801701973099	S01-0258340/07	7.232,37
15	20-14382271-1	BRIONES, FERNANDO HUGO	0140334101620501484566	S01-0085631/07	29.965,15
16	30-53186692-0	CAMPOBAN SOCIEDAD ANONIMA	0070068930009750062916	S01-0076549/07	9.289,62
17	30-70788533-1	CANE Y SANTAMARINA S.R.L.	0140349501695200721193	S01-0065699/07	6.818,02
18	27-22593666-3	CANNA, MARIA BEATRIZ	3880154320100001987015	S01-0256213/07	3.514,46
19	30-67942783-7	CARCLASE SA	0140069401500900810705	S01-0255044/07	45.900,00
20	20-04697121-4	CARTIER, JUAN ALBERTO	0140306801644300668756	S01-0240046/07	1.339,26
21	20-12515564-3	CARUS, GUSTAVO MANUEL	0140019901401901370709	S01-0216917/07	8.584,18
22	30-60754462-6	CHAMPAQUI S A	0140351801684600698741	S01-0051303/07	36.015,95
23	20-17686333-2	CINOLLO VERNENGO, CARLOS MARIA	0070325120000001782846	S01-0251165/07	10.804,40
24	20-04539401-9	DEFFERRARI, JORGE LUIS	0140002101400202020739	S01-0255182/07	47.016,50
25	20-04974795-1	DEVINCENZI, LUIS ALBERTO	0140306801644300993106	S01-0259287/07	1.475,13
26	30-62047803-9	DI SALVO S A	0070106420000001097140	S01-0189144/07	4.802,50
27	20-05357743-2	DOGLIOLI, HONORIO BENJAMIN	0140334101620501407666	S01-0189155/07	4.802,50
28	20-12568430-1	DUBOIS, LUIS ALBERTO	0110308120030810287852	S01-0238329/07	9.588,00
29	20-05375968-9	DUGUINE, ALFREDO OSCAR	0930337710100039015532	S01-0212332/07	5.661,00
30	20-11967805-7	DURAÑONA, RICARDO HECTOR	0140443601630500563865	S01-0216918/07	7.521,75
31	30-51143769-1	E PICKENPACK Y CIA SRL	0110393720039310760999	S01-0298301/07	10.812,00
32	30-57999939-6	EL BARRIAL SOCIEDAD ANONIMA	0720007200000001470886	S01-0084813/07	48.319,71
33	30-64355593-6	EL CENCERRO S A	0720118520000000414036	S01-0213055/07	27.285,00
34	30-62943002-0	EL PICAFLOR S R L	2990000000001322280006	S01-0207438/07	19.180,18
35	30-68841881-6	EL PIGUEL SA	0070098620000001042195	S01-0298307/07	10.813,01
36	33-66448169-9	EL VIEJO REFUGIO S A	0140317401643501811147	S01-0240067/07	4.097,16
37	20-28550196-3	ELICECHE, JULIAN FEDERICO	0720120820000001336418	S01-0274784/07	40.275,52
38	30-70761443-5	ERMINI, ALEJANDRO, GUSTAVO Y OMAR SOCIED	0110106120010600074305	S01-0088987/07	16.768,88
39	20-07684493-4	ESPAÑOL, ANGEL JESUS	0110119120011911254644	S01-0272381/07	471,75
40	33-61010565-9	ESTABLECIMIENTO DOÑA JULIA SOCIEDAD ANONIMA	0720007200000001735918	S01-0256774/07	4.068,32
41	30-56672165-8	ESTABLECIMIENTO LOS ALGARROBOS S.A.	0110368520036800061741	S01-0065437/07	48.450,00
42	30-63852408-9	ESTANCIA LA OLIVIA S A	0340010400020349983004	S01-0220092/07	58.111,87
43	20-04951162-1	ESTREMERA, VICENTE	0930349010100051012896	S01-0065326/07	3.130,47
44	30-51485562-1	ETCHEVERRY HECTOR Y ROBERTO S H	0200345801000000295115	S01-0084859/07	10.880,00
45	30-50872288-1	FALCIONE HNOS S A	0070106420000000729248	S01-0274780/07	34.561,00
46	33-66713544-9	FRANCO V DE VINCENZI E HIJO	0110396830039610015815	S01-0258279/07	4.631,56
47	27-18193341-6	GAREA DE ORSI, MABEL DEL CARMEN	0110396830039610025465	S01-0080858/07	9.751,74
48	30-66447616-5	GOTTA DOMINGO D Y GOTTA RODOLFO H	0140333403642401478263	S01-0240060/07	4.873,56
49	20-08365421-0	GRASSI, JUAN CARLOS	0140333401642400265435	S01-0240064/07	33.388,00
50	20-24514855-1	GUNDESEN PEDRO NICOLAS	0140361701635800510913	S01-0065469/07	14.754,84
51	20-14735064-4	HALLAK, GUSTAVO CARLOS	0110391320039100136270	S01-0258422/07	2.882,62
52	20-20716337-7	HAUGAARD, PATRICIO VALDEMAR	0070106420000001879188	S01-0162041/07	7.726,50
53	30-62563501-9	HECTOR Y JOSE NAPOLEON	3880078610100000028078	S01-0199886/07	2.736,52
54	30-61515015-7	HERNANDEZ OSVALDO O Y RAMOS ERNESTO A SO	0110237820023700030133	S01-0186372/07	20.119,66
55	33-70810709-9	INVERSIONES CHAÑARITOS EN FORM	0720159820000001528622	S01-0145733/07	11.103,64
56	20-05064642-5	JUAREZ, OSVALDO ANIBAL	0140307501673800931079	S01-0291301/07	20.921,89
57	30-65833759-5	LA EUSKALDUNA S R L	0110532220053210741353	S01-0256760/07	45.722,54
58	30-60613932-9	LA NORIA S A	0140334101620501201152	S01-0065329/07	17.880,66
59	30-57538727-2	LOS JAGUELES S A	0167777100001931961280	S01-0091245/07	34.235,92
60	20-12273358-1	LUNARDI, GILBERTO SABATINO	3880078600100001904021	S01-0203895/07	2.358,75
61	20-16209912-5	MANCINO, ERNESTO PABLO	0110375320037500159769	S01-0274785/07	7.631,76
62	20-05483333-5	MASSON, ATILIO BERNABE	0140425203630306363711	S01-0169614/07	919,02
63	30-58326626-3	MOSCOLONI OSCAR ALFREDO Y OMAR EDUARDO	0140359401706700782851	S01-0289100/07	24.418,83
64	30-57782308-8	NAFI S A	1500000800000132123600	S01-0255608/07	8.451,38
65	30-62734116-0	NAGROM S A	1910350555035000114378	S01-0255123/07	40.180,27
66	33-50764545-9	NESTOR HIGUERAS E HIJO S.A.	0150839802000000640589	S01-0066145/07	36.703,49
67	30-65231133-0	PLAINCO S A	0270005280010001427500	S01-0059264/07	27.577,71
68	30-68807540-4	RAUL MANUEL ALONSO MORAN VALENTIN DOMING	0140305101622902712578	S01-0307029/07	13.593,54
69	30-66563316-7	REPETTI HNOS S A	0140301301666200858743	S01-0094706/07	21.398,75
70	30-59163497-2	REY JOSE ALFREDO Y REY JUAN CARLOS	0140351801684600802823	S01-0076059/07	44.540,00
71	20-10463192-5	SAENZ ROZAS, DIEGO RICARDO	0110526130052600017329	S01-0074601/07	7.441,92
72	20-13250934-5	SAEZ DE ARREGUI, GUSTAVO FAUSTINO	0110309820030912035313	S01-0286904/07	10.669,61
73	30-50806559-7	SAN BENIGNO S A AGROPECUARIA E INMOBILIA	0140000701100006766254	S01-0085445/07	32.749,97
74	20-17775146-5	SPAGNOLO, RODOLFO ALBERTO	0070156920000000811028	S01-0236556/07	8.245,00
75	27-00705902-2	TOSCANO DE CASETTI, ANIRENE MARGARITA	0720141388000020022268	S01-0147795/07	2.188,75
76	27-10101747-3	TUCULET DE BERGES, NAHILA	2650305902030550101108	S01-0273952/07	9.129,00
77	20-18492436-7	VAN STRIEN, CORNELIO MARIANO	0110526130052611279815	S01-0214109/07	4.218,31
78	20-23215850-7	VAZQUEZ, HERNAN ABEL	0110381430038106401215	S01-0255156/07	11.836,02
79	20-04964556-3	VIAGGIO, CARLOS LUIS	0110454120045400040119	S01-0164653/07	20.650,87
80	30-68979922-8	VIRGILIO L DRUETTO Y DRUETTO MARIO JUAN	0110556820055600025274	S01-0258272/07	45.517,50
81	30-56847031-8	YAYABU SOCIEDAD ANONIM	0070064120000000855413	S01-0080854/07	19.605,72
82	33-66408660-9	ZUBIRI PEDRO MIGUEL ZUBIRI MIGUEL ANGEL	0110129030012904218565	S01-0272174/07	27.496,59
83	20-06551980-2	ZUMEL, JUAN ALBERTO	0110391320039100008993	S01-0222481/07	2.431,27
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			1.447.962,71

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5462/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0399764/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 32, 44, 51, 60, 67, 95 y 114 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 31, 43, 50, 59, 66, 94 y 113 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 129, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 412.429,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 412.429,53).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo: Establecimientos de Engorde de Bovinos a Corral									
Expediente	Empresa	CUIT	CBU	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
S01-0142361/07	FINLAR S.A.	30-68913805-1	1910364255036401610128					130.710,47	
S01-0244513/07	DELLIZZOTTI HNOS. S.R.L.	30-59380210-4	0110390620039022007955					9.514,26	19.295,62
S01-0152789/07	LA ESPERANZA S.R.L.	30-64141695-5	0110424420042400090359						44.465,87
S01-0184694/07	FELIX GABINO GOMEZ ALZAGA	20-00589458-2	0070999020000025222724					3.752,00	11.859,42
S01-0195737/07	NUTRYNOR S.A.	30-70787871-8	0110428220042800108218						36.838,72
S01-0174545/07	EXPLOTACION AGROPECUARIA 13 DE ABRIL S.A.C.I.	30-66106915-1	0070099320000001100420	23.337,91	22.332,33	14.921,45	26.187,93	11.580,00	
S01-0130484/07	ESTABLECIMIENTOS RIO GRANDE S.A.	33-70841460-9	0167777100001941859289			2.838,76	6.717,21	5.146,79	12.444,45
S01-0333592/07	THE FRIENDSHIP S.A.	30-70921547-3	0140402301707200427653	13.303,22	8.303,35	8.879,77			
	TOTAL			412.429,53					



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 1/2007

Bs. As., 5/1/2007

VISTO la escritura de cesión de Derechos sobre variedad de plantas entre: THE HORTICULURE AND FOOD RESEARCH INSTITUTE OF NEW ZEALAND LIMITED y ZESPRI GROUP LIMITED, obrante en el Expediente Nº S01:0000540/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha escritura, THE HORTICULTURE AND FOOD RESEARCH INSTITUTE OF NEW ZEALAND LIMITED cede a ZESPRI GROUP LIMITED, determinados derechos registrados correspondientes a la variedad de kiwi de nombre HORT 16 A.

Que asimismo, la cedente acuerda y autoriza la inscripción de la cesionaria como titular registrada en aquellos países en los que corresponden los derechos sobre variedades de plantas.

Que la variedad de kiwi de nombre HORT 16 A, se encuentra inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que el artículo 39 del Decreto Nº 2183/91, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogéneticas Nº 20.247, establece que la constancia de transferencia de un cultivar debe ser asentada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el Título de Propiedad.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asigna funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asentar en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el Título de Propiedad del cultivar de kiwi de nombre HORT 16 A, la cesión de derechos por parte de THE HORTICULTURE AND FOOD RESEARCH INSTITUTE OF NEW ZEALAND LIMITED a favor de ZESPRI GROUP LIMITED.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese por el interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/10 N° 25.407 v. 29/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 301/2007

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº 010-003176/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-003172/1999, Nº 010-003171/1999, Nº 010-003161/1999, Nº 010-003160/1999, Nº 010-003174/1999, Nº 010-003165/1999, Nº 010-003173/1999, Nº 010-003175/1999, Nº 010-003157/1999, Nº 010-003167/1999, Nº 010-003166/1999, Nº 010-003162/1999, Nº 010-003168/1999, Nº 010-003164/1999, Nº 010-003169/1999, Nº 010-003170/1999, Nº 010-003159/1999 Nº 010-003163/1999 y Nº 010-003158/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex-agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir, si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes”.

Que por último sostiene que “…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que afectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978).”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes de este Ministerio que se mencionan en la planilla anexa por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex agentes, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA INDIVIDUAL NUMERO
SOSA, Carlos Jorge	M.I. Nº 13.150.068
LENCI de ROCES, Rosana Cecilia	M.I. Nº 13.504.323
RICO, Rafael Horacio Argentino	M.I. Nº 6.221.691
CALESINI de PASCUALON, Nilda	M.I. Nº 3.214.576
NAYMARK, Danilo Alfredo	M.I. Nº 14.048.569
BORSERINI de RONCHI, Rosa María	M.I. Nº 6.136.822
PANIAGUA, Adalberto Ricardo	M.I. Nº 8.079.260
RIVERO, Elbio Carlos	M.I. Nº 10.523.762
MARASCA de SOLA, Liliana	M.I. Nº 12.565.413
MARCHETTI, Raúl Evaristo	M.I. Nº 13.116.308
PUIG, José Luis	M.I. Nº 5.068.310
PIEVAROLI, Juan Carlos	M.I. Nº 11.524.708
PEREZLINDO, Shirley Mary	M.I. Nº 3.309.141
PIRAGINO, Victoria Susana	M.I. Nº 4.823.893
POCHETTINO, Laura Mercedes	M.I. Nº 22.087.343
SARTORI de RIVERO, Silvia	M.I. Nº 11.444.288
RENO, Ricardo Osmar	M.I. Nº 11.946.699
NIOI, Graciela Mónica	M.I. Nº 12.359.556
PANIAGUA, Ricardo Daniel	M.I. Nº 14.131.728
BATTION de MORDINI, Liliana Cristina	M.I. Nº 14.113.091

e. 29/10 Nº 561.724 v. 29/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 302/2007

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0406266/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se estableció el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las

personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que mediante la Resolución Nº 79 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se resolvió la inscripción de la Empresa W3 COMUNICACION S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y se la declaró beneficiaria de los beneficios previstos en el citado Régimen.

Que mediante la Resolución Nº 79/07 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se estableció como fecha de presentación de la solicitud de inscripción a los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 el día 27 de diciembre de 2006.

Que, contra la Resolución Nº 79/07 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la Empresa W3 COMUNICACION S.R.L. interpuso recurso jerárquico, impugnando la fecha de presentación establecida en dicho acto, alegando que en su lugar se debería haber consignado la fecha de la presentación original de la empresa, que se efectivizó el día 30 de noviembre de 2005.

Que si bien el Artículo 3º, inciso b), segundo párrafo del Decreto Nº 1594/04 dispone que “Sin perjuicio de la fecha en que se dicten las resoluciones mencionadas, el carácter de beneficiario se otorgará desde la fecha en que el solicitante presentó su formulario de inscripción”, no es razonable interpretar que la intención del legislador haya sido otorgar el beneficio a partir de esta instancia, cualquiera sean las condiciones en las que dicho formulario haya sido presentado, máxime cuando tal decisión podría implicar la asignación de recursos públicos en casos en los que no se encuentren debidamente acreditadas las condiciones exigidas por la normativa a tal fin.

Que, a su vez, la expresión “formulario de inscripción” debe entenderse en un sentido genérico y no refiriéndose específica y exclusivamente a los formularios previstos en la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dado que la misma es posterior al citado decreto, sino a toda aquella documentación e información que se estableciera como necesaria a los fines del otorgamiento de los beneficios.

Que, por su parte, los Artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA disponen que la empresa requirente debe acreditar el porcentaje de actividad promovida que desarrolla, a los fines de determinar el encuadre de la misma en el Régimen.

Que en virtud de una interpretación armónica el bloque normativo del Régimen, se considera que la fecha de otorgamiento del beneficio es aquella en la cual la requirente ha presentado en forma correcta y completa toda la documentación necesaria para que la Autoridad de Aplicación del Régimen decida sobre su inscripción y el otorgamiento de los beneficios solicitados.

Que la documentación presentada en fecha 27 de diciembre de 2006, como el acta de distribución de cargos vigente con su inscripción pertinente y su correspondiente publicación en el Boletín Oficial, fue indispensable a los efectos de acreditar personería así como para cumplimentar con la totalidad de los requisitos formales, y por lo tanto decidir su inscripción en el Régimen y el otorgamiento de los beneficios en él previstos.

Que, consecuentemente, corresponde denegar el recurso intentado por la Empresa W3 COMUNICACION S.R.L. contra la Resolución Nº 79/07 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa W3 COMUNICACION S.R.L. contra la Resolución Nº 79 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

e. 29/10 Nº 561.726 v. 29/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 305/2007

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0245148/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se estableció el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se resolvió la inscripción de la Empresa BUENOS AIRES SOFTWARE S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y se la declaró beneficiaria de los beneficios previstos en el citado Régimen.

Que mediante la Resolución Nº 178 de fecha 20 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció como fecha de presentación de la solicitud de inscripción a los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 el día 26 de octubre de 2006.

Que, contra la Resolución Nº 178/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la Empresa BUENOS AIRES SOFTWARE S.A. interpuso recurso jerárquico, impugnando la fecha de presentación establecida en dicho acto, alegando que en su lugar se debería haber consignado la fecha de la presentación original de la empresa, que se efectivizó el día 29 de julio de 2005.

Que si bien el Artículo 3º, inciso b), segundo párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 dispone que “Sin perjuicio de la fecha en que se dicten las resoluciones mencionadas, el carácter de beneficiario se otorgará desde la fecha en que el solicitante presentó su formulario de inscripción”, no es razonable interpretar que la intención del legislador haya sido otorgar el beneficio a partir de esta instancia, cualquiera sean las condiciones en las que dicho formulario haya sido presentado, máxime cuando tal decisión podría implicar la asignación de recursos públicos en casos en los que no se encuentren debidamente acreditadas las condiciones exigidas por la normativa a tal fin.

Que, a su vez, la expresión “formulario de inscripción” debe entenderse en un sentido genérico y no refiriéndose específica y exclusivamente a los formularios previstos en la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dado que la misma es posterior al citado decreto, sino a toda aquella documentación e información que se estableciera como necesaria a los fines del otorgamiento de los beneficios.

Que, por su parte, los Artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA disponen que la empresa requirente debe acreditar el porcentaje de actividad promovida que desarrolla, a los fines de determinar el encuadre de la misma en el Régimen.

Que en virtud de una interpretación armónica el bloque normativo del Régimen, se considera que la fecha de otorgamiento del beneficio es aquella en la cual la requirente ha presentado en forma correcta y completa toda la documentación necesaria para que la Autoridad de Aplicación del Régimen decida sobre su inscripción y el otorgamiento de los beneficios solicitados.

Que cierta información presentada en fecha 26 de diciembre de 2005, como la certificación contable de las actividades desarrolladas por la empresa, el Cuadro VII del Anexo I a la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la declaración jurada de personal con descripción de actividades, la declaración jurada del impuesto a las ganancias, el comprobante de inscripción en ingresos brutos, entre otra documentación, fueron indispensables a los efectos de acreditar la actividad de la misma y de sus empleados, y por lo tanto decidir su inscripción en el Régimen y el otorgamiento de los beneficios en él previstos.

Que, consecuentemente, corresponde denegar el recurso intentado por la Empresa BUENOS AIRES SOFTWARE S.A. contra la Resolución Nº 178/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa BUENOS AIRES SOFTWARE S.A. contra la Resolución Nº 178 de fecha 20 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

e. 29/10 Nº 561.727 v. 29/10/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 599/2007

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº 0095927/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 532 de fecha 27 de marzo de 1992 el ESTADO NACIONAL convocó a los gobiernos provinciales, en cuyo territorio se asienten ramales ferroviarios, en actividad o clausurados, que manifiesten su interés en que les sea transferida, en concesión, la explotación integral de los mismos.

Que por Decreto Nº 1168 de fecha 10 de julio de 1992 se suprimieron, a partir del 31 de julio de 1992, los servicios interurbanos de pasajeros que prestaba la ex Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, con exclusión del corredor Plaza Constitución – Mar del Plata – Miramar.

Que el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SANTA CRUZ, con fecha 20 de marzo de 1998 suscribieron el “Tratado para el desarrollo portuario y ferroportuario de las Provincias Patagónicas”, con el objeto de promover el desarrollo de proyectos de infraestructuras ferroportuarias, viales y todo otro que tienda al aprovechamiento y desarrollo de los recursos naturales de las citadas provincias.

Que mediante el Decreto Nº 693 de fecha 3 de septiembre de 2003 se ratificó el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SANTA CRUZ en fecha 11 de noviembre de 1999, mediante el cual se otorgó a la provincia la concesión para la explotación integral del sector de la red ferroviaria nacional entre las estaciones PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS ambas en la Provincia de SANTA CRUZ de la Línea GENERAL ROCA.

Que la política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria tiene como objetivo posibilitar el desarrollo, la ordenación e integración territorial, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población, considerándose a tal fin prioritario la reconstrucción del sistema de transporte ferroviario interurbano de pasajeros a través de la rehabilitación de los distintos corredores de largo recorrido.

Que en tal sentido, el ESTADO NACIONAL, por Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 reasume la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyo carácter sea interjurisdiccional, facultando al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que arbitre las medidas conducentes y necesarias para proceder a la rehabilitación de los servicios precedentemente citados.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en orden a las competencias que le son propias, debe proyectar, diseñar y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad bajo la cual se procederá a las rehabilitaciones y modernizaciones del sistema ferroviario nacional de transporte interurbano de pasajeros de largo recorrido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1261/2004.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1683/2005, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, efectúe la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de largo recorrido, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que en dicho marco, la rehabilitación del ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ, es considerado fundamental para el desarrollo de la región.

Que en tal sentido la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha elaborado el Pliego de Bases y Condiciones para llevar a cabo el procedimiento licitatorio, correspondiendo efectuar la aprobación de los mismos.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra “Reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ”, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, correspondientes al llamado a licitación efectuado en el artículo precedente y que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Fíjase en PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) el valor del Pliego, aprobado por el Artículo 2º de la presente resolución, el que se pondrá a la venta a partir del día 30 de octubre de 2007, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14.

ARTICULO 5º — La presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día 6 de diciembre de 2007 a las 10 hs., en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 6º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación efectuado en el artículo 1º de la presente resolución, la que estará integrada por la Doctora Graciela Elsa CAVAZZA (D.N.I. 18.237.564), el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), el Ingeniero Aníbal Luis AGOSTINELLI (D.N.I. Nº 4.981.367), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384).

ARTICULO 7º — Establécese que la oferta se hará por ajuste alzado y que el presupuesto oficial es de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 6.995.604,25.-).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/10 Nº 562.195 v. 31/10/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1250/2007

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº 160.957/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la solicitud de adscripción a la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de este Ministerio, de la Subprefecto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Licenciada Rita MARTI de DELLA LATTA (M.I. Nº 5.266.212).

Que la mencionada profesional realizará tareas de asesoramiento en materia de progresividad del régimen penitenciario, confección de programas de tratamiento individualizados, consultoría en convenios y proyectos en lo atinente a la readaptación social y otras actividades vinculadas a la temática que tiene a su cargo la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL.

Que la adscripción solicitada abarcará hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 639/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adscríbese a la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL, de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de este Ministerio, a la Subprefecto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Licenciada Rita MARTI de DELLA LATTA (M.I. Nº 5.266.212), hasta el 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 29/10 Nº 561.756 v. 29/10/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1372/2007

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-2276/07-2 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 626 de fecha 31 de mayo de 2007, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de medicamentos inmunosupresores, solicitada por la entonces SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS.

Que producidos los informes técnicos pertinentes y obtenidas las mejoras solicitadas de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005, la Comisión Evaluadora emitió el Dictamen de Evaluación Nº 91 de fecha 21 de septiembre de 2007.

Que los precios ofertados resultan superiores a los informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en calidad de Precios Testigo o valores referenciales.

Que consultada la entonces SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS respecto de la conveniencia de propiciar un nuevo llamado para la adquisición de los productos licitados o continuar con el presente trámite, no obstante los mayores precios señalados, la misma propicia continuar con la presente contratación debido a que no se cuenta con stock suficiente para sobrellevar los tiempos que demanda un nuevo proceso licitatorio y las graves consecuencias que produciría la interrupción del suministro a la población beneficiaria, resaltando asimismo que los valores obtenidos corresponden a valores actuales de mercado.

Que con relación a los renglones sometidos al criterio de la superioridad, existen razones de mérito, oportunidad y conveniencia para resolver su adjudicación.

Que conforme al citado dictamen corresponde desestimar las ofertas de BIOPROFARMA S.A. y LABORATORIO DOSA S.A., y de MEDIFARMA S.A. para los Renglones 10 y 12, por no ajustarse a lo solicitado en el pliego licitatorio, por lo que los renglones mencionados resultan fracasados.

Que en orden a lo antes expuesto resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 16/2007 a las firmas GADOR S.A., PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.EI. y MEDIFARM S.A., a tenor de lo aconsejado por la Comisión Evaluadora mediante el citado Dictamen de Evaluación Nº 91/2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 35, inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 16/07 llevada a cabo para la adquisición de medicamentos inmunosupresores, así como la adjudicación recaída a favor de:

GADOR S.A.

Renglones 5, 6 y 9 .... $ 4.791.813,00

PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.EI.

Renglones 3 y 4 .... $ 2.157.820,00

MEDIFARM S.A.

Renglones 1, 2, 7, 8, 11, 13 y 14 .... $ 4.266.486,01

TOTAL .... $ 11.216.119,01

ARTICULO 2º — La suma de PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.040.289,66) deberá ser afectada al presente ejercicio, con cargo a Jurisdicción 80, Programa 16, Actividad 5, IPP 252, FF 11 y la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.175.829,35) con cargo al ejercicio 2008.

ARTICULO 3º — Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas BIOPROFARMA S.A. y LABORATORIO DOSA S.A., y la de MEDIFARM S.A. para los Renglones 10 y 12, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 4º — Decláranse fracasados los Renglones 10 y 12.

ARTICULO 5º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 29/10 Nº 561.685 v. 29/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1530/2007

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 510-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor Raúl Gregorio SLAVUTZKY, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión de la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA, tendiente a que se autorice la transferencia de la misma a favor de la firma CABLE SUR VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos informó que los integrantes de la sociedad CABLE SUR VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no acreditaron capacidad patrimonial y el origen de los fondos, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Que después de haber efectuado sendos requerimientos, mediante Notas Nº 762-COMFER(DNPD/CLT)06 y Nº 1184-COMFER(DNPD/CLT)06, sin que la peticionante haya cumplido con los mismos, mediante Nota Nº 97-COMFER(DNPD/CLT)07 se notificó a la firma solicitante la imposibilidad de resolver favorablemente su petición, sin que la misma haya presentado la documentación personal y patrimonial que permita efectuar la evaluación de los integrantes de la sociedad, conforme lo dispone el artículo 45 incisos c), d), e) y f) de la Ley Nº 22.285.

Que el peticionante efectuó nuevas presentaciones parciales, en las cuales no llegó a remitir la totalidad de la documentación necesaria para el impulso del trámite.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de CHEPES, provincia de LA RIOJA, adjudicada por Resolución Nº 107-COMFER/98 al señor Raúl Gregorio SLAVUTZKY, a favor de la firma CABLE SUR VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/10 Nº 561.757 v. 29/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1531/2007

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1287-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por la firma TV EL SAUCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de VILLA GENERAL BELGRANO, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 010-COMFER/99, tendiente a obtener la autorización para transferir la titularidad de la misma a favor de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LIMITADA.

Que en la presentación que dio origen a los referidos obrados se denunció la donación de la totalidad de las cuotas sociales de la licenciataria —por parte de los socios Carlos Manfredo HARNISCH, Carinina Elsa FRANCK, Carlos Rodolfo SENESTRARI y Heinz KLAUS— a favor de la citada Cooperativa y de los señores Priscila Luisa BURDEN y Narciso Waldemar FUMIS.

Que con fecha 15 de junio de 2006, los últimos mencionados donaron a la Cooperativa la totalidad de sus cuotas sociales de TV EL SAUCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —un porcentaje del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%)—, dejando constancia de que ésta pasaría a ser la titular de la licencia que nos ocupa.

Que los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la citada Cooperativa son: Presidente: señor Jeremías FERELLA (D.N.I. Nº 18.420.917), Vicepresidente: señor Reidar Jacobo KRAG (D.N.I. Nº 7.967.154), Secretario: señor Jorge FIRLEY (D.N.I. Nº 16.253.067), Prosecretario: señor Antonio Eric BORUS (D.N.I. Nº 8.243.096), Tesorera: señora Dalinda Rosa VALENTA (D.N.I. Nº 10.052.509), Protesorero: señor Néstor Hugo LURASCHI (D.N.I. Nº 5.405.175), Vocales Titulares: señores Arnaldo RODELES (D.N.I. Nº 6.939.634) , Oscar Francisco ABUYE (D.N.I. Nº 14.466.814) y Raúl Edgardo Lauría (D.N.I. Nº 12.252.058) y Síndico Titular: señor Roberto Valentín STAHLI (D.N.I. Nº 21.786.674).

Que la cesionaria y sus autoridades cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Nº 1870-COMFER/06.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por el artículo 39 inciso b) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1**º —** Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de VILLA GENERAL BELGRANO, provincia de CORDOBA, adjudicado por Resolución Nº 010-COMFER/99 a la firma TV EL SAUCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LIMITADA, cuyas actuales autoridades son las nombradas en el cuarto considerando de la presente.

ARTICULO 2**º —** Déjase establecido que el plazo de duración de la licencias es el determinado en la Resolución Nº 010-COMFER/99.

ARTICULO 3**º —** Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/10 Nº 561.758 v. 29/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1533/2007

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1140-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el representante legal de la firma MONES CAZON CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio complementario de televisión en la localidad de MONES CAZON, provincia de BUENOS AIRES a favor de la sociedad SALTEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por los señores Carlos Dante BLANCO, Ernesto Raúl MACCHI, Jorge Nelson BLANCO, Daniel Antonio SOLER y Rubén Arnaldo MEDINA, como así también el ingreso de estos dos últimos a la firma cesionaria.

Que la empresa MONES CAZON CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —integrada por los señores Daniel Antonio SOLER y Rubén Arnaldo MEDINA— es titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión adjudicado por Resolución Nº 1438 COMFER/95 en la localidad de MONES CAZON, Partido de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la firma SALTEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —integrada por los señores Jorge Nelson Blanco, Ernesto Raúl Macchi y Carlos Dante Blanco— es titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de DAIREAUX, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución Nº 257 COMFER/94.

Que con fecha 6 de septiembre de 2005 la firma MONES CAZON CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cedió y transfirió la titularidad del servicio citado precedentemente a favor la firma SALTEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que con fecha 1º de abril de 2000, los socios Jorge Nelson BLANCO, Ernesto Raúl MACCHI y Carlos Dante BLANCO dispusieron el aumento de capital de SALTEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificando el artículo CUARTO (4º) del Contrato Social, a resultas de la cual ingresaron los señores Daniel Antonio SOLER y Rubén Arnaldo MEDINA.

Que la firma cesionaria y sus integrantes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 46 incisos e) y f) y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación del artículo CUARTO (4º) —referente al Capital Social— del Contrato Social de SALTEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dispuesto en la reunión de socios del 1º de abril de 2000.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de los señores Daniel Antonio SOLER (M.I. Nº 7.381.525) y Rubén Arnaldo MEDINA (M.I. Nº 22.422.988) a la firma SALTEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 3º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión adjudicado a la firma MONES CAZON CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por Resolución Nº 1438 COMFER/95 y autorizado a comenzar a transmitir en forma precaria por Resolución Nº 273 COMFER/97 en la localidad de MONES CAZON, Partido de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, a favor de la sociedad SALTEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por los señores Jorge Nelson BLANCO (M.I. Nº 16.547.240), Ernesto Raúl MACCHI (M.I. Nº 14.345.872), Carlos Dante BLANCO (M.I. Nº 10.693.412), Daniel Antonio SOLER (M.I. Nº 7.381.525) y Rubén Arnaldo MEDINA (M.I. Nº 22.422.988).

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/10 Nº 561.759 v. 29/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1544/2007

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 843 -COMFER/07 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada a la firma RADIO PRODUCTORA 2000 SOCIEDAD ANONIMA mediante Resolución Nº 920-COMFER/99 —posteriormente ratificada por su similar Nº 1806-COMFER/05— para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “C”, Canal 241, Frecuencia 96.1 Mhz, identificada con la señal distintiva LRI765 de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, a favor de la firma DEPORTES Y ESPECTACULOS SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Juan Carlos ALDREY y Jorge Oscar PUCINELLI.

Que el 16 de mayo de 2007, RADIO PRODUCTORA 2000 SOCIEDAD ANONIMA cedió a DEPORTES Y ESPECTACULOS SOCIEDAD ANONIMA los derechos y acciones que le corresponden sobre la licencia arriba mencionada

Que la firma cesionaria y sus integrantes reúnen la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85, inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia adjudicada a la firma RADIO PRODUCTORA 2000 SOCIEDAD ANONIMA mediante Resolución Nº 920-COMFER/99 —posteriormente ratificada por su similar Nº 1806-COMFER/05— para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “C”, Canal 241, Frecuencia 96.1 Mhz, identificada con la señal distintiva LRI765 de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, a favor de la firma DEPORTES Y ESPECTACULOS SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Juan Carlos ALDREY (DNI Nº 12.965.987) y Jorge Oscar PUCINELLI (DNI Nº 11.350.221).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/10 Nº 561.761 v. 29/10/2007

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1618/2007

Bs. As., 17/10/2007

VISTO la Resolución Nº 1921/2005 del registro del INCAA del 3 de agosto de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la formación de profesionales en las artes audiovisuales, requiere compatibilizar la excelencia académica y el aprendizaje en las técnicas propias de cada una de las orientaciones que se dictan en la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA (ENERC) con el entrenamiento que implica la instrumentación concreta de la participación de los alumnos y egresados como meritorios, en el equipo técnico de todas las producciones de películas nacionales de largometrajes que se realicen con créditos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

Que la inclusión de egresados posibilita la consecución de los objetivos mencionados además de optimizar la participación en las películas en calidad de meritorios, ya que la de los alumnos cursantes, debe supeditarse estrictamente a la observancia de las pautas del Reglamento General de la ENERC.

Que la presente medida es dictada por la suscripta en virtud de encontrarse ausente el Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Que es procedente dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 1921/2005, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 1º.- Dispónese como requisito para la concesión de crédito para la realización de película nacional de largometraje, la inclusión de UN (1) meritorio en el equipo técnico y UN (1) meritorio en la post-producción, dicho meritorio deberá ser egresado o alumno de tercer año, dejando expresa constancia que en este caso, deberán cumplir con el normal desarrollo de la cursada, así como con la realización de los trabajos prácticos y tesis correspondientes, de acuerdo al Reglamento General de la ENERC”.

ARTICULO 2º — Hágase saber al cuerpo que intervenga en el análisis y cumplimiento de proyectos para el otorgamiento de créditos, lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — La nómina de los postulantes para la selección y cumplimiento de lo previsto en el Artículo 1º de la presente, estará disponible en el ámbito de la Gerencia de Fomento del INCAA, debiendo ser remitida en tiempo y forma.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIA LENZ, Vicepresidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/10 Nº 561.700 v. 29/10/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 2444/2007

Bs. As., 19/10/2007

VISTO que el Decreto Nº 721/00 confiere al Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, entre otras funciones, la de dictar las resoluciones pertinentes para la racionalización de los servicios y el mejor cumplimiento de sus fines, y

CONSIDERANDO:

Que durante los meses de enero de cada año tiene lugar una disminución de los requerimientos del público, reduciéndose las actividades en todos los ámbitos de la Administración Pública Nacional, como asimismo del Poder Judicial y el Legislativo, según es público y notorio.

Que frente a ello resulta oportuno adoptar medidas en relación con las licencias anuales del personal del Instituto, entendiéndose que razones operativas aconsejan la concentración de dichas licencias dentro del período caracterizado por la disminución de los requerimientos del público; de tal manera, reunidas en el período mencionado las licencias de la mayor parte del personal, se dispondrá de mayores recursos humanos para atender los requerimientos del servicio en el tiempo ulterior.

Que, de tal modo, los recursos humanos con que se operará durante el próximo mes de enero se verán sustancialmente reducidos y, a mérito de ello, resulta conveniente disponer el cese de la atención al público por parte de este organismo durante el mes de enero de 2008, período durante el cual se concentrará la mayor parte de las licencias anuales del personal, previéndose la permanencia de una adecuada dotación en cada una de las áreas para la atención de los asuntos que no admitan demora.

Que asimismo, corresponde disponer la suspensión de los plazos administrativos durante igual período.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02 y 765/07.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la atención al público en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL durante el mes de enero del año 2008, período durante el cual se suspenderán asimismo sus términos administrativos.

ARTICULO 2º — Cada una de las Secretarías concentrará las licencias anuales del personal durante el período indicado en el artículo anterior y dispondrá la permanencia de una adecuada dotación para la atención de aquellos asuntos que no admitan demora o que su trámite se considere urgente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal. — C.P. NIDIA GUADALUPE PAL-

MA, Vocal. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. — Cnl. (R) JORGE GABINO PEREIRA, Vocal. — Agrim. CARLOS GUILLERMO WEIRICH, Vocal. — HECTOR OMAR METON, Vocal. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente.

e. 29/10 Nº 561.886 v. 29/10/2007

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Nº 24.532/2007

Bs. As., 23/10/2007

VISTO, la Resolución Nº 112/91 de la ex Subsecretaria de la Función Pública y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en el acto administrativo citado en el VISTO prevé la constitución de las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de la Carrera del Sistema Nacional de Profesión Administrativa, a través de las que se canalizan las propuestas de reencasillamiento del personal de las distintas reparticiones.

Que la mencionada Resolución establece las pautas para el desenvolvimiento de las Delegaciones Jurisdiccionales, determinando en su artículo 4 y sus modificatorias como han de constituirse, de acuerdo con las características, niveles y relación de dependencia de cada Organismo.

Que siendo esta Administración un Organismo descentralizado, la Delegación Jurisdiccional correspondiente deberá integrarse con su titular y miembros del nivel gerencial y departamental por ser los niveles jerárquicos existentes dentro de su estructura orgánica.

Que corresponde cursar notas de invitación a la Subsecretaría de la Gestión Pública, a la Unión del Personal Civil de la Nación y a la Asociación de Trabajadores del Estado para que designen sus respectivos representantes, siempre de conformidad con el artículo 4º de la Resolución Nº 112/91 ex SFP y sus modificatorias.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 53/98 y 98/06

EL GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir en sede de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES (APE), la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de la Carrera del Sistema Nacional de Profesión Administrativa, que tendrá como misión proceder al reencasillamiento del personal del Organismo, acorde con las prescripciones de la Resolución Nº 112/91 de la ex Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO 2º — La Delegación creada en el artículo precedente estará integrada, según los lineamientos del artículo 4º de la Resolución Nº 112 de la ex SFP., por los siguientes funcionarios de la APE: Dr. Juan Antonio RINALDI – Gerente General; Dr. Hugo Daniel SOLA – Gerente de Prestaciones; Dra. Elda Graciela ORTELLI – Contadora de la Gerencia de Control de Gestión; Sra. Ana María NAVAS – Coordinadora del Area de Rendición de Cuentas; Sra. Alicia Susana VEGA – Coordinadora del Area de Recursos Humanos.

ARTICULO 3º — Integrarán la Delegación los representantes designados por la Subsecretaría de la Gestión Pública: como miembro titular Lic. Liliana SAJON, como miembro alterno Lic. Mirta VERON; en representación de la Unión del Personal Civil de la Nación: como miembros titulares Sres. Damián COMAS y Rubén CORONEL; como miembros alternos Sra. Mónica JORQUI y Sr. Adrián PALACIOS y en representación de la Asociación de Trabajadores del Estado como miembro titular Sr. Gustavo COCCIOLO y como miembro alterno Sr. Sergio MANZUR.

ARTICULO 4º — Deróguese toda Resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, Gerente General, Administración de Programas Especiales.

e. 29/10 Nº 561.722 v. 29/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.518 DEL 23 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.329 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CALABRO, JUAN CARLOS (MATRICULA Nº 54.440) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. CALABRO, Juan Carlos (matrícula Nº 54.440), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.293 de fecha 4 de septiembre de 2007 obrante a fojas 8 - 10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en O. MAGÑASCO Nº 2985 (C.P. 1757) GREGORIO DE LAFERRERE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/10 Nº 561.770 v. 29/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.519 DEL 23 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.162 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BUGALLO, ERNESTO RAMON (MATRICULA Nº 40.155) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BUGALLO, Ernesto Ramón (matrícula Nº 40.155), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.337 de fecha 20 de septiembre de 2007 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Lago Lacar Nº 629 (C.P. 1661) - BELLA VISTA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/10 Nº 561.771 v. 29/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 256/2007

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/10/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10473-526-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la abogada de la Dirección de Contencioso María Gabriela STRASIOTTO (Legajo Nº 33.934/47 – D.N.I. Nº 16.626.321), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

ARTICULO 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 29/10 Nº 562.126 v. 29/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482			
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-60096371-2	DON SANTIAGO S.C.A.	01/09/2001	30/04/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 29/10 Nº 561.990 v. 29/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Pedro Daniel BOLAÑO, la Resolución CNC Nº 4230/06, dictada en el Expte. Nº 6065/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro Daniel BOLAÑO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.717 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Claudio Marcelo AGUIRRE, la Resolución CNC Nº 1592/07, dictada en el Expte. Nº 5296/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTC-2640, sin número de serie (deteriorado), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Claudio Marcelo AGUIRRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.744 v. 31/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: CORDOBA

DESTINO: RUSIA

MERCADERIA ACEITE DE GIRASOL

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION Fecha: 18/10/2007

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Item	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Un.Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
02017EC03002370D	20-06-02	ACEITERA GRAL DEHEZA SA	MASTRANGELO	2,2	20.119,00	14.791,34	22.622,44	52,94	TN	1512.19.11.000N	20	1.566,22	Art. 748 a) CA
02017EC03002246F	12-06-02	ACEITERA GRAL DEHEZA SA	MASTRANGELO	2,2	20.089,50	14.774,51	22.788,65	54,24	TN	1512.19.11.000N	20	1.602,83	Art. 748 a) CA
											TOTAL	3.169,05	

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador Mayor - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — ING. ROBERTO MANIAS Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

Art. 748 a) CA-Corresponde al valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la Publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP). — Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 29/10 Nº 561.768 v. 29/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de los sumarios contenciosos que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción General Nº 02/2007 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de quince días hábiles contados a partir de la presente notificación, deberán efectuar una destinación aduanera permitida para la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado y según lo establecido en el art. 429º de la Ley 22.415 y normas concordantes. Fdo.: Fabricio G. Lizzi-Asesor Coordinador c/firma Responsable DIVISION ADUANA CONCORDIA.

INTERESADO	SUMARIO CONTENCIOSO
FONTES JUAN CARLOS	SC16 Nº 129/2006
DIAZ OSCAR EDUARDO	SC16 Nº 130/2006
DIAZ LUCIA	SC16 Nº 070/2005
LUACES ROMERO ALEJANDRO SILVINO	SC16 Nº 020/2006
VILLANUEVA ADOLFO	SC16 Nº 103/2005
MALDONADO VICTOR HUGO	SC16 Nº 100/2006
CARDOZO MARIA NATALIA	SC16 Nº 113/2006
SALGUEIRO RAMON MIGUEL	SC16 Nº 061/2006
SANTANA NILDA	SC16 Nº 111/2006
AGELIO DEL VALLE VIDELA	SC16 Nº 136/2006
RUGIERI OSVALDO	SC16 Nº 123/2006
ZELAYA BORIS HERNAN	SC16 Nº 095/2006
DEL CASTILLO MARIA RAFAELA	SC16 Nº 042/2006
BRUNDES MARGARITA CATALINA	SC16 Nº 112/2006
ISLA MARIA GRACIELA	SC16 Nº 114/2006
BARRERAS CARLOS	SC16 Nº 077/2006
FALCON LILIANA	SC16 Nº 084/2006
IRISTIMUÑO YOLANDA	SC16 Nº 088/2005
PACHECO ABEL PEDRO	SC16 Nº 008/2005
MACRINO VARAS SERGIO ESTEBAN	SC16 Nº 058/2066
MEDINA LIDIA ITATI	SC16 Nº 064/2006
MORENO FABIAN ALFREDO	SC16 Nº 007/2006
VERON MARCELO	SC16 Nº 048/2006

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana de Concordia.

e. 29/10 Nº 561.789 v. 29/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Mariano PANDIANI, la Resolución CNC Nº 4022/06, dictada en el Expte. Nº 7162/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mariano PANDIANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.754 v. 31/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya

identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160804U	CHSHAFDTWSE0708009	BULTOS	4950	QDC.FAN.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI176444E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	52	SACAS
		20-SEP-07	07001MANI161940W	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		20-SEP-07	07001MANI161941A	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		20-SEP-07	07001MANI161942B	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		20-SEP-07	07001MANI161943C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-SEP-07	07001MANI161944D	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		20-SEP-07	07001MANI161945E	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		20-SEP-07	07001MANI161946F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-SEP-07	07001MANI161947G	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		20-SEP-07	07001MANI161948H	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		20-SEP-07	07001MANI161949X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-SEP-07	07001MANI161950A	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		20-SEP-07	07001MANI161951B	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		20-SEP-07	07001MANI161952C	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		20-SEP-07	07001MANI161953D	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		20-SEP-07	07001MANI161954E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		20-SEP-07	07001MANI162292A	001TRAS/3C	BULTOS	149	SACAS
		20-SEP-07	07001MANI162874G	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		20-SEP-07	07001MANI164790F	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		20-SEP-07	07001MANI165811A	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		20-SEP-07	07001MANI167700W	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CALAPINTADA	20-SEP-07	07001MANI165135W	SPBRE427698	CAJA	1	PLACAS DE NIVELACION PA
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160800Z	CHSHAFDTWSE0708007B	BULTOS	4	Q.D.C. TAILIFT FORKLIFT
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI161569G	CHSHASZSES706708	CAJA	5083	Q.D.C. SILLAS OFFICE CH
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI161601Z	CHHONHKSAS7001632	CAJA	1908	Q.D.C. BATHROOM ACCESOR
DEFIBA PUERTO							
		20-SEP-07	07001MANI161645B	001BR031135155	BULTOS	20	POLITEREFTALATO DEETILE
DEFISA PUERTO							
	CALA PINTADA	20-SEP-07	07001MANI160613S	SPBREEM3BU-257284	CAJA	9	Q.D.C.: BISUTERIA DE FA
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI160668F	USPVGCHXBUE0735003	PALETA	9	QDC: NATIONAL 78-01049
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI160668F	USPVGTRIBUE0736001	PALETA	2	QDC: QUIMICOS CLASS 9
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI164284D	USPVG39-75-0000611-01	PALETA	2	AUTO PARTS
	CAP. SAN NICO	20-SEP-07	07001MANI159692K	CAMONCAMTR4302700093	BULTOS	1	CONNECTORS
	CAP. SAN NICO	20-SEP-07	07001MANI167174E	USPVGHBOL425	BULTOS	37	Q.D.C.:PIECES WITH SPOR
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI161060P	CHSHADLCWBNA70802620	CONTENEDOR	3	ODC PLASTIC TOYS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALAPINTADA	20-SEP-07	07001MANI165621W	ITVDL1573-4333-708.013	BULTOS	7	burner press and riello
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI163283B	USPVGECCI0137001099418	BULTOS	6	SPRINKLERS PARTS
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI163283B	USPVGECCI0137001425299	BULTOS	29	AUTOMOTIVE PARTS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160924A	CHSHAFDSZSE0708095	CONTENEDOR	1	TOUCH DVD TOWER, CD TO
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160940V	CHSHAFDSZSE0708138	CONTENEDOR	1	CHRISTMAS DECORATION S
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI162213Z	CHSHACSHSE0007796	CONTENEDOR	2	PVC INFLATABLE ITEMS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI163990G	CHSHAGMS/BUE/S121007	BULTOS	22	SADDLERY
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI164287G	CHSHASHSE07080042	BULTOS	29	MEN`S 100% POLYESTER WO
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI164366E	CHHONFDZDSE0708077A	BULTOS	211	COSMETIC BAG
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI164657H	CHSZEGZSES701226	BULTOS	250	vacuum jug/kitchen scal
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160743W	CHSHAFDSHSE0707237	CONTENEDOR	1	DIVERS, COUNTRYAND T RO
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160766E	CHSHAFDSHSE0706554	CONTENEDOR	2	INFLATABLES ITEMS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI165548H	CHSHAA705833RAS	BULTOS	586	BABY DRESS CH-AB-50 80%
GEN POL							
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160729D	CHNGOFDNBSE0708112	CAJA	760	Q.D.C. GENERAL MERCHAND
LO PRIMO I							
	CALA PINTADA	20-SEP-07	07001MANI162087C	ITVDLASL536699	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 542 cartons foo
	CALA PINTADA	20-SEP-07	07001MANI162087C	ITVDLASL536701	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 5 pallets foods
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160701Z	CHNGOFDNBSE0708103	BULTOS	1186	qdc craftwork,ornament,
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160824W	CHSHAFDSHSE0708147	CAJA	1543	QDC TRICYCLE
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160759G	CHSHAFDSHSE0708090	CAJA	1510	QDC PVC ITEMS
LO PRIMO II							
	CALA PINTADA	20-SEP-07	07001MANI162069C	ITLEG18352	BULTOS	3	grua y accesorios
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160740T	CHNGOFDNBSE0708153A	CAJA	2183	GIFT ITEMS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160740T	CHNGOFDNBSE0708153B	CAJA	1082	GIFT ITEMS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160740T	CHNGOFDNBSE0708153D	CAJA	863	GIFT ITEMS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160740T	CHNGOFDNBSE0708153E	CAJA	607	GIFT ITEMS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160740T	CHNGOFDNBSE0708153F	CAJA	751	GIFT ITEMS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160740T	CHNGOFDNBSE0708153G	CAJA	612	GIFT ITEMS
MEGATOM SA.							
	CALAPINTADA	20-SEP-07	07001MANI157362C	SPBREBCN401/07	BULTOS	5	TAPONES DE CAVA
	CALAPINTADA	20-SEP-07	07001MANI163003Y	SPBRE0220070001209	BULTOS	2	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	CALAPINTADA	20-SEP-07	07001MANI165495X	SPBRE071231/01	PALETA	3	tiritas.
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI164283C	USNY047-75-0000255-01	PALETA	2	INK DRYING SOLUTION NON
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI164297H	USPVGBUE/1482007	BULTOS	5	Q.D.C.ELECTRONIC COMPON
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI164312S	USPVGBUE/1512007	BULTOS	11	Q.D.C. FLIGHT JACKETS
		20-SEP-07	07001MANI161740U	001BR210017272	CAJA	224	LAMINATING-POUCH FILM/S
MERCOCARGA SA.							
	CALAPINTADA	20-SEP-07	07001MANI160287C	SPBRE070402124/0401	BULTOS	16	PERFILES DE ALUMINIO
	CALAPINTADA	20-SEP-07	07001MANI160287C	SPBRE070402124/0402	BIDON	3	TERPINIOLENO 2 IMO 3 UN
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI160388E	USPVGTTMBUE-0903	PALETA	2	Q.D.C.INDUSTRIAL SEWING
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI160409V	USPVGATL/BAA/D03715	BULTOS	3	STC COSMOCIL S PROPYLEN
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI160795G	BRSTSSAN/BUE/073973	PALETA	3	STC BRAVOX LOUDSPEAKERS
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI161465B	BRSTSSAN/BUE/073997	BULTOS	74	STC MANGA FELTRO FELTRO
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI164453B	USPVGMLXI07041811	BULTOS	2	QDC SILICONES
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI159572H	CHSHAKKLUSH8629908	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: RAYON
MURCHISON							
	CALA PINTADA	20-SEP-07	07001MANI164646F	SPBREKOM070700060	BULTOS	5	VERTICAL GLASS WASHI NG
	CAP. SAN NICO	20-SEP-07	07001MANI164888N	USEZPMSEC-1728	ROLLO	50	textiles
	CAP. SAN NICO	20-SEP-07	07001MANI164888N	USEZPMSEC-1729	ROLLO	53	textiles
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI161657E	CHSHACAA83069901	CONTENEDOR	1	STC:1.CALIBRATION TABLE
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI165642C	CHSHADLCWBNA7080202C	CONTENEDOR	3	QDC COLOR TV
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI161410Y	CHHONCTYOXM0708334	CAJA	784	SPORT SHOES
S.A.DOCKS							
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI162071S	CHNGOACY7NBBUE25043	BULTOS	650	bag
SIEMENS S.A.							
		20-SEP-07	07001MANI161671A	00101708660	BULTOS	5	electricals
SIN DEPOSITO							
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI161259C	CHHONX708059N	CONTENEDOR	1	SHOES
		20-SEP-07	07001MANI162292A	001TRAS/3	BULTOS	19	BULTOS
		20-SEP-07	07001MANI162292A	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOSmlispubel
		20-SEP-07	07001MANI162874G	001TRAS/4	BULTOS	8	sacas
		20-SEP-07	07001MANI164790F	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIN DEPOSITO							
		20-SEP-07	07001MANI167700W	001TRAS/4	BULTOS	9	sacas
TEFASA I							
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI159591X	USPVGSUDU270013931391	CAJA	236	STC VIDEO GAMES ACCESS
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI163475E	USPVGBUE0708253-06	BULTOS	2	STC ELECTRICAL COMPONEN
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI161067W	CHSHADLCWBNA7080234C	CAJA	1624	STC COMPUTER ACCESORIES
TEFASA II							
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI162699L	USPVGYYZ046147	BULTOS	3	cycolac
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160706V	CHNGOFDNBSE0708178	CAJA	178	QDC: GIFT ITEMS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI161351S	CHSHADLCWBNA7080238CA	CONTENEDOR	2	QDC ELECTRICAL APPLIANC
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI161455A	CHSHADLCWBNA7080204CA	CONTENEDOR	2	QDC ELECTRICAL APPLIANC
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI161500Y	CHNGODLNB0708062-B	CONTENEDOR	1	QDC MOBILE HOUSING,HOUS
TERBASA							
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI162415U	BRSTSAB0715908	BULTOS	680	Q.D.C. BOLSAS DE MAZMID
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALA PINTADA	20-SEP-07	07001MANI162210N	ITLEG708EME0110-7726	CONTENEDOR	5	WINE PRODUCTS MACHINERY
TERMINAL SUR							
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI159591X	USJSVANRM270013931402	CONTENEDOR	1	IRRIGATION EQUIPMENT
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI159591X	USPVGSUDU270013931565	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI161200L	USNYOBGLC7001346MIA	CONTENEDOR	1	vegetales deshidratados
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI162386E	USPVG7763272396	CONTENEDOR	1	TOILET PREPARATION AND
	CAP SAN NICOL	20-SEP-07	07001MANI162386E	USPVG7763273287	CONTENEDOR	1	TOILET PREPARATION AND
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI159485K	CHHONNOR051322	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARGA GENERAL
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI159485K	CHNGONOB038203	CONTENEDOR	1	S.T.C. TOOLS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160684D	CHNGOFDNBSE0708129	CONTENEDOR	1	FOUR WHEELS QUAD
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160685E	CHNGOFDNBSE0707207	CONTENEDOR	1	WOVEN FABRIC
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160820S	CHSHAFDSHSE0708162	CONTENEDOR	3	ELECTRIC ITEMS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160845C	CHSHAFDSHSE0708119	CONTENEDOR	1	COTTON, NYLON MEN S WO
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160867G	CHSHAFDSZSE0708142	CONTENEDOR	1	COMPUTER PERIPHERALS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160868H	CHSHAFDSZSE0707029	CONTENEDOR	3	COMPUTER PARTS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI161646C	CHSHAOKMCNB0708017	CONTENEDOR	1	STC:TEXTIL FABRIC
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI162222Z	CHSHACSHSE0003178	CONTENEDOR	1	KIT mlispubel
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI162237W	CHSHACHWBUE200708009	CONTENEDOR	1	STC TRUNK
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI162439D	CHNGO0708293	CONTENEDOR	1	HIDROWASHERS
TERMINAL SUR							
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160747D	CHSHAFDSHSE0708245	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160748E	CHSHAFDSHSE0708246	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160749F	CHSHAFDSHSE0708247	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160752W	CHSHAFDSHSE0708248	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI162054T	CHNGOACY7NBBUE25262	CONTENEDOR	2	QDC: 1308 CAJAS,LAWNMOW
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI162083V	CHNGOACY7NBBUE25182	CONTENEDOR	1	QDC: 944 CAJAS,MINIATUR
TRANSTERMINAL SA.							
	CSAV NEW YORK	20-SEP-07	07001MANI160878X	CHSHAFDSZSE0707190	BULTOS	2476	q.d.c GIFT ITEMS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 29/10 Nº 561.762 v. 29/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI161272U	CHSHACTL0708159	CAJA	1246	QDC.NYLON ZIPPER LONG C
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI165146B	BEANWRTMBUE-072366	BULTOS	140	STC MAIL/MAILBAGS
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI169648M	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	176	SACAS
		21-SEP-07	07001MANI162847G	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		21-SEP-07	07001MANI162848H	001TRAS/3C	BULTOS	1	pallet
		21-SEP-07	07001MANI162849X	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		21-SEP-07	07001MANI162850A	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		21-SEP-07	07001MANI162851B	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		21-SEP-07	07001MANI162858X	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		21-SEP-07	07001MANI162859J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		21-SEP-07	07001MANI162860B	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		21-SEP-07	07001MANI162861C	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		21-SEP-07	07001MANI162862D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		21-SEP-07	07001MANI164222S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		21-SEP-07	07001MANI164294E	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
		21-SEP-07	07001MANI164986M	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		21-SEP-07	07001MANI165814D	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		21-SEP-07	07001MANI165994M	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		21-SEP-07	07001MANI168302V	001TRAS/3C	BULTOS	63	SACAS
		21-SEP-07	07001MANI169723G	001TRAS/3C	BULTOS	93	SACAS
		21-SEP-07	07001MANI173431U	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
DEFIBA PUERTO							
		21-SEP-07	07001MANI162307U	001BR282601806	BULTOS	1	CONVERSORES CATALITICOS
		21-SEP-07	07001MANI162597X	001BR031135155	BULTOS	20	POLITEREFTALATO DEETILE
DEFISA PUERTO							
	CAP PRIOR	21-SEP-07	07001MANI161688X	SFDURDE/T/077/0309/D04	BULTOS	1	Q.D.C.: COILS BEDDING W
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI160630R	BEANW39003910033	PALETA	2	Q.D.C: WHISKEY
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI160639D	GEHAM40097406001	PALETA	11	Q.D.C.: DENTAL PRODUCTS
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI164928X	BEANW014760	PALETA	1	valves
FORD ARGENTINA S.C.							
		21-SEP-07	07001MANI162758H	00101AXT528	BULTOS	1	auto parts
GEMEZ SA-PUERTO							
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI166274E	CHSHAA705682RAS	BULTOS	380	LADIES JACKET 100% COTT
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI166274E	CHSHAA705925RAS	BULTOS	152	100% COTTON LADIES CAPR
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI163386F	BEANW610/991512	BULTOS	1	stc car accessories
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI164358F	BEANWGEFR102H070900012	BULTOS	21	AUTOPARTS
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI164699N	NLROT839078	BULTOS	312	STC- BOLSTER

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI164720V	UKTDX259310	BULTOS	58	STC- RADIATORS
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI164732B	GEHAM839079	BULTOS	60	STC- BOTIER, HOUSING BL
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI164747H	BEANW69603798	BULTOS	2	HOSEHOLD GOODS
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI165116V	FRLEH342M070900001/4	BULTOS	8	AUTOMOTIVE PARTS
GEN POL							
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI160597G	CHNGOEGLV859791524061	CAJA	996	Q.D.C. WATER PUMP
LO PRIMO I							
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI161349C	CHHONHKG07084461	CAJA	922	Q.D.C.INFLBLES PLASTICO
LO PRIMO II							
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI160597G	CHHONEGLV147720124363	BULTOS	30	FURNITURE
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI165590E	CHNGOCHNBO0709012	CAJA	1068	PLASTIC COMB SET, PLAST
MARUBA SCA.							
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI163187E	CHNGOMSNBNA78F003165	CONTENEDOR	1	THERMAL RELAY, CONTACT
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI161545A	GEHAMSUDU878303119028	BULTOS	21	PAPEL
MEGATOM SA.							
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI163856H	CHSHAACESHAF0708105	BULTOS	162	Q.D.C. T/C FABRIC
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI163856H	CHSHAACESHAF0708106	BULTOS	162	Q.D.C. T/C FABRIC
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI165153W	CHSHAA705838R	BULTOS	15	INJECT CARTRIDGE
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI162150Z	GEHAM0938902010007LE	BULTOS	1	EMULGADOR
		21-SEP-07	07001MANI162248B	001BR775014098	CAJA	1	CONECTOR,WIRING,SEAL,PI
MERCOCARGA SA.							
	CAP PRIOR	21-SEP-07	07001MANI165046A	SPVLC1002371	PALETA	3	AUTO SPARE PARTS
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI162707B	CHHONHKG07080028A	CAJA	571	Q.D.C AMPLIFIER, SPARE
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI165487J	CHHONKEE/BUE07080031	BULTOS	7	dice contener blending
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI165808G	CHHONKEEBUEP7080029	BULTOS	19	COMPUTER ACCESSORIES
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI166043V	IIOOV2491	BULTOS	3	STC: MENS GORE 3L JACKE
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI166054A	IIOOV7HPH-08031	BULTOS	7	STC: JACKETS
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI166207A	CHHONKEEBUE704835	BULTOS	18	auto parts
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI164881G	BEANWS3709S013	PALETA	3	bearings
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI165937J	BEANWOA83-000344/A	BULTOS	9	strap rubber belt trans
MURCHISON							
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI163012Y	ZZZZZRWRD112700075640	CONTENEDOR	1	STC: DINNER WARE
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI165630W	ZZZZZPCHSZ21593037	CAJA	1995	VENTILADORES DE TECHO
		21-SEP-07	07001MANI162664D	00107033ZFTR001200T	PALETA	20	MERCADRERIA ORIGINADA P
		21-SEP-07	07001MANI162666F	00107033ZFTR001200T	PALETA	6	MERCADRERIA ORIGINADA P
		21-SEP-07	07001MANI162675F	00107033ZFTR001197L	PALETA	11	MERCADRERIA ORIGINADA P
		21-SEP-07	07001MANI162678X	00107033ZFTR001199N	PALETA	2	MERCADRERIA ORIGINADA P
		21-SEP-07	07001MANI162679J	00107033ZFTR001198M	PALETA	11	MERCADRERIA ORIGINADA P
S.A.DOCKS							
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI161214Z	CHNGONGB0415584	BULTOS	27	LADIES SWEATER, LADIES
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI161214Z	CHNGONGB0415585	BULTOS	239	100% COTTON PIQUE POLO
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI161214Z	CHNGONGB0415586	BULTOS	42	LADIES SWEATER
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI161771B	CHHONVPXMF-1608BUEA	BULTOS	978	kids shoe
SIN DEPOSITO							
		21-SEP-07	07001MANI164294E	001TRAS/3	BULTOS	21	bultos
		21-SEP-07	07001MANI165994M	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		21-SEP-07	07001MANI168302V	001TRAS/3	BULTOS	9	BULTOS
		21-SEP-07	07001MANI168302V	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		21-SEP-07	07001MANI169723G	001TRAS/3	BULTOS	2	BULTOS
		21-SEP-07	07001MANI169723G	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		21-SEP-07	07001MANI173431U	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
T.A.G.S.A.							
	BOW CECIL	21-SEP-07	07001MANI160538B	USHOUOTUS36C	A GRANEL	22936	N-PROPYL ACETATE
	BOW CECIL	21-SEP-07	07001MANI160538B	XIOXXAMGS41-D	A GRANEL	24995	MONOETHYLENEGLYCOL
	BOW CECIL	21-SEP-07	07001MANI160538B	XIOXXAMGS41-E	A GRANEL	24995	MONOETHYLENEGLYCOL
TEFASA I							
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI161272U	CHSHACTL0708105	CAJA	874	STC TENNIS BALL
TEFASA II							
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI163958K	BEANWMRS016260	BULTOS	4	polyphenols 10% green t
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI164036V	GEHAMFRA026577	BULTOS	1	release agent, cl 3, un
	MSC LAUSANNE	21-SEP-07	07001MANI165085D	GEBHV7338-800-0043	PALETA	3	PROD QUIMICOS UN 1275,3
TERBASA							
	CAP PRIOR	21-SEP-07	07001MANI165501T	SPBREGEB1435/001	BULTOS	56	RECAMBIOS
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI162200M	GEHAM804187	BULTOS	60	Q.D.C. CAR SPARE PARTS
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI162202Y	GEHAM839058	BULTOS	42	Q.D.C. AUTOMOTIVE SPARE
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI165797N	FRLEH142S070900385/1	BULTOS	15	AUTOMOTIVE PARTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC LAUSANNE	21-SEP-07	07001MANI159925J	BEANW31000603	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	MSC LAUSANNE	21-SEP-07	07001MANI161781C	BEANWMSCUCR765698	CONTENEDOR	1	QDC PAPER
	MSC LAUSANNE	21-SEP-07	07001MANI161781C	BEANWMSCUCR770052	CONTENEDOR	1	QDC WALLPAPER BASE WAL
TERMINAL 5							
	CAP PRIOR	21-SEP-07	07001MANI157106V	BRRIOIN1350801	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS IMO
	CAP PRIOR	21-SEP-07	07001MANI157106V	BRRIOIN1351164	CONTENEDOR	1	ACRYTAN MA30
	CAP PRIOR	21-SEP-07	07001MANI157106V	SPVLCDE1389404	CONTENEDOR	1	FERTILIZANTE
	CAP PRIOR	21-SEP-07	07001MANI163464C	SPBREEM13016188487761	CONTENEDOR	1	STC: LIBROS
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI156921C	CHHONNV07007057	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI160597G	CHSHAEGLV142759501060	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER WOVEN
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI160597G	CHSHAEGLV142759501639	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER WOVEN
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI160597G	CHSHAEGLV142759615936	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHLORTETRACYCLIN
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI160597G	CHSHAEGLV142759766608	CONTENEDOR	1	S.T.C. JERSEY
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI160597G	IIOOVEGLV141788482975	CONTENEDOR	1	S.T.C. IRON WIRE MESH
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI160597G	ZZZZZEGLV091753067823	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI160597G	ZZZZZEGLV091753072444	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI160597G	ZZZZZEGLV091753079040	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI160597G	ZZZZZEGLV149721476324	CONTENEDOR	1	S.T.C.TV GAMES AND PART
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI160597G	ZZZZZEGLV149721544559	CONTENEDOR	1	S.T.C.EFFECTS LIGHTING
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI161332R	ZZZZZCTL0709014	CONTENEDOR	1	Q.D.C.HOUSEHOLD ITEMS
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI161897K	CHSHACNSHA467311	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTO PARTS
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI162640U	ZZZZZSZXBUE07080984	CONTENEDOR	1	STC: SUITCASE
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI162648F	CHHONXMN277245	CONTENEDOR	2	STC: PVC INFLATABLE PRO
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI162721U	CHHONXMN277246	CONTENEDOR	1	STC: INFLATABLE PRODUCT
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI162748G	CHNGOFTCLNBO0700116S	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTO ACCESORIES
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI162756F	CHNGOFTCLNBO0700108S	CONTENEDOR	1	Q.D.C AUTO ACCESORIES
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI163011N	CHSHAJL07080513	CONTENEDOR	1	STC: CAR ACCESSORY
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI163041Z	CHSHAOKMCNB0708031	CONTENEDOR	1	STC. TEXTIL FABRIC.
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI163062T	CHHONSZ07080026	CONTENEDOR	1	STC:DISCO LIGHTING.-
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI163094B	ZZZZZGYABU7080005	CONTENEDOR	1	christmas decorations
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI163165A	CHSHASSHBU7080006	CONTENEDOR	2	inflatables articles
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI163447D	ZZZZZF707047N	CONTENEDOR	1	BARBOUR LADIES JACKET
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI163736E	CHSHASHA/BUE/0660	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MOTORCYCLE SPARE
	HS BERLIOZ	21-SEP-07	07001MANI163747G	CHSHASHA/BUE/0661	CONTENEDOR	1	Q.D.C MOTORCYCLE SPARE
TERMINAL PANAM.							
		21-SEP-07	07001MANI162433U	001BR463410725	ROLLO	185	TEJIDOS NCM.5209.49.00
TERMINAL SUR							
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI159206B	GEHAMHLCUHAM070921003	CONTENEDOR	1	STC CARNE CONGELADA
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI161190T	NLROTPVB003997	CONTENEDOR	1	S.T.C. FERRO CROMO ALT
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI161545A	GEHAMSUDU878303119029	CONTENEDOR	1	PAPER
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI161545A	GEHAMSUDU878303119037	CONTENEDOR	2	PAPER
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI162568G	FRLEHEHBUE142S070900222	CONTENEDOR	3	PERFUMERY PRODUCTS
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI162819F	NLROT770108556	CONTENEDOR	1	FLOORCOVERINGS
	MONTE CERVANT	21-SEP-07	07001MANI163076B	NLROT7081002038722378	CONTENEDOR	1	copas de vidrio
UNIV. CARGAS							
	MSC LAUSANNE	21-SEP-07	07001MANI163742B	GEBHV7091615	BULTOS	11	Q.D.C.LIGNOSTONE SHEETS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 29/10 Nº 561.760 v. 29/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Hugo Daniel PEREZ, la Resolución CNC Nº 2808/06, dictada en el Expte. Nº 2204/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PAKER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma (display roto), propiedad del Sr. Hugo Daniel PEREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.747 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Sergio Carlos PONCE, la Resolución CNC Nº 4177/06, dictada en el Expte. Nº 1750/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2500M, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Sergio Carlos PONCE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.746 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la empresa TRANSPORTES J.E.S.A., la Resolución CNC Nº 3009/06, dictada en el Expte. Nº 8675/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor sin marca, modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa TRANSPORTES J.E.S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.725 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Horacio Benjamín ROMERO, la Resolución CNC Nº 2245/07, dictada en el Expte. Nº 7404/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca REGENCY, modelo MT-25, número de serie, con micrófono de palma, propiedad de los causahabientes del Sr. Horacio Benjamín ROMERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.706 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Francisco Ramón ROJAS, la Resolución CNC Nº 3905/06, dictada en el Expte. Nº 6908/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Francisco Ramón ROJAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.755 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Eduardo Alberto SILVA, la Resolución CNC Nº 3909/06, dictada en el Expte. Nº 2544/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo JACK, número de serie 15000987, con micrófono de palma (encintado – deteriorado), propiedad del Sr. Eduardo Alberto SILVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.752 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos ARISPE, la Resolución CNC Nº 3980/06, dictada en el Expte. Nº 3234/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 00010256, sin micrófono de palma (sin perilla), propiedad del Sr. Juan Carlos ARISPE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.751 v. 31/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20083745127	GUERZONI ROBERTO OSCAR	21/04/2003	23/01/2004
30619237974	IRMA ANTONIA MAGGI DE MARIN Y MARIA DE LAS MERCEDES DE SAN MARTIN SOC DE HECHO	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 29/10 Nº 561.991 v. 29/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Angel CRESPO, la Resolución CNC Nº 3979/06, dictada en el Expte. Nº 486/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 3M440841, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Angel CRESPO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.750 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Daniel Carlos FONTANINI, la Resolución CNC Nº 3973/06, dictada en el Expte. Nº 816/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000 U, número de serie 8C0422238, con micrófono de palma (frente del equipo deteriorado), propiedad del Sr. Daniel Carlos FONTANINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.748 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Cristian David BEYER, la Resolución CNC Nº 4015/06, dictada en el Expte. Nº 2206/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MIDLAND, modelo 77-099, número de serie 40908856, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Cristian David BEYER, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.745 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Jorge BATICA, la Resolución CNC Nº 1836/07, dictada en el Expte. Nº 4325/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de los causahabientes del Sr. Jorge BATICA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.743 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Luis Alberto MATTIVE, la Resolución CNC Nº 1703/07, dictada en el Expte. Nº 2287/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR 140TE2, número de serie T009855, con micrófono de palma (cable de mic. deteriorado – faltan perillas), propiedad del Sr. Luis Alberto MATTIVE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.741 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Miguel Antonio MORALES, la Resolución CNC Nº 4326/06, dictada en el Expte. Nº 5358/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-80C, número de serie 4K (faltan perillas), sin micrófono de palma, propiedad del Sr. Miguel Antonio MORALES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.723 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcos Antonio MUÑIZ, la Resolución CNC Nº 4021/06, dictada en el Expte. Nº 8495/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 1500, número de serie 1D140510, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcos Antonio MUÑIZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.720 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Daniel GARCIA, la Resolución CNC Nº 1517/07, dictada en el Expte. Nº 4320/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, número de serie 159TTUC936, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel GARCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.716 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Ricardo LUGO, la Resolución CNC Nº 1347/07, dictada en el Expte. Nº 1816/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MIDLAND, modelo 77-099, número de serie 50106305, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ricardo LUGO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.715 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. José Dionisio MORINGO, la Resolución CNC Nº 1349/07, dictada en el Expte. Nº 1844/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor (HT) marca ADI, modelo AT 201, sin número de serie, sin pack y sin antena, propiedad del Sr. José Dionisio MORINGO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.712 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Pablo David MORENO, la Resolución CNC Nº 1330/07, dictada en el Expte. Nº 2343/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO-510XL, número de serie 45159703, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pablo David MORENO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.710 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Antonio ALEGRE, la Resolución CNC Nº 1743/07, dictada en el Expte. Nº 4039/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor (HT) sin marca, modelo ni número de serie, con micrófono de palma, sin antena, propiedad del Sr. Antonio ALEGRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.707 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcelo DIANDA, la Resolución CNC Nº 4015/07, dictada en el Expte. Nº 3156/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2500M, número de serie 71420391, con antena, propiedad del Sr. Marcelo DIANDA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.705 v. 31/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Porfilio FARFAN, la Resolución CNC Nº 4460/06, dictada en el Expte. Nº 9417/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 1500 (liberado en frecuencia), número de serie 1e050174, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Porfilio FARFAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 561.721 v. 31/10/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION LTDA. , Matr. Nº 17.948 con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 74.056/99 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disp."S" Nº 369/07 de fecha 22/10/07, la que, en lo sustancial expresa: "VISTO...Téngase por producida la medida para mejor proveer ordenada en el Art. 3º de la Disposición Sumarial Nº 81/01.- Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho . Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.- Art. 4º: Intímese a la causante para que dentro del término de DIEZ (10) días proceda a denunciar su domicilio real en los términos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 18 a 22 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991).- De forma. —Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante."

e. 29/10 Nº 562.086 v. 31/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 4191 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REF. EXPEDIENTE Nº 0139-COMFER/92.

Notifíquese a la empresa FYOG TV S.R.L. (e.f.), que en el Expediente Nº 0139-COMFER/92, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1471/COMFER/07 de fecha 26/09/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase la caducidad de la licencia concedida por instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión, en la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

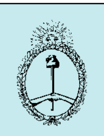
ARTICULO 2º.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3º.- Determínase la pérdida para la firma FYOG TV S.R.L. (e.f.), de los depósitos de garantía que hubiese efectuado y se encuentren vigentes a la fecha, correspondientes a la licencia del servicio cuya caducidad se declara en el presente acto.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 29/10 Nº 562.084 v. 31/10/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1230/2007

Rectificación de la Resolución Nº 609/2005, en relación con la inscripción de la Asociación Gremial de Empleados del Registro Civil de la Provincia de Mendoza, en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 266.386/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones en orden al pedido de rectificación, obrante a fojas 466, interpuesto por la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL REGISTRO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, con relación a la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 609 de fecha 10 de agosto de 2005, obrante a fojas 464.

Que cabe adelantar que a la presentación efectuada corresponde acordarle el carácter de rectificatoria del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que por el referido resolutorio se dispuso inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la mencionada entidad para agrupar a aquellos empleados que presten servicios en relación de dependencia en la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de MENDOZA, con zona de actuación en las Municipalidades de Mendoza, General Alvear, Godoy Cruz, Guaymallén, Junín, Las Heras, Lavalle, Luján de Cuyo, Maipú, Malargüe, Rivadavia, San Martín y San Rafael.

Que manifiesta la recurrente que la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de MENDOZA, no es una organización municipal o de las municipalidades, sino del gobierno provincial que tiene actuación en todo el territorio de la Provincia, con total independencia de los Municipios que existen en los DIECIOCHO (18) Departamentos en que se divide el territorio provincial.

Que sentado ello, advierten que cuando el artículo 1º del referido resolutorio indica el ámbito de actuación espacial, omite consignar los Departamentos de Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, Tupungato y San Carlos, razón por la cual solicitan que se salve la omisión o en su defecto se suprima la denominación de todos ellos, dejándose consignado que, como lo establece el artículo 1º de la Carta Orgánica, la entidad tiene como zona de actuación la totalidad del territorio de la Provincia de MENDOZA.

Que en mérito a las consideraciones vertidas y lo acreditado en autos, se aconseja efectuar la rectificación solicitada incorporando al artículo 1º los Departamentos Municipales de Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, Tupungato y San Carlos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 609 de fecha 1º de agosto de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL REGISTRO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, para agrupar a aquellos empleados que prestan servicios en relación de dependencia en la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de MENDOZA, con zona de actuación en las Municipalidades de Mendoza, General Alvear, Godoy Cruz, Guaymallén, Junín, Las Heras, Lavalle, Luján de Cuyo, Maipú, Malargüe, Rivadavia, San Martín, San Rafael, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, Tupungato y San Carlos.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1243/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación de la Provincia de San Juan.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 158.874/05 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL SAN JUAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social y la adecuación de sus estatutos a la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario 514/03.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 245 de fecha 15 de julio de 1968 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 904.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, obrante a fojas 2/71 del Expediente Nº 159.374/06 agregado a fojas 9 del Expediente Nº 159.330/05 (fojas 175 del Expediente Nº 158.874/05) de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1244/2007

Otórgase personería gremial con carácter de asociación gremial de primer grado a la Asociación de Docentes, Investigadores y Creadores Universitarios Sanjuaninos.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.086.425/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS SANJUANINOS, con domicilio en la Avenida España Nº 510 sur, de la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN:

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 109 de fecha 5 de marzo de 1991 la mencionada asociación obtuvo inscripción gremial, la que se encuentra registrada bajo en Nº 1564.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) y la UNION DOCENTES ARGENTINOS.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por VEINTE (20) días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 23.551.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) se presentó manifestando su postura respecto de la coexistencia de sindicatos con personería gremial en el ámbito del sector público.

Que la UNION DOCENTES ARGENTINOS se presentó formulando oposición solicitando se efectúe la compulsa con la totalidad de sus afiliados.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la entonces Agencia Territorial San Juan el 4 de mayo de 2006, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia antes mencionada concurrieron los representantes de la ASOCIACION DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS SANJUANINOS y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), constatándose en los registros de la requeriente idéntica cantidad de afiliados cotizantes que la verificada en la instancia del artículo 25, inciso b, de la Ley Nº 23.551.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad a celebrarse en las dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el día 26 de junio de 2006, para efectuar cotejo de representatividad en el registro de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) y de la UNION DOCENTES ARGENTINOS.

Que a la audiencia celebrada el 26 de junio de 2006 comparecieron el Secretario General y el Apoderado de la requirente y la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), quien no presentó documentación para acreditar su afiliación cotizante.

Que a las citadas audiencias no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) y de la UNION DOCENTES ARGENTINOS no acreditando, por tanto, afiliación cotizante.

Que como medida para mejor proveer se libró oficio a la entonces Agencia Territorial San Juan para que designare funcionario quien, constituyéndose en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN procediera a recabar informe acerca de la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante y de las entidades con personería gremial preexistente, en el período de SEIS (6) meses anteriores al pedido de personería gremial.

Que de la respuesta remitida por la entonces Agencia Territorial San Juan surge que la peticionante tiene SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (676) afiliados cotizantes en octubre de 2003, SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (679) afiliados cotizantes en noviembre de 2003, SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (693) afiliados cotizante en diciembre de 2003, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (692) afiliados cotizantes en enero de 2004, SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO (691) afiliados cotizantes en febrero de 2004 y SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (692) afiliados cotizantes en marzo de 2004, la UNION DOCENTES ARGENTINOS sólo cuenta con CUARENTA Y TRES (43) afiliados cotizantes en cada uno de los meses del período solicitado, la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) cuenta con DIECINUEVE (19) afiliados cotizantes en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2004 y DIECIOCHO (18) afiliados cotizantes en los meses de enero, febrero y marzo de 2004 y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) no registra afiliados cotizantes en el período solicitado.

Que la afiliación cotizante de la peticionante supera los porcentajes establecidos en los artículos 25 de la Ley Nº 23.551 y 21 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales manifestó que no son de aplicación al supuesto de autos los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 23.551.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, la que en virtud del artículo 1° de la citada resolución, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS SANJUANINOS, con domicilio en la Avenida España Nº 510 de la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN, la personería gremial con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los docentes universitarios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, con exclusión del personal jerárquico, con zona de actuación en la Provincia de SAN JUAN, manteniendo sobre el resto de su agrupamiento la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 162/2007

Registro Nº 1156/07

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.204.248/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LABORATORIOS FERRING SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2 y 132/134, y las aclaraciones efectuadas en el acta obrante a fojas 135/136 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los acuerdos suscriptos entre la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LABORATORIOS FERRING SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2 y 132/134, y las aclaraciones efectuadas en el acta obrante a fojas 135/136 del expediente Nº 1.204.548/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos a fojas 2 y 132/134, y las aclaraciones efectuadas en el acta obrante a fojas 135/136 del expediente Nº 1.204.548/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.204.248/07

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 162/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2, 132/134 y 135/136 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1156/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

Metodología Premio Promoción Línea General

El Premio Promoción Línea General tendrá como base $ 1.500 (pesos mil quinientos).

Este Premio se desdoblará en dos partes proporcionales, y se abonará a los APMs de la Línea General, de acuerdo a las modalidades detalladas a continuación:

- Premio Objetivo Nacional de Ventas.
- Premio Productos Especiales.

1) Premio Objetivo Nacional de Ventas:

Esta parte del premio tiene como parámetro una Base Mínima Anual para todos los Agentes de Propaganda Médica, de $ 33.300.000 (pesos treinta y tres millones trescientos mil) de venta neta total y comprende todos los productos y en todas sus presentaciones, existentes al 01/01/07. El Cuadro II indica los objetivos mensuales de venta cuya sumatoria resulta en la Base Mínima Anual.

En caso de lanzarse nuevos productos no incluidos en el plan, los mismos serán considerados aparte, conjuntamente con el “Premio Productos Especiales”.

El Premio Nacional de Ventas reconoce el trabajo realizado por el equipo de promoción Línea General en su conjunto, a nivel nacional.

a) Para que el trabajador tenga derecho a percibir esta parte del premio, el equipo “Línea General de ventas” deberá alcanzar los porcentajes establecidos en el Cuadro I Col. “A”, y de acuerdo a los objetivos mensuales de venta establecidos en el cuadro II.

2) Premio Productos Especiales:

Esta parte del premio reconoce y premia el trabajo realizado por los Agentes de Propaganda Médica respecto de productos que la compañía tiene especial interés en promocionar.

Los productos y estimados de ventas en pesos que darán derecho a percibir este premio serán designados de manera trimestral por la empresa, y se notificarán a cada trabajador con una anticipación no menor de 15 días, por medio de sus superiores.

Para que el trabajador tenga derecho a percibir este premio deberá promocionar los productos y cantidades a designar por la empresa, dentro de los porcentajes designados en el CUADRO I, Columna “B”.

La liquidación de este “Premio Productos Especiales” se efectuará mensualmente, y de acuerdo a los porcentajes detallados en el CUADRO I, Columna “B”.

En ningún caso la cantidad de productos que darán derecho a percibir este premio será menor de 1, por lo que el acceso a este premio queda garantizado para todo el año calendario.

Acuerdo

Metodología Premio Promoción Línea General

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 de Julio de 2007, en el marco del CCT Nº 119/75, entre Laboratorios Ferring SA, CUIT Nº 30-50374623-5, con domicilio en Juan B. Justo 4840, representada en este acto por el Sr. Miguel Angel Sedeño, en su carácter de Apoderado, en adelante LA EMPRESA, por una parte, y por la otra el Sr. ARMANDO OMAR PEREYRA, DNI Nº 10.962.541, en su carácter de Secretario Gremial de la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENNTINA, con domicilio en Avellaneda 2144 de la CABA, en adelante “EL SINDICATO”, y el Sr. RAMON ALFREDO AMERICO, en su carácter de Delgado Interno de la Asociacion señalada ut supra y en representación de los trabajadores de LA EMPRESA, en adelante “LOS TRABAJADORES”, en forma conjunta DECLARAN:

Que es intención de LAS PARTES establecer los parámetros para el pago de la remuneración variable de los Agentes de Propaganda Médica que desempeñan sus tareas en LABORATORIOS FERRING, correspondiente al año 2007, en el marco del CCT 119/75.

Que en tal sentido LAS PARTES ratifican en todos sus términos el acuerdo firmado en la Ciudad de Buenos Aires en fecha 24 de enero de 2007, y ratificado ante esta Secretaría en fecha 24 de enero de 2007, que se encuentra glosado a fs. 2 de los presentes autos, y que fuera suscripto por los Sres. Miguel Angel Sedeño (LABORATORIOS FERRING), Jorge Oscar Zelaya (PROSECRETARIO GREMIAL), Ramón Alfredo Américo (DELEGADO INTERNO) y Veiga, Norberto Nicolás (DELEGADO INTERNO), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75.

Que a todos los efectos de este acuerdo, la declaración que antecede debe considerarse parte integrante del mismo.

Por lo expuesto LAS PARTES de común acuerdo CONVIENEN:

El Premio Promoción Línea General tendrá como base $ 1.500 (pesos mil quinientos).

Este Premio se desdoblará en dos partes proporcionales, y se abonará a los APMs de la Línea General, de acuerdo a las modalidades detalladas a continuación:

■ Premio Objetivo Nacional de Ventas.

■ Premio Productos Especiales.

1) Premio Objetivo Nacional de Ventas:

Esta parte del premio tiene como parámetro una Base Mínima Anual para todos los Agentes de Propaganda Médica, de $ 33.300.000 (pesos treinta y tres millones trescientos mil) de venta neta total y comprende todos los productos y en todas sus presentaciones, existentes al 01/01/07. El Cuadro II indica los objetivos mensuales de venta cuya sumatoria resulta en la Base Mínima Anual.

En caso de lanzarse nuevos productos no incluidos en el plan, los mismos serán considerados aparte, conjuntamente con el "Premio Productos Especiales".

El Premio Nacional de Ventas reconoce el trabajo realizado por el equipo de promoción Línea General en su conjunto, a nivel nacional.

a) Para que el trabajador tenga derecho a percibir esta parte del premio, el equipo "Línea General de ventas" deberá alcanzar los porcentajes establecidos en el Cuadro I Col. "A", y de acuerdo a los objetivos mensuales de venta establecidos en el cuadro II.

2) Premio Productos Especiales:

Esta parte del premio reconoce y premia el trabajo realizado por los Agentes de Propaganda Médica respecto de productos que la compañía tiene especial interés en promocionar.

Los productos y estimados de ventas en pesos que darán derecho a percibir este premio serán designados de manera trimestral por la empresa, y se notificarán a cada trabajador con una anticipación no menor de 15 días, por medio de sus superiores.

Para que el trabajador tenga derecho a percibir este premio deberá promocionar los productos y cantidades a designar por la empresa, dentro de los porcentajes designados en el CUADRO I, Columna "B".

La liquidación de este "Premio Productos Especiales" se efectuará mensualmente, y de acuerdo a los porcentajes detallados en el CUADRO I, Columna "B".

En ningún caso la cantidad de productos que darán derecho a percibir este premio será menor de 1, por lo que el acceso a este premio queda garantizado para todo el año calendario.

Cuadro I

ESCALA DE PREMIOS					
OBJETIVOS MENSUALES		% DEL PREMIO A PAGAR	Premio Ventas Total País Col. "A"	Premio Por Productos Col. "B"	Premio Total
Desde	Hasta				
90,00%	94,99%	80%	$ 600	$ 600	$ 1.200
95,00%	99,99%	90%	$ 675	$ 675	$ 1.350
100% AL 104,99		100%	$ 750	$ 750	$ 1.500
105,00%	119,99%	110%	$ 825	$ 825	$ 1.650
Más del 120%		120%	$ 900	$ 900	$ 1.800

Cuadro II

Objetivo de Ventas Mensuales	Base 100%
Enero	$ 1.805.000
Febrero	$ 2.180.000
Marzo	$ 2.496.000
Abril	$ 2.785.000
Mayo	$ 2.850.000
Junio	$ 2.555.000
Julio	$ 3.004.000
Agosto	$ 3.043.000
Septiembre	$ 3.138.000
Octubre	$ 3.130.500
Noviembre	$ 3.383.500
Diciembre	$ 2.930.000
Total Año 2007	$ 33.300.000

EXPEDIENTE Nº 1.204.248/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Julio de 2007, siendo las 13,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por ante mí, Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por parte y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, lo hacen: Sr. Armando Omar PEREYRA en calidad de Secretario Gremial de la Comisión Directiva Nacional, con la presencia de los Sres. Alfredo Américo RAMON DNI Nº 4.972.842 en calidad de Delegado del personal del laboratorio, asistidos por el Dr. Pablo VELEZ Tº 32 Fº 538 CPACF, y por otra parte y en representación de la Empresa LABORATORIOS FERRING S.A., constituyendo domicilio en Sarmiento 580, piso 4º, Capital Federal, el Sr. Miguel SEDEÑO DNI Nº 16.618.959 en calidad de Apoderado de la firma, condición que acredita con copia simple que firma juramentando su validez, con la asistencia técnica del Dr. Víctor Hugo GOMEZ Tº 74 Fº 944 CPACF, condición ya acreditada en los actuados de la referencia.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra a las representaciones presentes éstas de común acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen a acompañar y ratificar el acuerdo suscripto entre las partes, con fecha 24 de enero de 2007, el que tiene vigencia desde el 1º de enero de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2007, en el marco del CCT Nº 119/75, el que ratifican en todos sus términos y firmas en este acto, solicitando la pertinente homologación. — Lic. LILIANA L. FERREYRA, Secretaria de Conciliación, Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C., D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

No siendo para más a las 14,30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura, por ante mí, que para constancia CERTIFICO. — Lic. LILIANA L. FERREYRA, Secretaria de Conciliación, Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C., D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 164/2007

Registro Nº 1154/07

Bs. As., 18/9/2007

VISTO los Expedientes Nº 1.123.135/05 y Nº 1.217.253/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/58 del Expediente Nº 1.217.253/07 agregado como foja 552 del Expediente Nº 1.123.135/05, obra el Acuerdo Salarial celebrado en el marco Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 774/06 "E", entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y las empresas CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA y AEC SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras, se conviene el incremento que en concepto de salario básico y adicionales actualmente pagan las empresas celebrantes del Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 774/06 "E" a sus empleados, reemplazando la grilla de ese plexo convencional por los valores aquí pactados, entrando en vigencia a partir del mes de junio de 2007.

Que asimismo, convienen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, con carácter no remunerativo.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrollan las empresas signatarias y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y las empresas CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA y AEC SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 40/58 del Expediente Nº 1.217.253/07 agregado como foja 552 del Expediente Nº 1.123.135/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División

Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 40/58 del Expediente Nº 1.217.253/07 agregado como foja 552 del Expediente Nº 1.123.135/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subecretario de Relaciones Laborales, M. T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.123.135/05

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 164/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40/58 del expediente Nº 1.217.253/07, agregado como fojas 552 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1154/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2007, las empresas de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, AUTOPISTAS DEL SOL SA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., AEC S.A. y COVIARES S.A., representadas por los Sres. Hugo Valero, Mariana de la Fuente, Manuel Muñoa, Luis Arocena, y José Luis Salinas respectivamente, acompañados por los Dres. Rodolfo Sanchez Moreno e Ignacio Funes de Rioja, en adelante en su conjunto LAS EMPRESAS y por la otra la UECARA representado por el Sr. Antonio Alberto Lopez y Jorge Pereyra Secretario General y Secretario Gremial, acompañados por la Dra. Monica Rissotto en ejercicio de la representación que la ley les confiere y en su carácter de partes signatarias del CCT de Grupo de Empresas 774/06 "E" y sus Actas Complementarias, han acordado lo siguiente:

PRIMERO:

La UECARA, en el marco de la representación que la ley le otorga, ha solicitado a LAS EMPRESAS, incrementos en los salarios básicos y una modificación y/o incorporación de distintos adicionales convencionales, por conceptos tales como: horas extraordinarias por tareas complementarias preparatorias y de cierre, adicional por antigüedad, adicional compensación fallo de caja (para la función de peajista), nocturnidad, trabajo en días feriados, guardería, premio por asistencia, adicional por título secundario y terciario, recargo por trabajo en días sábados y domingos y riesgo peaje, entre otros.

SEGUNDO:

Ante esta solicitud, y con el objeto de llegar a un acuerdo, las empresas han aceptado para los trabajadores incluidos en el CCT 774/06 "E", un incremento en los salarios básicos, y una modificación en los distintos adicionales a fin de conformar nuevas grillas salariales, las cuales serán abarcativas de todos los conceptos referidos en la cláusula previa, que surge de las planillas por empresa que se adjuntan como ANEXOS con las correspondientes vigencias, para el personal de jornada completa. Por la tanto, a partir de las fechas allí indicadas, los montos a ser abonados, en concepto de salario básico y adicionales convencionales o de empresa, serán únicamente los expresados en las planillas adjuntas, que absorben los valores anteriormente acordados en las distintas actas complementarias, así como otros conceptos unilateralmente dispuestos por las Empresas. Las partes dejan expresamente aclarado que los mismos han sido tenidos en cuenta, para conformar la nueva grilla salarial, la cual en su conjunto es más beneficiosa para los trabajadores.

2.1 Nuevo salario básico

El nuevo salario básico incorpora, la totalidad de los decretos salariales emanados del Gobierno Nacional hasta la fecha.

2.2 Compensación por falla de caja (Art. 41)

Para la función de peajista será de un valor bruto mensual de $ 100 para un trabajador de jornada completa.

2.3 Sumas no remunerativas o vales alimentarios

A partir del presente acuerdo los valores serán los indicados en los anexos de cada Empresa, los importes asignados compensan y absorben los adicionales no remunerativos y los vales alimentarios conforme el Art. 103 bis de la LCT que las empresas abonaban a sus dependientes con anterioridad e independencia de su origen.

2.4 Horas extraordinarias por tareas complementarias, preparatorias y de cierre

A efectos de poner fin a la disputa existente respecto de la interpretación del Art. 37 del convenio marco y al reclamo de horas extraordinarias por el tiempo dedicado a las tareas complementarias, preparatorias y de cierre de turno de cada trabajador peajista, las Empresas abonarán, cuando corresponda, a los trabajadores peajistas un total de hasta 11 horas extras trabajadas determinadas como promedio para la función de peajista de jornada completa en el concepto "Horas extraordinarias por tareas complementarias, preparatorias y de cierre".

TERCERO:

Las partes convienen, en los términos del art. 6 de la ley 24.241 el pago de una Gratificación Extraordinaria por única vez, para todo el personal convencionado a la fecha de la firma de este acuerdo, de $ 840 (pesos ochocientos cuarenta), para un trabajador de jornada completa, que serán absorbidos y compensables con los anticipos otorgados durante el mes de mayo y junio pasado.

CUARTO: Vigencia

El presente acuerdo rige a partir de día de la fecha y la pauta salarial acordada tiene vigencia desde el mes de junio de 2007 y hasta el 30 de junio de 2008.

QUINTO: Paz Social.

Las partes se comprometen también a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de las empresas.

Asimismo, en caso de suscitarse cualquier conflicto entre los trabajadores y los empleadores, se adoptarán todos los mecanismos por ley establecidos para la autocomposición pacífica de los mismos.

SEXTO: Homologación

Las partes de común acuerdo manifiestan que dentro del término de 48 horas, someterán el presente acuerdo a sus cuerpos orgánicos, vencido dicho plazo, solicitarán que la presente y sus planillas anexas por empresa, como parte integrante del CCT 774/06 "E", sea homologada, previa ratificación por parte de los representantes de los trabajadores y registrada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, el cual ha fijado audiencia para el lunes 25 de junio a las 15 horas.

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación que certifico.

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

ANEXO I: PLANILLA SALARIAL CON VIGENCIA 01 DE JUNIO DE 2007

	Peajista	Agente Seguridad Vial	Auxiliar Seg. Vial Vier-Sab-Dom-Fer	Tecnico Mantenimiento Sistemas de Peajes	Tecnico Mantenimiento Eléctrico
Sueldo Básico	1500	1900	1100	2100	2150
Asistencia Perfecta	148	110	82	130	276
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	96	85	59	47	171
Adicional Trabajo en Equipos Dias Feriados	30	30	23	50	50
Adicional funcional por complemento categoría	378	279	208	163	168
Total Remuneración Mensual	**2152**	**2404**	**1472**	**2490**	**2815**
Vale Alimentario	150	160	110	160	200
Adicional No Remun.	100	170	170	220	180
Total No Remunerativos	**250**	**330**	**280**	**380**	**380**

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

ANEXO II: PLANILLA SALARIAL CON VIGENCIA 01 DE AGOSTO DE 2007

	Peajista	Agente Seguridad Vial	Auxiliar Seg. Vial Vier-Sab-Dom-Fer	Tecnico Mantenimiento Sistemas de Peajes	Tecnico Mantenimiento Eléctrico
Sueldo Básico	1500	1900	1100	2100	2150
Asistencia Perfecta	148	110	82	130	276
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	96	85	59	47	171
Adicional Trabajo en Equipos Dias Feriados	30	30	23	50	50
Adicional funcional por complemento categoría	454	484	208	413	515
Total Remuneración Mensual Bruta	**2228**	**2609**	**1472**	**2740**	**3162**
Vale Alimentario	150	160	110	160	200
Adicional No Remun.	100	170	170	220	180
Total No Remunerativos	**250**	**330**	**280**	**380**	**380**

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

ANEXO III: PLANILLA SALARIAL CON VIGENCIA 01 DE DICIEMBRE DE 2007

	Peajista	Agente Seguridad Vial	Auxiliar Seg. Vial Vier-Sab-Dom-Fer	Tecnico Mantenimiento Sistemas de Peajes	Tecnico Mantenimiento Eléctrico
Sueldo Básico	1500	1900	1100	2100	2150
Asistencia Perfecta	148	110	82	130	276
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	96	85	59	47	171
Adicional Trabajo en Equipos Dias Feriados	30	30	23	50	50
Adicional funcional por complemento categoría	454	714	208	643	623
Total Remuneración Mensual Bruta	**2228**	**2839**	**1472**	**2970**	**3270**
Vale Alimentario	150	160	110	160	200
Adicional No Remun.	100	170	170	220	180
Total No Remunerativos	**250**	**330**	**280**	**380**	**380**

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

ANEXO IV: PLANILLA SALARIAL CON VIGENCIA 01 DE JUNIO DE 2007

	ATENCION AL USUARIO				
	Atención Telefónica		Atención Local Comercial	Back Office-Call Center	Atención al cliente
	20 Hs Lunes a Viernes	24 Hs Lunes a Sábados	30 Hs Lunes a Sábados	42,5 HS Lunes a Viernes	42,5 HS Lunes a Viernes
Sueldo Básico	726	871	974	1359	1697
Asistencia Perfecta	100	120	155	210	
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	33	40	100		
Adicional funcional por complemento categoría	191	229	228	356	281
Total Remuneración Mensual Bruta	**1050**	**1260**	**1457**	**1925**	**1978**
Vale Alimentario	137	164	186	255	223
Adicional No Remun.	62	74	92	130	130
Total No Remunerativos	**199**	**238**	**278**	**385**	**353**

Categorías Administrativas

Respecto de las categorías u funciones administrativas convencionadas no incluidas en el presente ANEXO, la Empresa adjuntará una grilla complementaria al presente dentro de las próximas 48 horas. Dicha grilla contemplará las mismas pautas establecidas en el presente acuerdo respecto del resto del personal administrativo.

Para el mes de junio el incremento del personal administrativo convencionado, no incluido en el presente anexo será de 11,5 por ciento.

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

ANEXO V: PLANILLA SALARIAL CON VIGENCIA 01 DE AGOSTO DE 2007

	ATENCION AL USUARIO				
	Atención Telefónica		Atención Local Comercial	Back Office-Call Center	Atención al cliente
	20 Hs Lunes a Viernes	24 Hs Lunes a Sábados	30 Hs Lunes a Sábados	42,5 HS Lunes a Viernes	42,5 HS Lunes a Viernes
Sueldo Básico	783	939	1053	1464	1803
Asistencia Perfecta	100	120	155	210	
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	33	40	100		
Adicional funcional por complemento categoría	191	229	228	356	281
Total Remuneración Mensual Bruta	**1107**	**1328**	**1536**	**2030**	**2084**
Vale Alimentario	137	164	186	255	223
Adicional No Remun.	62	74	92	130	130
Total No Remunerativos	**199**	**238**	**278**	**385**	**353**

Categorías Administrativas

Respecto de las categorías u funciones administrativas convencionadas no incluidas en el presente ANEXO, la Empresa adjuntará una grilla complementaria al presente dentro de las próximas 48 horas. Dicha grilla contemplará las mismas pautas establecidas en el presente acuerdo respecto del resto del personal administrativo.

Para el mes de Agosto el incremento del personal administrativo convencionado, no incluido en el presente anexo será de 16,5 por ciento respecto a la base del mes de abril.

FECHA: 21/06/2007 - AEC S.A.

ANEXO I: PLANILLA SALARIAL

"A": VIGENCIA: 01 DE JUNIO DE 2007

	Peajista	Peajista Lider	Peajista Parcial	Administativo Junior	Administativo Semi-Senior	Administativo Telepeaje	Administativo Senior	Analista	Recontador	Agente	Operador Radio
Sueldo Básico	1.500	1.620	900	1.470	1.570	1.570	1.630	1.865	1.620	1.900	1.600
Asistencia Perfecta	130	140	90						140	145	·
Presentismo	109	120	60						120	123	
Adicionales Empresa	231	230	90	486	586	436	607	671	173	186	408
Riesgo Peaje/trabajos s/autopista	108	120	60						80	174	
Riesgo electricista											
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	40	50	35						50	40	60
Adicional Trabajo en Equipos Dias Feriados	34	34	30						34	34	34
Adicional funcional por complemento categoría											
Asignación fallo de caja	100	100	34			150			120		
Hs.Extraord.tareas complementarias, prep.y de cierre	185	195	80						195		250
Nocturnidad										30	30
Total Remuneración Mensual	**2.437**	**2.609**	**1.379**	**1.956**	**2.156**	**2.156**	**2.237**	**2.536**	**2.532**	**2.632**	**2.382**
Vale Alimentario	150	150	150	220	220	220	220	220	220	160	220
Adicional No Remun.	100	100	100	50	50	50	50	50	100	50	50
Total No Remunerativos	250	250	250	270	270	270	270	270	320	210	270
Total Haberes	**2.687**	**2.859**	**1.629**	**2.226**	**2.426**	**2.426**	**2.507**	**2.806**	**2.852**	**2.842**	**2.652**
TOTAL NETO	**2.370**	**2.520**	**1.450**	**1.972**	**2.146**	**2.146**	**2.216**	**2.476**	**2.523**	**2.500**	**2.342**

FECHA: 21/06/2007 - AEC S.A.

ANEXO I: PLANILLA SALARIAL

"A": VIGENCIA: 01 DE JUNIO DE 2007

	Soporte Técnico	Help Desk	Soporte Senior	Soporte Laborat.	Mant. Eléctrico	Mant. Vial Esp.	Mant. Vial	Sereno	Electricista	Chofer	Maestranza	Ayudante	Ayudante 1
Sueldo Básico	2.100	2.100	2.300	2.200	2.150	2.047	1.500	1.300	1.350	1.350	1.350	1.250	1.000
Asistencia Perfecta					122	122	122	80	125	125	125	125	100
Presentismo					103	103	103	65	105	105	105	105	90
Adicionales Empresa	532	632	832	737			140	70	344	295	208	174	158
Riesgo Peaje/trabajos s/autopista					38	38	38	38	38	38	38	38	38
Riesgo electricista					122								
Adicional por tareas preparatorias y de cierre					40	40	40	40	40	41	42	43	44
Adicional Trabajo en Equipos Dias Feriados					34	34	34	34					
Adicional funcional por complemento categoría													
Asignación fallo de caja													
Hs.Extraord.tareas complementarias, prep.y de cierre													
Nocturnidad													
Total Remuneración Mensual	**2.632**	**2.732**	**3.132**	**2.937**	**2.609**	**2.384**	**1.977**	**1.627**	**2.002**	**1.954**	**1.868**	**1.735**	**1.430**
Vale Alimentario	160	160	160	160	50	220	220	220	220	220	220	220	220
Adicional No Remun.	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Total No Remunerativos	210	210	210	210	100	270	270	270	270	270	270	270	270
Total Haberes	**2.842**	**2.942**	**3.342**	**3.147**	**2.709**	**2.654**	**2.247**	**1.897**	**2.272**	**2.224**	**2.138**	**2.005**	**1.700**
TOTAL NETO	**2.500**	**2.587**	**2.935**	**2.765**	**2.369**	**2.344**	**1.990**	**1.685**	**2.012**	**1.970**	**1.895**	**1.779**	**1.514**

FECHA: 21/06/2007 - AEC S.A.

ANEXO II : PLANILLA SALARIAL

"B": VIGENCIA: 01 DE AGOSTO 2007

	Peajista	**Peajista Lider**	**Peajista Parcial**	**Administativo Junior**	**Administativo Semi-Senior**	**Administativo Telepeaje**	**Administativo Senior**	**Analista**	**Recontador**	**Agente**	**Operador Radio**
Sueldo Básico	1.500	1.620	950	1.470	1.570	1.570	1.630	1.865	1.620	1.900	1.600
Asistencia Perfecta	130	140	96						140	145	
Presentismo	109	120	65						120	123	
Adicionales Empresa	307	316	47	583	763	613	761	836	255	186	523
Riesgo Peaje/trabajos s/autopista	108	120	65						80	174	
Riesgo electricista											
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	40	50	45						50	40	60
Adicional Trabajo en Equipos Dias Feriados	34	34	34						34	34	34
Adicional funcional por complemento categoría											
Asignación fallo de caja	100	100	45			150			120		
Hs.Extraord.tareas complementarias, prep.y de cierre	191	195	90						195		250
Nocturnidad										30	30
Total Remuneración Mensual	**2.519**	**2.695**	**1.437**	**2.053**	**2.333**	**2.333**	**2.391**	**2.701**	**2.614**	**2.632**	**2.497**
Vale Alimentario	150	150	150	220	220	220	220	220	220	160	220
Adicional No Remun.	100	100	100	50	50	50	50	50	100	150	50
Total No Remunerativos	250	250	250	270	270	270	270	270	320	310	270
Total Haberes	**2.769**	**2.945**	**1.687**	**2.323**	**2.603**	**2.603**	**2.661**	**2.971**	**2.934**	**2.942**	**2.767**
TOTAL NETO	**2.442**	**2.595**	**1.500**	**2.056**	**2.300**	**2.300**	**2.350**	**2.620**	**2.594**	**2.600**	**2.442**

FECHA: 21/06/2007 AEC S.A.

ANEXO III: PLANILLA SALARIAL

"C": VIGENCIA: 01 DE DICIEMBRE 2007

	Peajista	**Peajista Lider**	**Peajista Parcial**	**Administativo Junior**	**Administativo Semi-Senior**	**Administativo Telepeaje**	**Administativo Senior**	**Analista**	**Recontador**	**Agente**	**Operador Radio**
Sueldo Básico	1.500	1.620	950	1.470	1.570	1.570	1.630	1.865	1.620	1.900	1.600
Asistencia Perfecta	130	140	96						140	145	
Presentismo	109	120	65						120	123	
Adicionales Empresa	307	316	47	583	763	613	761	836	255	156	523
Riesgo Peaje/trabajos s/autopista	108	120	65						80	181	
Riesgo electricista											
Adicional por tareas preparatorias y de cierre	40	50	45						50	40	60
Adicional Trabajo en Equipos Dias Feriados	34	34	34						34	34	34
Adicional funcional por complemento categoría										230	
Asignación fallo de caja	100	100	45			150			120		
Hs.Extraord.tareas complementarias, prep.y de cierre	191	195	90						195		250
Nocturnidad										30	30
Total Remuneración Mensual	**2.519**	**2.695**	**1.437**	**2.053**	**2.333**	**2.333**	**2.391**	**2.701**	**2.614**	**2.839**	**2.497**
Vale Alimentario	150	150	150	220	220	220	220	220	220	160	220
Adicional No Remun.	100	100	100	50	50	50	50	50	100	170	50
Total No Remunerativos	250	250	250	270	270	270	270	270	320	330	270
Total Haberes	**2.769**	**2.945**	**1.687**	**2.323**	**2.603**	**2.603**	**2.661**	**2.971**	**2.934**	**3.169**	**2.767**
TOTAL NETO	**2.442**	**2.595**	**1.500**	**2.056**	**2.300**	**2.300**	**2.350**	**2.620**	**2.594**	**2.800**	**2.442**

FECHA: 21/06/2007 - AEC S.A.

ANEXO I : PLANILLA SALARIAL

"B": VIGENCIA: 01 DE AGOSTO 2007

	Soporte Técnico	**Help Desk**	**Soporte Senior**	**Soporte Laborat.**	**Mant. Eléctrico**	**Mant. Vial Esp.**	**Mant. Vial**	**Sereno**	**Electricista**	**Chofer**	**Maestranza**	**Ayudante**	**Ayudante 1**
Sueldo Básico	2.100	2.100	2.300	2.200	2.150	2.150	1.500	1.300	1.350	1.350	1.350	1.250	1.000
Asistencia Perfecta					122	122	122	80	125	125	125	125	100
Presentismo					103	103	103	65	105	105	105	105	90
Adicionales Empresa	567	667	832	737	58	128	371	152	463	404	305	256	241
Riesgo Peaje/trabajos s/autopista					38	38	38	38	38	38	38	38	38
Riesgo electricista					122								
Adicional por tareas preparatorias y de cierre					40	40	40	40	40	41	42	43	44
Adicional Trabajo en Equipos Dias Feriados					34	34	34	34					
Adicional funcional por complemento categoría													
Asignación fallo de caja													
Hs.Extraord.tareas complementarias, prep.y de cierre													
Nocturnidad													
Total Remuneración Mensual	**2.667**	**2.767**	**3.132**	**2.937**	**2.667**	**2.615**	**2.208**	**1.709**	**2.121**	**2.063**	**1.965**	**1.817**	**1.513**
Vale Alimentario	160	160	160	160	200	220	220	220	220	220	220	220	220
Adicional No Remun.	220	220	220	220	180	180	180	50	50	50	50	50	50
Total No Remunerativos	380	380	380	380	380	400	400	270	270	270	270	270	270
Total Haberes	**3.047**	**3.147**	**3.512**	**3.317**	**3.047**	**3.015**	**2.608**	**1.979**	**2.391**	**2.333**	**2.235**	**2.087**	**1.783**
TOTAL NETO	**2.700**	**2.787**	**3.105**	**2.935**	**2.700**	**2.675**	**2.321**	**1.757**	**2.115**	**2.065**	**1.980**	**1.851**	**1.586**

FECHA: 21/06/2007 - AEC S.A.

ANEXO I : PLANILLA SALARIAL

"C": VIGENCIA: 01 DE DICIEMBRE 2007

	Soporte Técnico	Help Desk	Soporte Senior	Soporte Laborat.	Mant. Eléctrico	Mant. Vial Esp.	Mant. Vial	Sereno	Electricista	Chofer	Maestranza	Ayudante	Ayudante 1
Sueldo Básico	2.100	2.100	2.300	2.200	2.150	2.150	1.500	1.300	1.350	1.350	1.350	1.250	1.000
Asistencia Perfecta					122	122	122	80	125	125	125	125	100
Presentismo					103	103	103	65	105	105	105	105	90
Adicionales Empresa	387	400	500	450	58	128	371	152	463	404	305	256	241
Riesgo Peaje/trabajos s/autopista					38	38	38	38	38	38	38	38	38
Riesgo electricista					122								
Adicional por tareas preparatorias y de cierre					40	40	40	40	40	41	42	43	44
Adicional Trabajo en Equipos Dias Feriados					34	34	34	34					
Adicional funcional por complemento categoría	409	496	562	517	230								
Asignación fallo de caja													
Hs.Extraord.tareas complementarias, prep.y de cierre													
Nocturnidad													
Total Remuneración Mensual	**2.896**	**2.996**	**3.362**	**3.167**	**2.897**	**2.615**	**2.208**	**1.709**	**2.121**	**2.063**	**1.965**	**1.817**	**1.513**
Vale Alimentario	160	160	160	160	200	220	220	220	220	220	220	220	220
Adicional No Remun.	220	220	220	220	180	180	180	50	50	50	50	50	50
Total No Remunerativos	380	380	380	380	380	400	400	270	270	270	270	270	270
Total Haberes	**3.276**	**3.376**	**3.742**	**3.547**	**3.277**	**3.015**	**2.608**	**1.979**	**2.391**	**2.333**	**2.235**	**2.087**	**1.783**
TOTAL NETO	**2.900**	**2.987**	**3.305**	**3.135**	**2.900**	**2.675**	**2.321**	**1.757**	**2.115**	**2.065**	**1.980**	**1.851**	**1.586**

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

ANEXO I: PLANILLA SALARIAL: junio 2007

Area/Nivel Salarial		Salario Básico	Adicional Trabajos Preparatorios y de Cierre (art. 37 CCT)	Premio por Asistencia y Puntualidad (art. 38 CCT)	Adicional Funcional	Adic. Trab. Equipo s Feriado (art. 40)	Total Remuneración Mensual	Beneficio Vales Alimentarios	Suma No Rem.
Peaje	Auxiliar	$ 1.006	$ 150	$ 50	$ 50	$ 30	**$ 1.286**	$ 30	$ 135
	Empleado Polivalente Inicial	$ 1.201	$ 200	$ 60	$ 50	$ 30	**$ 1.541**	$ 85	$ 135
	Empleado Polivalente Intermedio	$ 1.321	$ 215	$ 80	$ 70	$ 30	**$ 1.716**	$ 120	$ 135
	Empleado Polivalente	$ 1.500	$ 281	$ 100	$ 241	$ 30	**$ 2.152**	$ 250	
	Especialista Polivalente Inicial	$ 1.500	$ 320	$ 100	$ 250	$ 30	**$ 2.200**	$ 250	
	Especialista Polivalente Intermedio	$ 1.609	$ 350	$ 100	$ 166	$ 30	**$ 2.255**	$ 150	$ 135
Seguridad Vial	Auxiliar	$ 1.006	$ 201	$ 100	$ 119	$ 30	**$ 1.456**	$ 110	$ 65
	Empleado Polivalente Inicial	$ 1.201	$ 231	$ 100	$ 100	$ 30	**$ 1.662**	$ 180	$ 65
	Empleado Polivalente	$ 1.321	$ 300	$ 100	$ 353	$ 30	**$ 2.104**	$ 230	$ 80
	Especialista Polivalente Intermedio	$ 1.609	$ 321	$ 100	$ 253	$ 30	**$ 2.313**	$ 230	$ 80
	Especialista Polivalente	$ 1.900	$ 351	$ 100	$ 333	$ 30	**$ 2.714**	$ 230	$ 100
Técnica	Auxiliar	$ 1.201		$ 100	$ 186	$ 30	**$ 1.517**	$ 180	$ 65
	Empleado Técnico Polivalente	$ 1.321		$ 100	$ 209	$ 30	**$ 1.660**	$ 200	$ 65
	Especialista Técnico Polivalente Inicial	$ 1.609		$ 100	$ 226	$ 30	**$ 1.965**	$ 230	$ 80
	Especialista Técnico Polivalente Intermedio	$ 1.900		$ 100	$ 258	$ 30	**$ 2.288**	$ 250	$ 80
	Especialista Técnico Polivalente	$ 2.100		$ 100	$ 600	$ 30	**$ 2.830**	$ 300	$ 80
	Especialista Técnico Polival.Exper.	$ 2.150		$ 100	$ 550	$ 30	**$ 2.830**	$ 300	$ 80
Administrativa	Auxiliar	$ 1.006		$ 100	$ 92		**$ 1.198**	$ 130	$ 65
	Empleado Administrativo Polivalente Inicial	$ 1.201		$ 100	$ 82		**$ 1.383**	$ 130	$ 65
	Empleado Administrativo Polivalente	$ 1.321		$ 100	$ 138		**$ 1.559**	$ 180	$ 65
	Especialista Administrativo Polivalente Inicial	$ 1.450		$ 100	$ 206		**$ 1.756**	$ 200	$ 80
	Especialista Administrativo Polivalente Intermedio	$ 1.609		$ 100	$ 229		**$ 1.938**	$ 220	$ 80
	Especialista Polivalente	$ 1.900		$ 100	$ 255		**$ 2.255**	$ 250	$ 80

“Adicional por Antigüedad” - 1.5% sobre Salario Básico - (Peaje, Seguridad Vial y Técnicos)

Nota: Respecto al Artículo 40 del CCT 774/06 “E”, las partes acuerdan que la suma abonada por este concepto será de pago mensual fijo, con independencia de la cantidad de días feriados trabajados en el mes.

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

ANEXO II: PLANILLA SALARIAL: agosto 2007

Area/Nivel Salarial		Salario Básico	Adicional Trabajos Preparatorios y de Cierre (art. 37 CCT)	Premio por Asistencia y Puntualidad (art. 38 CCT)	Adicional Funcional	Adic. Trab. Equipo s Feriado (art. 40)	Total Remuneración Mensual	Beneficio Vales Alimentarios	Suma No Rem.
Peaje	Auxiliar	$ 1.006	$ 150	$ 50	$ 70	$ 30	**$ 1.306**	$ 80	$ 135
	Empleado Polivalente Inicial	$ 1.201	$ 200	$ 60	$ 70	$ 30	**$ 1.561**	$ 130	$ 135
	Empleado Polivalente Intermedio	$ 1.321	$ 215	$ 80	$ 100	$ 30	**$ 1.746**	$ 180	$ 135
	Empleado Polivalente	$ 1.500	$ 281	$ 100	$ 317	$ 30	**$ 2.228**	$ 250	
	Especialista Polivalente Inicial	$ 1.500	$ 320	$ 100	$ 330	$ 30	**$ 2.280**	$ 250	
	Especialista Polivalente Intermedio	$ 1.609	$ 350	$ 100	$ 250	$ 30	**$ 2.339**	$ 180	$ 135
Seguridad Vial	Auxiliar	$ 1.006	$ 200	$ 100	$ 150	$ 30	**$ 1.486**	$ 130	$ 65
	Empleado Polivalente Inicial	$ 1.201	$ 231	$ 100	$ 120	$ 30	**$ 1.682**	$ 200	$ 65
	Empleado Polivalente	$ 1.321	$ 330	$ 100	$ 360	$ 30	**$ 2.141**	$ 230	$ 100
	Especialista Polivalente Intermedio	$ 1.609	$ 330	$ 100	$ 300	$ 30	**$ 2.369**	$ 230	$ 100
	Especialista Polivalente	$ 1.900	$ 351	$ 100	$ 428	$ 30	**$ 2.809**	$ 230	$ 100
Técnica	Auxiliar	$ 1.201		$ 100	$ 300	$ 30	**$ 1.631**	$ 180	$ 65
	Empleado Técnico Polivalente	$ 1.321		$ 100	$ 400	$ 30	**$ 1.851**	$ 200	$ 80
	Especialista Técnico Polivalente Inicial	$ 1.609		$ 100	$ 410	$ 30	**$ 2.149**	$ 250	$ 80
	Especialista Técnico Polivalente Intermedio	$ 1.900		$ 100	$ 500	$ 30	**$ 2.530**	$ 270	$ 80
	Especialista Técnico Polivalente	$ 2.100		$ 100	$ 992	$ 30	**$ 3.222**	$ 300	$ 80
	Especialista Técnico Polival.Exper.	$ 2.150		$ 100	$ 901	$ 30	**$ 3.181**	$ 300	$ 80
Administrativa	Auxiliar	$ 1.006		$ 100	$ 155		**$ 1.261**	$ 130	$ 65
	Empleado Administrativo Polivalente Inicial	$ 1.201		$ 100	$ 153		**$ 1.454**	$ 130	$ 65
	Empleado Administrativo Polivalente	$ 1.321		$ 100	$ 219		**$ 1.640**	$ 180	$ 65
	Especialista Administrativo Polivalente Inicial	$ 1.450		$ 100	$ 298		**$ 1.848**	$ 200	$ 80
	Especialista Administrativo Polivalente Intermedio	$ 1.609		$ 100	$ 330		**$ 2.039**	$ 220	$ 80
	Especialista Polivalente	$ 1.900		$ 100	$ 372		**$ 2.372**	$ 250	$ 80

“Adicional por Antigüedad” - 1.5% sobre Salario Básico - (Peaje, Seguridad Vial y Técnicos)

Nota: Respecto al Artículo 40 del CCT 774/06 “E”, las partes acuerdan que la suma abonada por este concepto será de pago mensual fijo, con independencia de la cantidad de días feriados trabajados en el mes.

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

ANEXO III: PLANILLA SALARIAL: diciembre 2007

Area/Nivel Salarial		Salario Básico	Adicional Trabajos Preparatorios y de Cierre (art. 37 CCT)	Premio por Asistencia y Puntualidad (art. 38 CCT)	Adicional Funcional	Adic. Trab. Equipo s Feriado (art. 40)	Total Remuneración Mensual	Beneficio Vales Alimentarios	Suma No Rem.
Peaje	Auxiliar	$ 1.006	$ 150	$ 50	$ 70	$ 30	**$ 1.306**	$ 80	$ 135
	Empleado Polivalente Inicial	$ 1.201	$ 200	$ 60	$ 70	$ 30	**$ 1.561**	$ 130	$ 135
	Empleado Polivalente Intermedio	$ 1.321	$ 215	$ 80	$ 100	$ 30	**$ 1.746**	$ 180	$ 135
	Empleado Polivalente	$ 1.500	$ 281	$ 100	$ 317	$ 30	**$ 2.228**	$ 250	
	Especialista Polivalente Inicial	$ 1.500	$ 320	$ 100	$ 330	$ 30	**$ 2.280**	$ 250	
	Especialista Polivalente Intermedio	$ 1.609	$ 350	$ 100	$ 250	$ 30	**$ 2.339**	$ 180	$ 135
Seguridad Vial	Auxiliar	$ 1.006	$ 200	$ 100	$ 200	$ 30	**$ 1.536**	$ 130	$ 65
	Empleado Polivalente Inicial	$ 1.201	$ 231	$ 100	$ 200	$ 30	**$ 1.762**	$ 200	$ 65
	Empleado Polivalente	$ 1.321	$ 330	$ 100	$ 500	$ 30	**$ 2.281**	$ 230	$ 100
	Especialista Polivalente Intermedio	$ 1.609	$ 330	$ 100	$ 500	$ 30	**$ 2.569**	$ 230	$ 100
	Especialista Polivalente	$ 1.900	$ 351	$ 100	$ 658	$ 30	**$ 3.039**	$ 230	$ 100
Técnica	Auxiliar	$ 1.201		$ 100	$ 300	$ 30	**$ 1.631**	$ 180	$ 65
	Empleado Técnico Polivalente	$ 1.321		$ 100	$ 400	$ 30	**$ 1.851**	$ 200	$ 80
	Especialista Técnico Polivalente Inicial	$ 1.609		$ 100	$ 410	$ 30	**$ 2.149**	$ 250	$ 80
	Especialista Técnico Polivalente Intermedio	$ 1.900		$ 100	$ 500	$ 30	**$ 2.530**	$ 270	$ 80
	Especialista Técnico Polivalente	$ 2.100		$ 100	$ 992	$ 30	**$ 3.222**	$ 300	$ 80
	Especialista Técnico Polival.Exper.	$ 2.150		$ 100	$ 991	$ 30	**$ 3.271**	$ 300	$ 80
Administrativa	Auxiliar	$ 1.006		$ 100	$ 155		**$ 1.261**	$ 130	$ 65
	Empleado Administrativo Polivalente Inicial	$ 1.201		$ 100	$ 153		**$ 1.454**	$ 130	$ 65
	Empleado Administrativo Polivalente	$ 1.321		$ 100	$ 219		**$ 1.640**	$ 180	$ 65
	Especialista Administrativo Polivalente Inicial	$ 1.450		$ 100	$ 298		**$ 1.848**	$ 200	$ 80
	Especialista Administrativo Polivalente Intermedio	$ 1.609		$ 100	$ 330		**$ 2.039**	$ 220	$ 80
	Especialista Polivalente	$ 1.900		$ 100	$ 372		**$ 2.372**	$ 250	$ 80

“Adicional por Antigüedad” - 1.5% sobre Salario Básico - (Peaje, Seguridad Vial y Técnicos)

Nota: Respecto al Artículo 40 del CCT 774/06 “E”, las partes acuerdan que la suma abonada por este concepto será de pago mensual fijo, con independencia de la cantidad de días feriados trabajados en el mes.

Acta COVIARES S.A. ANEXO I junio/07

Cargo	Básico	Art.38 Asistencia 10%	Adic. Empresa	Adic. Empresa	Art.37 Adic. Convenio	Art.40 Adic. Convenio	Art.39 Noct.	Art.41 Falla de Caja	Alm	Adic. Comp.	Total Bruto	Art.35 Ticket Canasta	Total
Aux.Supervisor	$ 1.800	$ 180,00	$ 38,00	$ 507,40		$ 93,82	$ 73,18	$ 140,00	$ 132,00	$ 112,00	$ 3.076,39	$ 380,00	$ 3.456,39
Aux.Tesoreria	$ 1.800	$ 180,00	$ 38,00	$ 507,40		$ 93,82		$ 140,00	$ 132,00	$ 111,00	$ 3.002,22	$ 380,00	$ 3.382,22
Cajero peajista	$ 1.500	$ 150,00	$ 22,00	$ 370,00	$ 60,00	$ 78,79		$ 100,00		$ 50,00	$ 2.330,79	$ 250,00	$ 2.580,79
Operador Telepeaje	$ 1.300	$ 130,00		$ 254,00		$ 62,16				$ 50,00	$ 1.796,16	$ 250,00	$ 2.046,16
Cajero Líder	$ 1.500	$ 150,00	$ 28,00	$ 394,40	$ 60,00	$ 76,90		$ 140,00		$ 28,00	$ 2.377,30	$ 380,00	$ 2.757,30
Ayte.Op. Radio	$ 1.500	$ 150,00	$ 28,00	$ 354,00		$ 75,28	$ 58,72		$ 132,00		$ 2.298,00	$ 200,00	$ 2.498,00
Operador de Radio	$ 1.800	$ 180,00	$ 38,00	$ 507,40	$ 100,00	$ 93,82	$ 73,18		$ 132,00	$ 129,00	$ 3.053,39	$ 380,00	$ 3.433,39
Chofer	$ 1.900	$ 190,00	$ 38,00	$ 558,50		$ 99,86	$ 77,89		$ 132,00	$ 12,00	$ 3.008,25	$ 330,00	$ 3.338,25
Ayudante de Patrulla	$ 1.500	$ 150,00		$ 254,00		$ 70,16	$ 54,72		$ 132,00		$ 2.160,88	$ 300,00	$ 2.460,88
Técnico Electrónico	$ 2.100	$ 210,00	$ 46,00	$ 625,45		$ 110,86	$ 86,47		$ 132,00		$ 3.310,78	$ 380,00	$ 3.690,78
Auxiliar Técnico	$ 1.800	$ 180,00		$ 254,00		$ 82,16	$ 64,08		$ 132,00	$ 53,00	$ 2.565,24	$ 380,00	$ 2.945,24
Maestranza Mantenimiento	$ 1.300	$ 130,00	$ 20,00	$ 394,48		$ 68,58	$ 53,49		$ 132,00	$ 51,00	$ 2.149,55	$ 300,00	$ 2.449,55
Administrativo de peaje	$ 1.950	$ 195,00	$ 41,00	$ 254,00		$ 89,80	$ 70,04		$ 132,00	$ 47,00	$ 2.778,84	$ 380,00	$ 3.158,84
Analista Estadístico	$ 2.230	$ 223,00	$ 49,00	$ 454,00						$ 26,00	$ 2.982,00	$ 180,00	$ 3.162,00
Administrativo	$ 2.060	$ 206,00	$ 46,00	$ 454,00					$ 132,00	$ 66,00	$ 2.964,00	$ 180,00	$ 3.144,00
Electricista Mantenimiento	$ 2.150	$ 215,00	$ 41,00	$ 626,45		$ 112,70	$ 87,90		$ 132,00		$ 3.365,05	$ 380,00	$ 3.745,05
Encargado de cuadrilla	$ 1.800	$ 180,00	$ 38,00	$ 626,00					$ 132,00	$ 112,00	$ 2.888,00	$ 280,00	$ 3.168,00
Técnico Auxiliar	$ 1.800	$ 180,00	$ 38,00	$ 408,40		$ 89,86	$ 70,09		$ 132,00	$ 73,00	$ 2.791,34	$ 280,00	$ 3.071,34
Dibujante	$ 1.650	$ 165,00	$ 32,00	$ 594,00					$ 132,00	$ 226,00	$ 2.799,00	$ 280,00	$ 3.079,00
Atención al usuario	$ 1.650	$ 165,00	$ 32,00	$ 402,00					$ 132,00	$ 44,00	$ 2.425,00	$ 180,00	$ 2.605,00
Administrativo Auxiliar	$ 1.500	$ 150,00	$ 28,00	$ 430,00					$ 132,00	$ 4,00	$ 2.244,00	$ 180,00	$ 2.424,00
Secretaria	$ 1.500	$ 150,00	$ 24,00	$ 601,80					$ 132,00		$ 2.407,80	$ 280,00	$ 2.687,80
Técnico Mantenimiento	$ 1.300	$ 130,00	$ 20,00	$ 440,90		$ 70,44	$ 54,94		$ 132,00	$ 51,00	$ 2.199,28	$ 280,00	$ 2.479,28
Aux.Administrativo	$ 1.300	$ 130,00	$ 20,00	$ 304,00					$ 132,00	$ 10,00	$ 1.896,00	$ 230,00	$ 2.126,00
Maestranza Gral.	$ 1.300	$ 130,00		$ 254,00		$ 62,16	$ 48,48				$ 1.794,64	$ 180,00	$ 1.974,64

AAA.VALORES PEAJES.acuer..xls

Acta COVIARES S.A. ANEXO II. AGOSTO/07

Cargo	Básico	Art.38 Asistencia 10%	Adic. Empresa	Adic. Empresa	Art.37 Adic. Convenio	Art.40 Adic. Convenio	Art.39 Noct.	Art.41 Falla de Caja	Alm	Adic. Comp.	Total Bruto	Art.35 Ticket Canasta	Total
Aux.Supervisor	$ 1.800	$ 180,00	$ 38,00	$ 507,40		$ 93,82	$ 73,18	$ 140,00	$ 132,00	$ 247,00	$ 3.211,39	$ 380,00	$ 3.591,39
Aux.Tesoreria	$ 1.800	$ 180,00	$ 38,00	$ 507,40		$ 93,82		$ 140,00	$ 132,00	$ 243,00	$ 3.134,22	$ 380,00	$ 3.514,22
Cajero peajista	$ 1.500	$ 150,00	$ 22,00	$ 447,70	$ 60,00	$ 78,79		$ 100,00		$ 50,00	$ 2.408,49	$ 250,00	$ 2.658,49
Operador Telepeaje	$ 1.300	$ 130,00		$ 254,00		$ 62,16				$ 50,00	$ 1.796,16	$ 250,00	$ 2.046,16
Cajero Líder	$ 1.500	$ 150,00	$ 28,00	$ 394,40	$ 60,00	$ 76,90		$ 140,00		$ 135,00	$ 2.484,30	$ 380,00	$ 2.864,30
Ayte.Op. Radio	$ 1.500	$ 150,00	$ 28,00	$ 354,00		$ 75,28	$ 58,72		$ 132,00	$ 94,00	$ 2.392,00	$ 200,00	$ 2.592,00
Operador de Radio	$ 1.800	$ 180,00	$ 38,00	$ 507,40	$ 100,00	$ 93,82	$ 73,18		$ 132,00	$ 262,00	$ 3.186,39	$ 380,00	$ 3.566,39
Chofer	$ 1.900	$ 190,00	$ 38,00	$ 558,50		$ 99,86	$ 77,89		$ 132,00	$ 140,00	$ 3.136,25	$ 330,00	$ 3.466,25
Ayudante de Patrulla	$ 1.500	$ 150,00		$ 254,00		$ 70,16	$ 54,72		$ 132,00	$ 85,00	$ 2.245,88	$ 300,00	$ 2.545,88
Técnico Electrónico	$ 2.100	$ 210,00	$ 46,00	$ 625,45		$ 110,86	$ 86,47		$ 132,00	$ 120,00	$ 3.430,78	$ 380,00	$ 3.810,78
Auxiliar Técnico	$ 1.800	$ 180,00		$ 254,00		$ 82,16	$ 64,08		$ 132,00	$ 167,00	$ 2.679,24	$ 380,00	$ 3.059,24
Maestranza Mantenimiento	$ 1.300	$ 130,00	$ 20,00	$ 394,48		$ 68,58	$ 53,49		$ 132,00	$ 146,00	$ 2.244,55	$ 300,00	$ 2.544,55
Administrativo de peaje	$ 1.950	$ 195,00	$ 41,00	$ 254,00		$ 89,80	$ 70,04		$ 132,00	$ 169,00	$ 2.900,84	$ 380,00	$ 3.280,84
Analista Estadístico	$ 2.230	$ 223,00	$ 49,00	$ 454,00						$ 148,00	$ 3.104,00	$ 180,00	$ 3.284,00
Administrativo	$ 2.060	$ 206,00	$ 46,00	$ 454,00					$ 132,00	$ 188,00	$ 3.086,00	$ 180,00	$ 3.266,00
Electricista Mantenimiento	$ 2.150	$ 215,00	$ 41,00	$ 626,45		$ 112,70	$ 87,90		$ 132,00	$ 122,00	$ 3.487,05	$ 380,00	$ 3.867,05
Encargado de cuadrilla	$ 1.800	$ 180,00	$ 38,00	$ 626,00					$ 132,00	$ 235,00	$ 3.011,00	$ 280,00	$ 3.291,00
Técnico Auxiliar	$ 1.800	$ 180,00	$ 38,00	$ 408,40		$ 89,86	$ 70,09		$ 132,00	$ 192,00	$ 2.910,34	$ 280,00	$ 3.190,34
Dibujante	$ 1.650	$ 165,00	$ 32,00	$ 594,00					$ 132,00	$ 226,00	$ 2.799,00	$ 280,00	$ 3.079,00
Atención al usuario	$ 1.650	$ 165,00	$ 32,00	$ 402,00					$ 132,00	$ 159,00	$ 2.540,00	$ 180,00	$ 2.720,00
Administrativo Auxiliar	$ 1.500	$ 150,00	$ 28,00	$ 430,00					$ 132,00	$ 105,00	$ 2.345,00	$ 180,00	$ 2.525,00
Secretaria	$ 1.500	$ 150,00	$ 24,00	$ 601,80					$ 132,00	$ 61,00	$ 2.468,80	$ 280,00	$ 2.748,80
Técnico Mantenimiento	$ 1.300	$ 130,00	$ 20,00	$ 440,90		$ 70,44	$ 54,94		$ 132,00	$ 153,00	$ 2.301,28	$ 280,00	$ 2.581,28
Aux.Administrativo	$ 1.300	$ 130,00	$ 20,00	$ 304,00					$ 132,00	$ 106,00	$ 1.992,00	$ 230,00	$ 2.222,00
Maestranza Gral.	$ 1.300	$ 130,00		$ 254,00		$ 62,16	$ 48,48				$ 1.794,64	$ 180,00	$ 1.974,64

AAA.VALORES PEAJES.acuer..xls

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 165/2007

Registro Nº 1157/2007

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº 70.750/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 421/423 del Expediente Nº 70.750/00, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 421/423 del Expediente Nº 70.750/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 421/423 del Expediente Nº 70.750/00.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 70.750/00

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 165, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 421/423 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1157/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Zárate, a los 16 días del mes de junio de 2006, reunidos por una parte en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos en adelante, "SMATA"; y por la otra parte representantes de TOYOTA ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA, todos firmantes al pie de la presente acta, en conjunto denominada LAS PARTES quienes luego de sucesivas reuniones y escenarios planteados , y considerando que:

1. El pasado 13 de junio del corriente año, las PARTES han suscripto un Acta acuerdo en el cual se determinan las nuevas escalas salariales para el personal regido por el Convenio Colectivo Nº 730/05 "E" celebrado oportunamente entre las partes.

2. Que dicho acuerdo conforme a su cláusula quinta permite la presentación del mismo para su pertinente homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación de Empleo.

3. Que adicionalmente las Partes luego de un proceso exhaustivo de negociaciones y en la búsqueda permanente de alternativas para arribar a soluciones favorables para el bienestar de los trabajadores y productividad del negocio de la Compañía, han decidido hacer extensible lo acordado a las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: se acuerdan los siguientes incrementos salariales:

A- A partir del 01 de enero de 2007 incremento del 5% sobre sueldo básico.

B- A partir del 01 de abril de 2007 incremento del 5% sobre los sueldos básicos. Asimismo se procede a convertir en carácter remunerativo el incremento del 5% dado por medio del acta acuerdo del 13 de junio de 2006 en cláusula segunda, conformando el sueldo básico.

C- A partir del 01 de octubre de 2007 incremento del 4% sobre los sueldos básicos del mes de abril de 2006.

D- A partir del 01 de enero de 2008 incremento del 4% de carácter NO remunerativo sobre los sueldos básicos del mes de abril de 2006.

E- El 01 de abril de 2008 adquiere carácter remunerativo el incremento mencionado en el punto anterior (D), pasando a integrar el sueldo básico.

En el Anexo I se especifican las nuevas escalas salariales vigentes, las que pasan a integrar el presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes convienen que el presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2008, dándose por concluidas las negociaciones salariales que se venían suscitando desde el mes abril próximo pasado. Asimismo las PARTES convienen que con este acuerdo queda cubierta la inflación que pudiera producirse en el país hasta el mes de abril de 2008 inclusive.

CLAUSULA TERCERA: Se deja expresamente acordado que todos los incrementos salariales establecidos en la cláusula primera, como también los acordados mediante acta acuerdo del 13 de junio del presente año, absorberán hasta su concurrencia, cualquier suma, sea o no remunerativa, que el Gobierno Nacional, por ley, decreto o cualquier otra norma o por cualquier otra fuente o naturaleza, que se ordene pagar al personal convencionado.

CLAUSULA CUARTA: La EMPRESA solicita a SMATA los mayores esfuerzos para el recupero de las unidades perdidas. A esos efectos SMATA conciente que la EMPRESA solicite la autorización pertinente para la realización de las horas extras correspondientes ante la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de la libertad individual de cada trabajador para realizarlas.

CLAUSULA QUINTA: Asimismo las partes solicitarán la HOMOLOGACION del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Con lo que se da por finalizado el acuerdo, previa lectura y ratificación de las partes, quienes firman en prueba de conformidad a los 16 días del mes de junio de 2006.

ANEXO I

ESCALA 1/6/05 AL 30/4/06

Posición	casos	Básico	Productividad	No remunerativo	Total
TM ingr.1 a 6 m.	141	$ 1,400			$ 1,400
TM ingr.7 a 12 m.	437	$ 1,600	$ 208		$ 1,808
TM 1	734	$ 1,930	$ 251		$ 2,181
TM 2	177	$ 1,988	$ 258		$ 2,246
TM 3	150	$ 2,087	$ 271		$ 2,358
TM 3A	59	$ 2,191	$ 285		$ 2,476
TM 3B	8	$ 2,301	$ 299		$ 2,600
TL 1	91	$ 2,416	$ 314		$ 2,730
TL 2	63	$ 2,537	$ 330		$ 2,867
TL 3	27	$ 2,664	$ 346		$ 3,010
TL 3A	10	$ 2,797	$ 364		$ 3,161

ESCALA a partir 1/5/2006

Productividad 13% Aumento 15% NO Rem. 5%

Posición	casos	Básico	Productividad	No remunerativo	Total	Incremento May-06	Aumento Acumulado
TM ingr.1 a 6 m.	141	$ 1,610		$ 70	$ 1,680	20.0%	20.0%
TM ingr.7 a 12 m.	437	$ 1,840	$ 239	$ 80	$ 2,159	19.4%	19.4%
TM 1	734	$ 2,220	$ 289	$ 97	$ 2,605	19.4%	19.4%
TM 2	177	$ 2,286	$ 297	$ 99	$ 2,683	19.4%	19.4%
TM 3	150	$ 2,400	$ 312	$ 104	$ 2,816	19.4%	19.4%
TM 3A	59	$ 2,520	$ 328	$ 110	$ 2,957	19.4%	19.4%
TM 3B	8	$ 2,646	$ 344	$ 115	$ 3,105	19.4%	19.4%
TL 1	91	$ 2,778	$ 361	$ 121	$ 3,260	19.4%	19.4%
TL 2	63	$ 2,918	$ 379	$ 127	$ 3,424	19.4%	19.4%
TL 3	27	$ 3,064	$ 398	$ 133	$ 3,595	19.4%	19.4%
TL 3A	10	$ 3,217	$ 418	$ 140	$ 3,775	19.4%	19.4%

Acta del 13-06-06

ESCALA a partir 1/1/2007

Productividad 13% Aumento 5% Acumula el NO Rem

Posición	casos	Básico	Productividad	No remunerativo NO ACUMULATIVO	Total	Incremento Ene-07	Aumento Acumulado
TM ingr.1 a 6 m.	141	$ 1,691		$ 74	$ 1,764	5.0%	26.0%
TM ingr.7 a 12 m.	437	$ 1,932	$ 251	$ 84	$ 2,267	5.0%	25.4%
TM 1	734	$ 2,330	$ 303	$ 101	$ 2,735	5.0%	25.4%
TM 2	177	$ 2,401	$ 312	$ 104	$ 2,817	5.0%	25.4%
TM 3	150	$ 2,520	$ 328	$ 110	$ 2,957	5.0%	25.4%
TM 3A	59	$ 2,646	$ 344	$ 115	$ 3,105	5.0%	25.4%
TM 3B	8	$ 2,778	$ 361	$ 121	$ 3,260	5.0%	25.4%
TL 1	91	$ 2,917	$ 379	$ 127	$ 3,423	5.0%	25.4%
TL 2	63	$ 3,063	$ 398	$ 133	$ 3,595	5.0%	25.4%
TL 3	27	$ 3,217	$ 418	$ 140	$ 3,775	5.0%	25.4%
TL 3A	10	$ 3,377	$ 439	$ 147	$ 3,963	5.0%	25.4%

ESCALA a partir 1/4/2007							
Productividad	13%	Aumento 5%		NO Rem.pasa a base de calculo para aumento			
Posición	casos	Básico	Productividad	No remunerativo	Total	Incremento Abr-07	Aumento Acumulado
TM ingr.1 a 6 m.	141	$ 1,852		$ -	$ 1,852	5.0%	32.3%
TM ingr.7 a 12 m.	437	$ 2,117	$ 275	$ -	$ 2,392	5.5%	32.3%
TM 1	734	$ 2,553	$ 332	$ -	$ 2,885	5.5%	32.3%
TM 2	177	$ 2,630	$ 342	$ -	$ 2,972	5.5%	32.3%
TM 3	150	$ 2,761	$ 359	$ -	$ 3,120	5.5%	32.3%
TM 3A	59	$ 2,899	$ 377	$ -	$ 3,276	5.5%	32.3%
TM 3B	8	$ 3,044	$ 396	$ -	$ 3,440	5.5%	32.3%
TL 1	91	$ 3,196	$ 416	$ -	$ 3,612	5.5%	32.3%
TL 2	63	$ 3,356	$ 436	$ -	$ 3,793	5.5%	32.3%
TL 3	27	$ 3,524	$ 458	$ -	$ 3,983	5.5%	32.3%
TL 3A	10	$ 3,700	$ 481	$ -	$ 4,181	5.5%	32.3%

ESCALA a partir 1/10/2007							
Productividad	13%	Aumento 4% - Sobre sueldos de Abril 06					
Posición	casos	Básico	Productividad	No remunerativo	Total	Incremento Oct-07	Aumento Acumulado
TM ingr.1 a 6 m.	141	$ 1,908		$ -	$ 1,908	3.0%	36.3%
TM ingr.7 a 12 m.	437	$ 2,181	$ 284	$ -	$ 2,464	3.0%	36.3%
TM 1	734	$ 2,631	$ 342	$ -	$ 2,973	3.0%	36.3%
TM 2	177	$ 2,710	$ 352	$ -	$ 3,062	3.0%	36.3%
TM 3	150	$ 2,845	$ 370	$ -	$ 3,214	3.0%	36.3%
TM 3A	59	$ 2,986	$ 388	$ -	$ 3,375	3.0%	36.3%
TM 3B	8	$ 3,136	$ 408	$ -	$ 3,544	3.0%	36.3%
TL 1	91	$ 3,293	$ 428	$ -	$ 3,722	3.0%	36.3%
TL 2	63	$ 3,458	$ 450	$ -	$ 3,907	3.0%	36.3%
TL 3	27	$ 3,631	$ 472	$ -	$ 4,103	3.0%	36.3%
TL 3A	10	$ 3,812	$ 496	$ -	$ 4,308	3.0%	36.3%

ESCALA a partir 1/01/2008							
Productividad	13%	Aumento 4% NO Remunerativo s/sueldos de Abril 06					
Posición	casos	Básico	Productividad	No remunerativo	Total	Incremento Ene-08	Aumento Acumulado
TM ingr.1 a 6 m.	141	$ 1,908		$ 56	$ 1,964	2.9%	40.3%
TM ingr.7 a 12 m.	437	$ 2,181	$ 284	$ 64	$ 2,528	2.6%	39.8%
TM 1	734	$ 2,631	$ 342	$ 77	$ 3,050	2.6%	39.9%
TM 2	177	$ 2,710	$ 352	$ 80	$ 3,141	2.6%	39.8%
TM 3	150	$ 2,845	$ 370	$ 83	$ 3,298	2.6%	39.9%
TM 3A	59	$ 2,986	$ 388	$ 88	$ 3,462	2.6%	39.8%
TM 3B	8	$ 3,136	$ 408	$ 92	$ 3,636	2.6%	39.8%
TL 1	91	$ 3,293	$ 428	$ 97	$ 3,818	2.6%	39.9%
TL 2	63	$ 3,458	$ 450	$ 101	$ 4,009	2.6%	39.8%
TL 3	27	$ 3,631	$ 472	$ 107	$ 4,210	2.6%	39.9%
TL 3A	10	$ 3,812	$ 496	$ 112	$ 4,420	2.6%	39.8%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 168/2007

Registro Nº 1172/07

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.221.573/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/38 y 42/43 del Expediente Nº 1.221.573/07, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial y la aplicación del concepto “Antigüedad”, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 35/38 y 42/43 del Expediente Nº 1.221.573/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 35/38 del Expediente Nº 1.221.573/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.221.573/07

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 168/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 35/38 y 42/43 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1172/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 19 días de julio de 2007, comparecen por una parte el Sr. Jorge Pereyra con DNI 13.222.649 en su carácter de Secretario de Organización de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), constituyendo domicilio legal en la calle Luis Sáenz Peña 1117, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte lo hace César Iglesias con DNI 10.777.225 en su carácter de Gerente General de la firma Rutas al Sur S.A. conforme surge del poder ya agregado a estas actuaciones, quien constituye domicilio legal en la Av. Belgrano 1683 8° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, ambas partes manifiestan que en relación al expediente administrativo Nº 1.203.582/07 del MTEySS, vienen a formular el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas.

1º. Rutas al Sur SA otorga un incremento salarial del 16,5% sobre los Salarios Básicos de enero de 2007 (conformado por el Salario Básico de Dic. ‘06 + 4% s/convenio del 22/03/07 Cláusula Primera), sobre el que se aplicará, el Presentismo y la Dedicación Función.

2º. Que asimismo y en función de las negociaciones llevadas a cabo en esta instancia entre las partes, se acuerda aplicar el concepto de “Antigüedad”, a pesar de no ser un concepto contemplado en el CCT 297/97, que es de aplicación en la actividad. La partes acuerdan fijar la retribución de dicho concepto en una suma equivalente al 1,5% (uno y medio por ciento) del Sueldo Básico establecido en la Cláusula anterior (1°), a computarse por cada año de antigüedad ininterrumpida en la empresa a año vencido. Tal cual lo expresado anteriormente, el presente concepto se liquidará de ahora en adelante, no correspondiendo el pago de intereses y/o diferencias de cualquier naturaleza por los períodos ya pasados.

3º. Que también, como producto de las negociaciones llevadas a cabo en esta instancia, Rutas al Sur S.A. otorga a partir de la firma del presente, y a pesar de no ser un concepto contemplado en el CCT 297/97, que es de aplicación en la actividad un incremento salarial de $ 40 ante la acreditación de Título Secundario y $ 80 ante la acreditación de Título Universitario, debidamente legalizado por la Autoridad Administrativa correspondiente. El presente concepto se liquidará de ahora en adelante y en la medida en que sea debidamente acreditado el título correspondiente por cada uno de los trabajadores, no correspondiendo el pago de intereses y/o diferencias de cualquier naturaleza por los períodos ya pasados. Asimismo, queda expresamente establecido que el beneficio aquí reconocido para título secundario y universitario, no son acumulables entre sí, correspondiendo se abone exclusivamente el de mayor categoría para cada trabajador.

4º. Que la experiencia acumulada permite advertir a ambas partes que existen diferentes problemáticas de tránsito en las estaciones de peaje, fundadas entre otras razones, por la mayor circulación vehicular que existe entre unas y otras, en consecuencia y a fin de reconocer esta clara diferenciación, resuelven de mutuo y libre acuerdo, diferenciar dos grupos de estaciones conformadas de la siguiente manera:

1) Azul, Saladillo, Tres Arroyos, El Dorado y Vasconia.

2) Cañuelas, Uribelarrea e Hinojo.

El personal de los grupos así conformados, contemplan las diferencias salariales que se expresan en el ANEXO I, en la columna “Plus Tránsito” involucrando exclusivamente a las categorías Cobrador, Soporte Técnico y Supervisor.

5º. Los incrementos salariales expresados hasta la Cláusula anterior (4°) se percibirán en 3 (tres) partes iguales, percibiéndose la primera de ellas en julio de 2007, la segunda en agosto de 2007 y la tercera en setiembre de 2007.

6º. Rutas al Sur S.A. se compromete a otorgar una Gratificación Especial por única vez no remunerativa a cada trabajador representado por la UECARA en marzo de 2008, con motivo de la finalización de la temporada de alto tránsito. Este pago especial y único, no implica su reiteración en eventuales similares períodos futuros y corresponde a cada categoría de trabajador el monto que se expresa a continuación.

PUESTO	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA
Cobrador Grupo 1	150,00
Cobrador Grupo 2	225,00
Op S. Vial	155,46
C. de cargas	145,62
Técnico Grupo 1	193,08
Técnico Grupo 2	268,08
Supervisor Grupo 1	212,76
Supervisor Grupo 2	87,76

7º. Las partes acuerdan un período de paz social que se mantendrá vigente hasta el 31 de marzo de 2008.

8º. Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, ambas partes se comprometen a concurrir a la convocatoria que vaya a disponer el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a partir del mes de marzo de 2008 a fin de iniciar las negociaciones por la pauta salarial del año 2008, quedando expresamente establecido que mientras duren dichas negociaciones, se mantendrá plenamente vigente el compromiso de paz social acordado precedentemente.

9º. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, integrado por la escala salarial del Anexo I.

ANEXO I ACTA ACUERDO DEL 19 DE JULIO DE 2007 EXPT. 1.203.582/07 DEL MTEySS

ESCALA SALARIAL

HABERES REMUNERATIVOS							HABERES NO REMUNERATIVOS				
								Pago en Tickets			
PUESTO	Básico	Presentismo	Antig. 1,5% (x 3 años)*	Aic Titulo **	Dedicación Función	SDO. BRUTO	Fallo de Caja	Plus Alim.	Plus Tránsito	SDO. BRUTO TOTAL	SDO. NETO TOTAL (Retenc 13%)
COBRADOR 1	1.451,96	120,95	65,34	40,00		**1.678,25**	40,00	178,00		**1.896,25**	**1.678,00**
COBRADOR 2	1.451,96	120,95	65,34	40,00		**1.678,25**	40,00	200,00	53,00	**1.971,25**	**1.753,00**
Op S. Vial	1.451,96	120,95	65,34	40,00		**1.678,25**		268,00		**1.946,25**	**1.728,00**
C. de cargas	1.451,96	120,95	65,34	40,00		**1.678,25**		178,00		**1.856,25**	**1.638,00**
Técnico 1	1.860,11	154,95	83,70	40,00	49,90	**2.188,66**		168,00		**2.356,66**	**2.072,00**
Técnico 2	1.860,11	154,95	83,70	40,00	49,90	**2.188,66**		200,00	43,00	**2.431,66**	**2.147,00**
Supervisor 1	1.860,11	154,95	83,70	40,00	256,81	**2.395,57**		168,00		**2.563,57**	**2.252,00**
Supervisor 2	1.860,11	154,95	83,70	40,00	256,81	**2.395,57**		200,00	43,00	**2.638,57**	**2.327,00**

Nota: * = El Concepto "Antigüedad" está expresado ilustrativamente sobre la base de un promedio general de 3 años. Aplica como dice el Acta Acuerdo en su

** = El concepto "Adic. Título" está expresado ilustrativamente, aplica como dice el Acta Acuerdo en su Cláusula 3º.

EXPEDIENTE Nº: 1.221.573/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2007, siendo las 17 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. Jorge PEREYRA, en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conjuntamente con el Sr. Pablo VIVAS, como delegado del personal, y la Dra. Mónica RISSOTO, por una parte y por la otra el Sr. Cesar Manuel IGLESIAS, en su carácter de Apoderado de RUTAS AL SUR S.A.

Declarado abierto el acto; por el funcionario Actuante, y cedida la palabra a la parte Empresaria, manifiesta: Que se ratifica lo expuesto, en el tercer párrafo del acta de fojas 39.

Cedida la palabra a la parte sindical, manifiesta: Que exhorta a la Empresa a mejorar el ofrecimiento salarial. Ello en orden entre otras razones a que UECARA, ha tomado conocimiento que, Rutas Al Sur, acordó con una asociación sindical, sin personería gremial y que no representa a los trabajadores de la Construcción ni de Concesionarios Viales, un incremento superior, al que consta en las escalas de fojas 32. Por eso se le requiere, que se expida sobre esta denuncia y manifieste si va a mejorar el ofrecimiento efectuado y que se consigna en la citada de fojas 32.

Cedida la palabra a la parte Empresaria, manifiesta: Que toma conocimiento de lo expuesto por la parte sindical, en el párrafo anterior, y en virtud del contenido de aquella exposición, solicita nueva audiencia para dentro de cinco días hábiles.

Cedida la palabra a la parte sindical, manifiesta: Que se trata de una nueva dilación de la Empresa, actitud denunciada en este expediente y en la carta documento que en copia se adjunta. Rutas al Sur, sabe perfectamente lo que ha acordado con terceros, no corresponde que requiera una nueva audiencia para acceder al mejoramiento salarial peticionado por UECARA. Se trata de una clara conducta de la Empresa, que encuadra en práctica desleal, habiendo admitido ello, en forma verbal a UECARA y tácitamente en la carta documento, por la que respondió el emplazamiento efectuado. Por lo expuesto se rechaza la petición de una nueva audiencia y toda vez que los trabajadores, tienen la necesidad de percibir en lo inmediato un incremento salarial, ante la negativa de Rutas al Sur, de mejorar la planilla de fojas 32, en este acto, UECARA, procede a firmar el acuerdo que luce a fojas 35/38, solicitando su homologación. Deja a salvo que, si existe un incremento superior, ofrecido a otra entidad, caduca en forma instantánea la paz social por práctica desleal, se reitera en este acto la solicitud de homologación.

Cedida la palabra a la parte Empresaria, manifiesta: Que rechaza en general los términos expuestos por la parte sindical, precedentemente y en particular la imputación de la supuesta práctica desleal invocada por la contraria.

En este estado y vista las posiciones vertidas por las partes, el Funcionario Actuante hace saber a las mismas, que las presentes actuaciones serán elevadas a la superioridad.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 169/2007

Registro Nº 1175/07

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.334/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48/50 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS por la parte trabajadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/90, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo alcanzado implica el mejoramiento de los haberes que perciben los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/90, a partir del mes de mayo de 2007.

Que la contribución empresaria contenida en el punto sexto del Acuerdo, no es materia de homologación por esta Autoridad.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS por la parte trabajadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/90, glosado a fojas 48/50 del Expediente Nº 1.226.334/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance establecido en el considerando tercero de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 48/50 del Expediente Nº 1.226.334/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.226.334/07

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 169/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 48/50 del expediente de referencia quedando registrado con el Nº 1175/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 1

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. 142/90
Vigencia 1º de mayo 2007 el 30 de abril 2008

CATEGORIAS	Base Abril/07	Mayo a Julio	Agosto a Abril
1) Capataz o Encargado General	6,70	7,37	7.81
2) Encargado de Turno o Encargado de Sección.	6,16	6,78	7,18
3) OFICIAL: Mecánico, Electricista, Electromecánico, de Sala de Máquinas, de Equipos de Líneas Automáticas y/o Semi-Automáticas de proceso continuo. Herrero, Plomero, Cañista, Soldador, Ajustador, Conductor de Camión con Acoplado o Semi-Remolque.	5,81	6,39	6,77
4) OFICIAL: Maquinista de Líneas Automáticas y/o Semi automáticas, Maquinista, Foguista Matriculado, Mantenimiento de Moldes.	5,45	6,00	6,35
5) OFICIAL: Empastado, Cilindrero, Sobador, Secantero, Cortador, Moñitero, Nidero, Fusillero, Extendedor de roscas, extendedor de Largos, Tortelinador, Operador de Marmita, Carpintero, Albañil, Pintor, Conductor de Camioneta y/o Automóvil, Conductor de Autoelevador, Silero, Analista de laboratorio, Maquinista de Envasado, Maquinista de Envasado Pastas rellenas, Conductor de Camión sin Acoplado, Elaborador de Masa para Pastas Rellenas, Pesador de Planchada.	5,34	5,87	6,22
6) MEDIO OFICIAL: De Mantenimiento, Sereno, Portero, Repositor, Vendedor/a, Cobrador/a, Engrasador, Preparador de Pedidos, Operador de Carnicería, Operador de Rellenos, Operador de Verdulería, Pañolero.	5,02	5,52	5,85
7) AYUDANTE: Maquinista de Envasado, Operario de Almacén, Harinero, Vendedor/a de Mostrador.	4,68	5,15	5,45
8) AYUDANTES Y ENVASADORES/A MAYORES DE 18 AÑOS.			
Al ingreso	4,58	5,04	5,34
A los 6 meses de antigüedad	4,62	5,08	5,38
Al año de Antigüedad	4,68	5,15	5,45
9) OPERARIO/A DE LIMPIEZA	4,58	5,04	5,34
10) AYUDANTES ENVASADORES MENORES DE 18 AÑOS			
14 años de edad -6 horas diarias	3,59	3,95	4,18
15 años de edad -6 horas diarias	3,71	4,08	4,32
16 años de edad -6 horas diarias	3,83	4,21	4,46
17 años de edad -6 horas diarias	3,95	4,35	4,60
18 años de edad -8 horas diarias	3,83	4,21	4,46
17 años de edad -8 horas diarias	3,95	4,35	4,60
11) EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS			
Primera Categoría	1245	1370	1450
Segunda Categoría	1150	1265	1340
Tercera Categoría	1076	1184	1254
Cuarta Categoría	912	1003	1062
Quinta Categoría (Menores 6 hs. Diarias)	655	721	763

Expediente Nº 1.226.334/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2007 siendo las 15,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr. Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Aníbal M. CARDENES con D.N.I. 10.627.448 en su carácter de Presidente, Carlos Alberto GONZALEZ con D.N.I. 8.351.189, Tomas Gabriel MARINI con D.N.I. 4.740.273 todos en el carácter de paritarios, manteniendo el domicilio constituido en calle La Nave Nº 1038 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4431-4064) en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA) por una parte y por la otra, los Sres. Miguel Francisco MAZZA, con D.N.I. 7.602.685 en su carácter de Secretario General, Rafael Héctor RADIS con D.N.I. 12.419.994 en su carácter de Secretario de Acción Social, Nicolás Antonio MEDINA con L.E. 8.308.463 Claudio Fabián BARRAGAN con D.N.I. 17.889.977, constituyendo el domicilio en calle Belgrano Nº 4280 de la C.A.B.A. en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA), con el patrocinio del Dr. Víctor CONSOLI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas, atento ello manifiestan que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de las escalas salariales del CCT 142/90, incluyendo además un reconocimiento recíproco respecto de la contribución empresaria mensual, sujeto a las siguientes cláusulas.

1.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia, a partir del 1º de mayo de 2007, hasta el 30 de abril de 2008. Desde el 1º de mayo de 2008, en caso de producirse alteraciones en las variables económicas actuales, las partes podrán reunirse para revisar las escalas salariales pactadas.

2.- Remuneraciones: A partir del 01/05/2007 se acuerdan los nuevos salarios básicos que se detallan en el ANEXO I de este convenio, que se adjunta a la presente acta. Los retroactivos que surgen de la presente tabla salarial correspondientes a los meses de mayo y junio de 2007 serán abonados de la siguiente manera: Para el personal jornalizado conjuntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de julio de 2007; para el personal mensualizado conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de julio de 2007. La presente escala salarial, los retroactivos correspondientes a los meses de mayo y junio de 2007 y la contribución empresaria explicitada en el punto 6.- del presente serán de cumplimiento obligatorio independientemente de la homologación que se solicita en el punto 7.- del presente.

3.- Absorción: Los nuevos salarios básicos absorben hasta su concurrencia los aumentos generales y aún las sumas otorgadas por única vez a cuenta de futuros aumentos, que puedan haber dado hasta la fecha los empleadores, remunerativos o no, que no obedezcan a contraprestaciones de los trabajadores. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 - t.o. 2004). También absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por Ley, Decreto, Resolución y/o cualquier otra norma, hasta el 31/12/2007 y a partir del 1 de enero de 2008 las partes se ajustarán a lo que pudieran disponer leyes, decretos, resoluciones y/o cualquier otra norma.

4.- Adicional no remunerativo: Todos los trabajadores comprendidos en el CCT 142/90 recibirán, por única vez y conjuntamente con los haberes de la primera quincena de octubre de 2007 y de la primera quincena de enero de 2008, la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO ($ 125) en cada oportunidad; como adicional no remunerativo (total a abonar por este concepto y por única vez: $ 250).

5.- Ratificación del CCT 142/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 142/90, no modificadas por el presente acuerdo.

6.- Agregado al art. 51 del CCT 142/90: Se acuerda agregar al artículo 51 del CCT 142/90, lo siguiente: “Se adiciona al presente además del porcentaje establecido como contribución empresaria un incremento del 1% (uno por ciento) más en forma mensual sobre la misma base de cálculo citada en el primer párrafo de este artículo. De dicho 1% (uno por ciento) que recaude mensualmente el sindicato por esta contribución, girará el 80% (ochenta por ciento) a la Unión de Industriales Fideeros de la República Argentina (UIFRA) destinando la organización sindical el 20% (veinte por ciento) restante para beneficios sociales [70% (setenta por ciento) y gastos administrativos el 30% (treinta por ciento)].

Dicha remisión se efectuará cuarenta y cinco días posteriores a cada vencimiento”.

7. Homologación: Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más siendo las 18,00 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 170/2007

Registro Nº 1174/07

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.219.151/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y el MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a foja 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 534/03 "E", celebrado entre las precitadas partes y no el Nº 534/01, como se manifestara en el acta obrante a foja 31 de autos, entendiéndose que se trató de un error material.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y el MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a foja 2 del expediente Nº 1.219.151/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del expediente Nº 1.219.151/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.219.151/07

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 170/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1174/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 2007, entre la Asociación Gremial del Personal del ex Mercado Nacional de Hacienda de la República Argentina, representada en este acto por los Sres. Osvaldo Antonio Macri (Secretario General) y Angela Inés Paz (Secretaria Administrativa) y Mercado de Liniers S.A., representado en este acto por los Sres. Roberto Juan Arancedo en su carácter de Presidente y Jorge Oscar Rodríguez en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, convienen en celebrar el presente acuerdo, que queda sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las parte acuerdan que únicamente para el mes de mayo de 2007 la empresa Mercado de Liniers S.A. abonará a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo, la suma de $ 300,00 en concepto de gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez.

SEGUNDO: Asimismo, el Mercado voluntariamente se compromete a abonar dicha suma al personal que no esté comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo.

TERCERO: Las sumas indicadas, atento ser gratificaciones no remunerativas y por única vez no tendrán incidencia alguna ni en los básicos de convenio ni en los adicionales de antigüedad, presentismo, plus atracadero y plus pesaje continuarán en los mismos valores que a la fecha.

CUARTO: El importe que se otorga como consecuencia del presente acuerdo es para compensar cualquier eventual situación pasada, procurando las partes analizar la situación salarial a partir del mes de mayo de 2007 y a la luz de la situación por la cual atraviesa en la actualidad el Mercado.

QUINTO: Las partes acuerdan homologar el presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 171/2007

Registro Nº 1171/2007

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.100.397/04 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 125/128 del Expediente Nº 1.100.397/04, obra el acuerdo convencional que fuera suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

Que el mentado acuerdo estipula los nuevos salarios profesionales mínimos para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, como así también entre otros puntos, el pago de una asignación no remunerativa transitoria de DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($ 220.-) desde el 1 de julio de 2007.

Que sin perjuicio de ello, se hace saber que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el acuerdo convencional que fuera suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS y TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), que luce a fojas 125/128 del Expediente Nº 1.100.397/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 125/128 del Expediente Nº 1.100.397/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúen la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.100.397/04

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 171/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 125/128 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1171/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.100.397/04

ACUERDO CONVENCIONAL ASIMRA-AFARTE

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Julio de 2007, siendo las 13 horas, comparecen ante mí, Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por un parte, la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina —ASIMRA— representada en este acto por los Señores Elvio Gabriel Rossi (Secretario Adjunto Nacional); Héctor Mario Matanzo (Prosecretario Gremial Nacional); Emilio Dubanced (Secretario Seccional Patagonia), con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo Labaque y por la otra parte, Sres. Raúl Sosa, Aldo Maure, Juan Manuel Garibaldi, Claudio Fadul, Eduardo Lapiduz, Adrián García en representación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las Partes manifiestan que: Luego de largas y extensas deliberaciones han llegado al siguiente acuerdo para todos los supervisores metalúrgicos incluidos en la representación de la entidad gremial, para la provincia de Tierra del Fuego, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERO – AMBITO DE APLICACION

En el carácter invocado precedentemente y dentro de la normativa legal vigente, en ejercicio de la autonomía en materia de negociaciones colectivas, y en el marco de negociación definida en el punto anterior, han procedido a establecer, a partir del 1 de julio de 2007 y 1 de enero de 2008, los Salarios Profesionales Mínimos para la Región de Tierra del Fuego (SPRM), de todos los Supervisores Metalmecánicos para las distintas categorías profesionales de las actividades de las empresas metalúrgicas (ramas Electrónica y Autopartista) radicadas en la Pcia. de Tierra del Fuego. Como consecuencia de lo antedicho los Salarios Profesionales Mínimos Regionales, se regirán por la planilla adjuntada al presente identificada como Anexo A. La aplicación de los nuevos Salarios Profesionales Mínimos Regionales, aquí acordados, en ningún caso significará aumento de adicionales y/o suplementos (remunerativos o no), relacionados u originados en leyes, decretos, convenios, acuerdos, laudos o mejoras voluntarias, cualquiera sea su origen o denominación. Asimismo ambas partes, manifiestan que mantiene su plena vigencia, las condiciones generales acordadas convencionalmente, en el CCT 233/94.

SEGUNDO –ABSORCION

Los nuevos valores aquí acordados absorben hasta su concurrencia:

1) Incrementos otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos

2) Los incrementos establecidos en el presente acuerdo, absorberán cualquier aumento o ajuste salarial general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo.

Por lo expuesto, las partes manifiestan, que los distintos adicionales remunerativos o no, que actualmente perciben los trabajadores en cada una de las empresas mantendrán su vigencia en las condiciones que hubieren sido otorgados o acordados.

Habida cuenta que el presente acuerdo, establece valores para la rama automotriz, los nuevos valores diferenciales absorberán hasta su concurrencia los adicionales que estuvieren abonando las empresas cualquiera que fuere su origen o denominación.

TERCERA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo es hasta el 30/06/08

CUARTA

Las partes acuerdan otorgar una ASIGNACION NO REMUNERATIVA TRANSITORIA DESDE el 1/7/07 hasta el 30/6/08, de $ 220 (pesos doscientos veinte) mensuales.

QUINTA

Establecer, con motivo de haber alcanzado un acuerdo, una Gratificación Extraordinaria por Unica vez, de pago único y por lo tanto de carácter no remunerativo (art. 6º ley 24.241) de $ 350 (pesos) que se abonará en tres cuotas de $ 100, $ 100 y $ 150 en los meses de julio, octubre y diciembre 2007.

SEXTA

La asignación y la gratificación de los puntos cuarto y quinto, aquí acordadas, serán percibidas por el personal supervisor efectivo y contratado.

SEPTIMA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo convencional en materia salarial, cuya vigencia se extenderá hasta el 30/06/08.

OCTAVA

Ante la solicitud de la entidad sindical de analizar el cumplimiento del CCT en materia de encuadramiento profesional, AFARTE manifiesta que dicho tema será, dentro del plazo de 90 días, analizado en el ámbito que le es propio, empresa por empresa.

NOVENA

Ambas partes explorarán alternativas orientadas a la capacitación de personal de supervisión.

DECIMA - HOMOLOGACION

Las partes solicitan, de esta autoridad administrativa, que proceda a la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, siendo las 14 hs, se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

ANEXO A ELECTRONICA

ELECTRONICA	SPRM de JUL a DIC 2007			SPRM desde ENE 2008		
CATEGORIA	BASICO	AD. ZONA	TOTAL	BASICO	AD. ZONA	TOTAL
SUP. SERV. GRALES 1ra	1.557,34	1.697,56	3.254,89	1.712,16	1.758,90	3.471,06
SUB. SUP. FCA. 1ra	1.634,12	1.771,00	3.405,12	1.712,16	1.758,90	3.471,06
SUP. SERV. GRALES 2da	1.634,12	1.771,00	3.405,12	1.712,16	1.758,90	3.471,06
SUP. FCA. 1ra	1.762,67	1.993,01	3.755,68	1.762,67	1.993,01	3.755,68
SUP. SERV. GRALES. 3ra	1.762,67	1.993,01	3.755,68	1.762,67	1.993,01	3.755,68
SUB. SUP. FCA. 2da	1.861,13	2.061,46	3.922,59	1.861,13	2.061,46	3.922,59
SUP. ADMINIS. 1ra	1.861,13	2.061,46	3.922,59	1.861,13	2.061,46	3.922,59
SUP. FCA. 2da	1.964,64	2.341,88	4.306,53	1.964,64	2.341,88	4.306,53
SUP. TEC. 1ra	1.964,64	2.341,88	4.306,53	1.964,64	2.341,88	4.306,53
SUP. AMINIS. 2da	1.964,64	2.341,88	4.306,53	1.964,64	2.341,88	4.306,53
SUB. SUP. FCA. 3ra	1.964,64	2.341,88	4.306,53	1.964,64	2.341,88	4.306,53
SUP. FCA. 3ra	2.083,15	2.507,13	4.590,27	2.083,15	2.507,13	4.590,27
SUP-TEC 2da	2.083,15	2.507,13	4.590,27	2.083,15	2.507,13	4.590,27
SUP. FCA. 4ta	2.275,11	2.707,43	4.982,53	2.275,11	2.707,43	4.982,53
SUP. TEC. 3ra	2.275,11	2.707,43	4.982,53	2.275,11	2.707,43	4.982,53

ANEXO A AUTOPARTISTA

AUTOPARTISTA	SPRM de JUL a DIC 2007			SPRM desde ENE 2008		
CATEGORIA	BASICO	AD. ZONA	TOTAL	BASICO	AD. ZONA	TOTAL
SUP. SERV. GRALES 1ra	1.707,51	2.031,93	3.739,44	1.841,31	2.185,71	4.027,02
SUB. SUP. FCA. 1ra	1.786,32	2.125,72	3.912,04	1.841,31	2.185,71	4.027,02
SUP. SERV. GRALES 2da	1.786,32	2.125,72	3.912,04	1.841,31	2.185,71	4.027,02
SUP. FCA. 1ra	1.970,20	2.344,54	4.314,74	1.970,20	2.344, 54	4.314,74
SUP. SERV. GRALES. 3ra	1.970,20	2.344,54	4.314,74	1.970,20	2.344,54	4.314,74
SUB. SUP. FCA. 2da	2.057,76	2.448,75	4.506,51	2.057,76	2.448,75	4.506,51
SUP. ADMINIS. 1ra	2.057,76	2.448,75	4.506,51	2.057,76	2.448,75	4.506,51
SUP. FCA. 2da	2.259,17	2.688,41	4.947,58	2.259,17	2.688,41	4.947,58
SUP. TEC. 1ra	2.259,17	2.688,41	4.947,58	2.259,17	2.688,41	4.947,58
SUP. AMINIS. 2da	2.259,17	2.688,41	4.947,58	2.259,17	2.688,41	4.947,58
SUB. SUP. FCA. 3ra	2.259,17	2.688,41	4.947,58	2.259,17	2.688,41	4.947,58
SUP. FCA. 3ra	2.408,03	2.865,55	5.273,58	2.408,03	2.865,55	5.273,58
SUP-TEC 2da	2.408,03	2.865,55	5.273,58	2.408,03	2.865,55	5.273,58
SUP. FCA. 4ta	2.613,81	3.110,42	5.724,23	2.613,81	3.110,42	5.724,23
SUP. TEC. 3ra	2.613,81	3.110,42	5.724,23	2.613,81	3.110,42	5.724,23

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1055/2007

Registro Nº 1147/07

Bs. As., 13/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.225.657/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/8 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”, suscripto entre las precitadas partes.

Que tal como fuera acreditado en el expediente Nº 1.051.826/01 con la pertinente documentación acompañada, la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA resulta ser continuadora de AUTOLATINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/8 del expediente Nº 1.225.657/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acta acuerdo, el que luce agregado a fojas 2/8 del expediente Nº 1.225.657/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúen la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.225.657/07

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1055/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1147/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la Ciudad de Gral. Pacheco, a los 13 días del mes de junio de 2007 se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA, representada por el Dr. Sandro Adrian Cosentino, Gte. de relaciones Industriales, Lic. Francisco Mosca, Supervisor de RR.LL y el Lic. Pablo Ranieri, Coordinador de RR.LL por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) representado por el Sr. Mario Manrique como Secretario de Organización y los Sres. Jose Luis Paparatto, Ramon Jaime, Luis Alvarez, Blas Iurilli, Miguel Fino, Roberto Herrera y Diego Avila como integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A. Planta Pacheco en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A., en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes han resuelto en conjunto la firma de la presente Acta-Acuerdo, en virtud de los CONSIDERANDOS que se destacan a continuación y sujeta a lo manifestado en los puntos siguientes.

CONSIDERANDOS

a.- Las PARTES en los últimos días han mantenido una serie de reuniones en las cuales la EMPRESA ha hecho saber a los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, la necesidad que tiene Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), de proceder a incrementar el nivel de producción programado para el presente año en razón del aumento de la demanda en los diferentes mercados, nacional e internacionales, en los cuales la EMPRESA comercializa sus productos.

b.- Que en la actualidad la EMPRESA produce diariamente la cantidad de 231 vehículos y mensualmente la cantidad de 4851 vehículos siendo necesario, a efectos de cumplimentar con la demanda a la que se refiere el párrafo precedente, elevando la misma.

c.- Que el necesario incremento en el volumen adicional diario y en definitiva mensual, según surge claramente del punto b.- precedente, como la empresa lo ha hecho saber a los REPRESENTANTES del PERSONAL, no es suficiente para la Implementación de un segundo turno de producción.

d.- Que atento ello y como mejor medida para poder cumplir con los volúmenes adicionales mencionados, producidos con los estándares de calidad y productividad necesarias, en razón de todo lo anterior y a efectos de llevar adelante lo expresado en los CONSIDERANDOS precedentes las PARTES luego de haber expuesto ampliamente sus opiniones al respecto en las numerosas reuniones celebradas al efecto han resuelto acordar:

PRIMERO: Las Partes establecen que la jornada actual, conforme lo dispone el CCT 8/89E en la primera parte del su artículo 10, de 8 hs diarias de lunes a viernes, será extendida en 1 (una) hora diaria, para aquellos que accedan en forma voluntaria, quedando conformada en definitiva la jornada laboral de lunes a viernes como de 9 hs. diarias de trabajo. Asimismo las PARTES acuerdan que el personal prestará tareas en forma en 18 sábados adicionales de producción hasta el mes de diciembre de 2007 inclusive, conforme será oportunamente hecho saber tanto al personal como a sus REPRESENTANTES con una antelación de 2 días a su realización.

SEGUNDO: El período durante el cual se efectuará la extensión de jornada acordada por las PARTES en el punto PRIMERO como así la prestación de tareas los sábados adicionales de producción será el comprendido desde el 19 de junio de 2007 hasta el 28 de diciembre de 2007. Asimismo se deja aclarado que el personal comprendido en el presente acuerdo es aquel que efectivamente participe del programa en tareas de producción.

TERCERO. Lo acordado por las PARTES en los dos puntos precedentes, implicará, por parte del personal jornalizado la realización de 270 Horas adicionales de producción en más de las previstas por el CCT 8/89E y en consecuencia dichas 270 horas adicionales serán abonadas con las bonificaciones por horas extraordinarias establecidas en el CCT antes citado. Asimismo deberán producirse en dicho período 6916 unidades adicionales a las 53.070 ya establecidas en el programa de producción existente para el año 2007.

CUARTO: Asimismo y con el objeto de establecer un incentivo por la colaboración del personal en la realización de los programas de producción adicionales, las PARTES acuerdan que la EMPRESA abonará a cada trabajador una Gratificación Extraordinaria de carácter no remunerativo equivalente a un salario mensual del trabajador, sujeta a las siguientes condiciones:

a) Para acceder al cobro efectivo de dicha gratificación se deberán cumplir por parte de los trabajadores en forma individual y de cada planta en forma individual (Body, Montaje y Pintura) los siguientes niveles de presentismo durante el período previsto en el punto SEGUNDO de la presente acta-acuerdo como así también cumplimentarse los volúmenes de producción adicionales determinados en el punto TERCERO.

b) Con el 80% de presentismo individual y el 80% de presentismo general en cada planta y, alcanzando los volúmenes adicionales de producción determinados en el punto TERCERO el personal percibirá el porcentual de Gratificación de acuerdo a las horas adicionales efectivamente trabajadas.

c) Con menos del 85% de presentismo individual y en caso de no alcanzarse los volúmenes adicionales de producción determinados en el punto TERCERO el personal involucrado no percibirá la Gratificación Extraordinaria.

d) Con menos del 80% de presentismo individual y en caso de alcanzarse los volúmenes adicionales de producción determinados en el punto TERCERO el personal percibirá el porcentual de la Gratificación Extraordinaria de acuerdo a las horas Adicionales efectivamente trabajadas.

QUINTO: Para el supuesto que no se pudiera efectuar la 9na. Hora adicional de lunes a viernes y los sábados comprometidos, por causas imputables a la compañía, o como causa de enfermedad del trabajador, accidente de trabajo o licencia convencional, dichas horas serán computadas a los efectos de calcular el porcentual de presentismo individual.

SEXTO: Las PARTES se reunirán en forma mensual a fin de determinar el status del programa. La EMPRESA se reserva el derecho de discontinuar el mismo, en cuyo caso deberá abonar a cada trabajador que hubiera cumplido a dicha fecha con el porcentaje de presentismo establecido en el punto CUARTO el proporcional de Gratificación Extraordinaria a los meses que duró el programa.

SEPTIMO: Para el cálculo del salario mensual a los efectos del pago de la denominada Gratificación Extraordinaria de los trabajadores jornalizados, prevista en el punto CUARTO anterior, se tendrá en cuenta el salario básico de la categoría correspondiente al mes de diciembre de 2007, más la antigüedad que le corresponda en cada caso.

OCTAVO: La gratificación establecida en el punto CUARTO, en la medida que cada trabajador sea acreedor a la misma, será abonada por LA EMPRESA en el mes de enero de 2008.

NOVENO De conformidad con lo que las partes han acordado los turnos de producción quedan establecidos, para el período previsto en el punto SEGUNDO de la presente Acta-Acuerdo de la siguiente forma:

a) Turno mañana en Plantas Montaje, Pintura	
Logística y Mantenimiento:	6:00 am. a 15:45 pm.
b) Turno mañana de Planta Carrocerías:	6:00 am a 15:45 pm.
b) Turno Tarde de Plantas Carrocerías,	
Mantenimiento y Logística:	15:45 pm. a 01:30 am.
d) Turno noche Mantenimiento:	21:00 pm. a 6:00 am.

DECIMO: La EMPRESA tomará las medidas necesarias para garantizar la provisión de refuerzos en el esquema de transporte del personal a fin de poder cumplimentar con la hora adicional establecida de lunes viernes y los sábados adicionales de producción de conformidad con lo acordado en el punto PRIMERO.

DECIMO PRIMERO: Las PARTES, mantienen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, si las hubiera, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

DECIMO SEGUNDO: Las PARTES en forma conjunta o cualquiera de ellas indistintamente presentarán este Acuerdo ante la autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1056/2007

Registro Nº 1142/07

Bs. As., 13/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.213.066/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ y la empresa PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 20/21 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 790/06 “E”, suscripto entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ y la empresa PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 20/21 del expediente Nº 1.213.066/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, el que luce agregado a fojas 20/21 del expediente Nº 1.213.066/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.213.066/07

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1056/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1142/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.213.066/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 2007, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO— ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ, el Sr. Rafael MOLINA, Secretario General, el Sr. Sergio Víctor DIAZ, Secretario Adjunto, el Sr. Miguel VELAZQUEZ, Secretario de Organización, el Sr. Jorge LAGO, Delegado de Personal; por una parte, y por la otra, en representación de la empresa PRODUCTOS DE MAIZ S.A., el Sr. Raúl Norberto BAZAN, el Dr. Norberto Oscar CELLERINO.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: han llegado a un acuerdo en las negociaciones salariales que vienen manteniendo en relación al personal convencionado que se desempeña en los establecimientos industriales de PDM en las localidades de Baradero y Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, consistente en lo siguiente:

PRIMERO: A partir del corriente mes de Abril de 2007 PDM abonará al personal antes referido los siguientes importes:

- una suma fija remuneratoria de $ 250 mensuales, en la primera quincena de cada mes.

- Un importe fijo de $ 150 mensuales, en carácter de beneficio social, mediante la modalidad de vales de canasta de alimentos, conf. Art. 103 bis de la L.C.T., en la segunda quincena de cada mes.

SEGUNDO: Los importes mencionados no tendrán incidencia en los valores del Jornal Horario. La eventual incorporación de los mismos al jornal horario solo podrá ser considerada mediando conformidad expresa de ambas partes, en ocasión de la próxima negociación salarial en abril de 2008, según lo establece en el artículo Quinto.

TERCERO: En relación al importe fijo de $ 150 mensuales se conviene en que en los meses de junio y Diciembre de cada año se abone una compensación adicional extraordinaria de $ 75, también bajo la modalidad de vales de canasta de alimentos. En el mes de junio de 2007 dicha compensación será de $ 37.50.

CUARTO: Mientras se prolongue el pago del importe fijo de los $ 150 mensuales bajo la modalidad de vales de canasta de alimentos, PDM accede a efectuar al SOERM una contribución especial para fines sociales que deberá ser destinada a la cobertura del beneficio de Caja Complementaria de Medicamentos de sub afiliados. Dicha contribución será de $ 5600 mensuales y se hará efectiva mientras el importe referido se abone de manera mencionada.

QUINTO: Ambas partes convienen en diferir hasta el mes de abril de 2008 el tratamiento del tema salarial del personal bajo convenio de PDM, en tanto y en cuanto la evolución del índice de precios al consumidor —INDEC— no registre un porcentaje acumulado superior al 10%, calculado a partir del corriente mes. En caso de superarse dicho índice, las partes analizarán las alternativas que consideren más adecuadas para atender la situación, buscando una justa composición de los intereses de ambas partes de acuerdo a las posibilidades reales de PDM y la situación del mercado laboral.

Ambas representaciones en este acto ratifican en todos sus términos el presente acuerdo, y solicitan su homologación.

Siendo las 13:10 horas finaliza la presente audiencia, previa lectura y ratificación. Firman los comparecientes ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1057/2007

Registro Nº 1141/07

Bs. As., 13/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.231.266/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 y 12 del Expediente de referencia obran el acuerdo y Acta Complementaria, celebrados por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa STOP LOSS BUREAU DE REASEGUROS SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS Y SERVICIOS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma no remunerativa para los trabajadores dependientes de la empresa firmante, en los términos y condiciones estipulados.

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que por otra parte debe señalarse que la empresa signataria no cuenta con Comisión Gremial Interna, conforme se desprende de la manifestación vertida a foja 12 de estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, cabe exhortar a las partes a efectos de que en las sucesivas negociaciones contemplen la posibilidad de que las sumas no remunerativas aquí acordadas, pasen a revestir naturaleza remunerativa, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa STOP LOSS BUREAU DE REASEGUROS SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS Y SERVICIOS, que lucen a fojas 12 y 13/14 del Expediente Nº 1.231.266/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Acta Complementaria, obrantes a fojas 12 y 13/14 del Expediente Nº 1.231.266/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º —- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.231.266/07

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1057/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1141/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.231.266/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los un día del mes de agosto del año dos mil siete, siendo las 14 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la empresa STOP LOSS BUREAU DE REASEGUROS S.A. el Lic Alfredo Angel GONZALEZ MOLEDO en su carácter de Presidente, conforme documentación que acompaña, y por la otra en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Sres. Raúl Amancio MARTINEZ, MIRTA ELSA DELIBASICH y Jorge Alberto SOLA en sus caracteres de Secretario General, Secretaria de Seguridad Social y Secretario de Interior respectivamente.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes en los caracteres invocados en forma conjunta manifiestan que vienen a ratificar el acuerdo suscripto en forma directa y que en este acto presentan en dos fojas útiles y que solicitan forme parte del presente acta, peticionando su oportuna homologación.

Asimismo se aclara que la denominación correcta de la empresa es STOP LOSS BUREAU DE REASEGUROS S.A, según se desprende de la documentación agregada, reiterando asimismo que la entidad gremial carece de delegados en la empresa.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 14.30, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1º día del mes de agosto de 2007, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Acción Social, y Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario de Interior, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto Miodownik Vera, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte el Lic. Alfredo Angel Gonzalez Moledo DNI Nº 4.308.908 en su carácter de Presidente de STOP LOSS S.A. (Reaseguradora), con domicilio constituido en la Av. De Mayo Nº 1370 1º piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen celebrar el siguiente acuerdo salarial, de acuerdo a los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del QUINCE PORCIENTO (15%) no remunerativo a todos los trabajadores que se desempeñan en el ámbito de STOP LOSS S.A. (Reaseguradora), amparados en el Convenio Colectivo 264/95.

ARTICULO SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier Autoridad de Aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA

Las partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia, con retroactividad, al 1º de julio del corriente año, y serán liquidadas con los haberes del mes de agosto de 2007.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, serán abonados por la empresa a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta el 30/09/2007 fecha en que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acordará nuevos salarios con la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS.

ARTICULO CUARTO: Ambas partes expresan que a la fecha STOP LOSS S.A. (Reaseguradora), no cuenta con Delegado Gremial alguno.

ARTICULO QUINTO: HOMOLOGACION

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1059/2007

Registro Nº 1161/07

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.112.314/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 43 de fecha 6 de junio de 2005 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 3 de fecha 6 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.112.314/05 y fojas 8 del expediente Nº 1.150.327/05, agregado como foja 59 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 700/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 43/05 y registrado bajo el Nº 700/05 "E", conforme surge de fojas 43/44 y 46 vuelta y del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 3/06 y registrado bajo el Nº 25/06 conforme surge de fojas 71/73 y 75 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 80/83 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 43/05 y registrado bajo el Nº 700/05 "E" suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 3/06 y registrado bajo el Nº 25/06 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.112.314/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CCT 700/05 "E" TOPE CCT — GENERAL	27/07/2005	$ 2.024,19	$ 6.072,56
TOPE CCT — ZONA PLANTA	27/07/2005	$ 2.156,19	$ 6.468,56

ANEXO II

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CCT 700/05 "E" TOPE ACUERDO — GENERAL	01/04/2006	$ 2.064,50	$ 6.193,50
TOPE ACUERDO — ZONA PLANTA	01/04/2006	$ 2.196,50	$ 6.589,50

Expediente Nº 1.112.314/05

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2007.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1059/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1161/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1060/2007

Registro Nº 1151/07

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº 271.703/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 104/105 obra el Acuerdo; a fojas 119/121 las escalas salariales y a foja 139 Acta aclaratoria celebrados por las entidades empresarias: BODEGAS ARGENTINAS ASOCIACION CIVIL, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS DE MENDOZA, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN y por la entidad sindical: la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen condiciones laborales y las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 154/91, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que las partes firmantes del acuerdo precedentemente individualizado son las mismas que suscribieron el acuerdo homologado mediante Resolución S.T. Nº 129/05 que obra en el Expediente Nº 267.026/04 y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, antes FEDERACION VIÑATEROS SAN JUAN, signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 154/91.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 104/105, las escalas salariales que lucen a fojas 119/121 y Acta aclaratoria de fojas 139 de autos, celebrados por las entidades empresarias: BODEGAS ARGENTINAS ASOCIACION CIVIL, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS DE MENDOZA, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN y por la entidad sindical: la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 104/105 del Expediente Nº 271.703/07, escalas salariales que lucen a fojas 119/121 y Acta aclaratoria de foja 139 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Intímase a las partes, a fin de que acompañen a estos actuados las escalas salariales correspondientes a todas las categorías laborales. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 154/91.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 271.703/07

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1060/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 104/105, 119/121 y 139 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1151/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

—ESTATUTOS—
DE LA ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA

TITULO PRIMERO: Denominación y domicilio, objeto, capacidad jurídica.

Expediente 271.703/07

Mendoza, 19 de marzo de 2007

En la fecha comparecen a la audiencia fijada para las 11,30 horas, por FOEVA: RAMON PAVEZ MIGUEL MONTAÑA, LUIS PEZZUTTI, JOSE ANTONIO ARIAS, ANGEL ZALAZAR, RODOLFO MARTINEZ, JUAN ANTONIO SCQUIZZIATTO y MIGUEL CARRASCO, con el patrocinio del Dr. RODOLFO GROSSMAN, y por el sector empresario: SERGIO VILLANUEVA y EDUARDO SENRA por la Unión Vitivinícola Argentina, RAUL PISSOLITO por ACOVI, ANGEL LEOTTA por la Cámara Vitivinícola de San Juan, VIVIANA BERTERO por Bodegas de Argentina A.C., MAURO SOSA por el Centro de Viñateros y Bodegueros del Este, FRANCISCO LOPEZ por la Asociación Viñateros de Mendoza y JOSE ALEJANDRO PONS por la Federación de Viñateros de San Juan. Abierto el acto por ante el Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dr. JORGE SCHUSTER, la Lic. PATRICIA PICCA, a cargo del Despacho de la Agencia Territorial Mendoza, y con la presencia del Subsecretario de Trabajo Provincial, Dr. GABRIEL MIRO, se continúa con la consideración por las partes de los motivos que originaron las actuaciones por los salarios de obreros de viñas CCT 154/91, concluyéndose lo siguiente:

PRIMERO: Otorgar un incremento salarial del 15% (quince) para el período Marzo 2007 a febrero 2008 inclusive: Dicho incremento se incorporará en las formas y etapas que se detallan a continuación: a) A partir del 1 de marzo de 2007 una suma fija mensual no remunerativa de Pesos ciento treinta y ocho ($ 138,00). b) A partir del 1 de julio de 2007 fijar un básico mensual del Operario Común de viña en la suma Pesos NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTICINCO, ($ 988,25), dicho incremento será trasladable a cada categoría en la proporción que corresponda según la escala salarial de Convenio vigente. Este importe se complementará con una suma fija mensual y no remuneratoria de Pesos Sesenta y Nueve ($ 69,00). c) A partir del 1 de noviembre de 2007 fijar un básico mensual del Operario Común de viña en la suma Pesos UN MIL CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO, ($1.057,25), dicho incremento será trasladable a cada categoría en la proporción que corresponda según la escala salarial de Convenio vigente.

SEGUNDO: Por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2007 y el 30 de junio de 2007, la parte empresaria se obliga a abonar la suma de Pesos ONCE ($ 11,00) por cada trabajador comprendido en el Convencio Colectivo de Trabajo, que será depositada en la cuenta bancaria que indique la Obra Social para el Personal de la Actividad Vitivinícola. Dicha suma será depositada dentro de los quince días de vencido el mes al que corresponda. Entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de noviembre de 2007 el mencionado aporte será reducido a la suma de Pesos CINCO CON CINCUENT4A ($ 5,50) y será abonado en las mismas condiciones que el anterior.

TERCERO: Los incrementos acordados incluyen y absorben, hasta su concurrencia, a cualquier adicional o incremento futuro, remuneratorio o no remuneratorio, que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional hasta el último día de febrero de 2008. En consecuencia, cualquier incremento que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional que supere los aquí acordados, será de aplicación —en la parte que exceda y en los montos y modalidad que correspondan—, en la forma que dispongan las normas a aplicar. Además absorven hasta su concurrencia toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que los empledores hubieren otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha y que no hubiere tenido como fuente la negociación colectiva.

CUARTO: Las partes manifiestan que es su intención renovar las condiciones generales de la convención colectiva vigente atento el tiempo transcurrido desde su concertación, y en consideración a las grandes transformaciones ocurridas en la actividad en los últimos 15 años. En función de lo expuesto se comprometen a designar los miembros paritarios y a conformar la comisión negociadora dentro de los 90 días de la fecha de la presente.

QUINTO: El sector gremial designa a los Señores José Antonio ARIAS y Luis PEZZUTTI y el sector empresario designan a la Sra. Viviana BERTERO y a Eduardo SENRA a efectos de elaborar, suscribir y acompañar el anexo correspondiente a las nuevas remuneraciones acordadas según escalas de convenio. Dicho Anexo será acompañado para agregar a las presentes actuaciones, a más tardar el próximo Viernes 23 del corriente mes y año.

SEXTO: Ambas partes solicitan la homologación de lo acordado por parte de las autoridades correspondientes de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEPTIMO: Se deja constancia que las partes (que aún no hayan cumplimentado) se comprometen a acompañar a estas actuaciones la documentación que acredite su condición de representante de cada entidad, como así también, copia del estatuto y acta de distribución de cargos.

Con lo que le dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de este acta, firman los comparecientes por ante mí que certifico.

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO Nº 154/91 OBREROS DE VIÑA

Vigencia: Marzo a Junio de 2007

CATEGORIAS	Obreros Comunes		Obreros Especializados		Obreros con Oficio		Tractor, Topador y Chofer		Injertadores y Parraleros		Mecánicos	
ANTIGÜEDAD	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Ingreso y hasta 3 años	36,77	919,25	38,61	965,21	40,45	1.011,18	42,29	1.057,14	44,12	1.103,10	45,96	1.149,06
de 3 años y hasta 6 años	37,69	942,23	39,57	989,34	41,46	1.036,45	43,34	1.083,57	45,23	1.130,68	47,11	1.177,79
de 6 años y hasta 9 años	38,61	965,21	40,54	1.013,47	42,47	1.061,73	44,40	1.109,99	46,33	1.158,26	48,26	1.206,52
de 9 años y hasta 12 años	39,53	988,19	41,50	1.037,60	43,48	1.087,01	45,46	1.136,42	47,43	1.185,83	49,41	1.235,24
de 12 años y hasta 15 años	40,45	1.011,18	42,47	1.061,73	44,49	1.112,29	46,51	1.162,85	48,54	1.213,41	50,56	1.263,97
de 15 años y hasta 18 años	41,37	1.034,16	43,43	1.085,86	45,50	1.137,57	47,57	1.189,28	49,64	1.240,99	51,71	1.292,70
de 18 años y hasta 21 años	42,29	1.057,14	44,40	1.109,99	46,51	1.162,85	48,63	1.215,71	50,74	1.268,57	52,86	1.321,42
de 21 años y hasta 24 años	43,20	1.080,12	45,36	1.134,12	47,53	1.188,13	49,69	1.242,14	51,85	1.296,14	54,01	1.350,15
de 24 años y hasta 27 años	44,12	1.103,10	46,33	1.158,26	48,54	1.213,41	50,74	1.268,57	52,95	1.323,72	55,16	1.378,88
de 27 años y hasta 30 años	45,04	1.126,08	47,30	1.182,39	49,55	1.238,69	51,80	1.294,99	54,05	1.351,30	56,30	1.407,60
Mas de 30 años	45,96	1.149,06	48,26	1.206,52	50,56	1.263,97	52,86	1.321,42	55,16	1.378,88	57,45	1.436,33

NOTA: Expediente 271.703/07- Estos importes se complementarán con una suma fija mensual y no remunerativa de $ 138,00 (pesos ciento treinta y ocho).

Premio Mensual a la Asistencia:	5% del Obrero Común	$ 45,96
Subsidio de Sepelio:	25% de un Jornal del obrero Común	9,19

El Encargado percibirá el 30% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32)

El Capataz percibirá el 35% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32)

NOTA: Expediente 271.703/07- Estos importes se complementaran con una suma fija mensual y no remunerativa de $ 69, 00 (pesos sesenta y nueve).

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO Nº 154/91 OBREROS DE VIÑA

Vigencia: Julio a Octubre de 2007

CATEGORIAS	Obreros Comunes		Obreros Especializados		Obreros con Oficio		Tractor, Topador y Chofer		Injertadores y Parraleros		Mecánicos	
ANTIGÜEDAD	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Ingreso y hasta 3 años	39,53	988,25	41,51	1.037,66	43,48	1.087,08	45,46	1.136,49	47,44	1.185,90	49,41	1.235,31
de 3 años y hasta 6 años	40,52	1.012,96	42,54	1.063,60	44,57	1.114,25	46,60	1.164,90	48,62	1.215,55	50,65	1.266,20
de 6 años y hasta 9 años	41,51	1.037,66	43,58	1.089,55	45,66	1.141,43	47,73	1.193,31	49,81	1.245,20	51,88	1.297,08
de 9 años y hasta 12 años	42,49	1.062,37	44,62	1.115,49	46,74	1.168,61	48,87	1.221,72	50,99	1.274,84	53,12	1.327,96
de 12 años y hasta 15 años	43,48	1.087,08	45,66	1.141,43	47,83	1.195,78	50,01	1.250,14	52,18	1.304,49	54,35	1.358,84
de 15 años y hasta 18 años	44,47	1.111,78	46,69	1.167,37	48,92	1.222,96	51,14	1.278,55	53,37	1.334,14	55,59	1.389,73
de 18 años y hasta 21 años	45,46	1.136,49	47,73	1.193,31	50,01	1.250,14	52,28	1.306,96	54,55	1.363,79	56,82	1.420,61
de 21 años y hasta 24 años	46,45	1.161,19	48,77	1.219,25	51,09	1.277,31	53,41	1.335,37	55,74	1.393,43	58,06	1.451,49
de 24 años y hasta 27 años	47,44	1.185,90	49,81	1.245,20	52,18	1.304,49	54,55	1.363,79	56,92	1.423,08	59,30	1.482,38
de 27 años y hasta 30 años	48,42	1.210,61	50,85	1.271,14	53,27	1.331,67	55,69	1.392,20	58,11	1.452,73	60,53	1.513,26
Mas de 30 años	49,41	1.235,31	51,88	1.297,08	54,35	1.358,84	56,82	1.420,61	59,30	1.482,38	61,77	1.544,14

NOTA: Expediente 271.703/07- Estos importes se complementaran con una suma fija mensual y no remunerativa de $ 69,00 (pesos sesenta y nueve).

Premio Mensual a la Asistencia:	5% del Obrero Común	$ 49,41
Subsidio de Sepelio:	25% de un Jornal del obrero Común	$ 9,88

El Encargado percibirá el 30% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32)

El Capataz percibirá el 35% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32)

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO Nº 154/91 OBREROS DE VIÑA

Vigencia: Noviembre de 2007

CATEGORIAS	Obreros Comunes		Obreros Especializados		Obreros con Oficio		Tractor, Topador y Chofer		Injertadores y Parraleros		Mecánicos	
ANTIGÜEDAD	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Ingreso y hasta 3 años	42,29	1.057,25	44,40	1.110,11	46,52	1.162,98	48,63	1.215,84	50,75	1.268,70	52,86	1.321,56
de 3 años y hasta 6 años	43,35	1.083,68	45,51	1.137,87	47,68	1.192,05	49,85	1.246,23	52,02	1.300,42	54,18	1.354,60
de 6 años y hasta 9 años	44,40	1.110,11	46,62	1.165,62	48,84	1.221,12	51,07	1.276,63	53,29	1.332,14	55,51	1.387,64
de 9 años y hasta 12 años	45,46	1.136,54	47,73	1.193,37	50,01	1.250,20	52,28	1.307,03	54,55	1.363,85	56,83	1.420,68
de 12 años y hasta 15 años	46,52	1.162,98	48,84	1.221,12	51,17	1.279,27	53,50	1.337,42	55,82	1.395,57	58,15	1.453,72
de 15 años y hasta 18 años	47,58	1.189,41	49,96	1.248,88	52,33	1.308,35	54,71	1.367,82	57,09	1.427,29	59,47	1.486,76
de 18 años y hasta 21 años	48,63	1.215,84	51,07	1.276,63	53,50	1.337,42	55,93	1.398,21	58,36	1.459,01	60,79	1.519,80
de 21 años y hasta 24 años	49,69	1.242,27	52,18	1.304,38	54,66	1.366,50	57,14	1.428,61	59,63	1.490,72	62,11	1.552,84
de 24 años y hasta 27 años	50,75	1.268,70	53,29	1.332,14	55,82	1.395,57	58,36	1.459,01	60,90	1.522,44	63,44	1.585,88
de 27 años y hasta 30 años	51,81	1.295,13	54,40	1.359,89	56,99	1.424,64	59,58	1.489,40	62,17	1.554,16	64,76	1.618,91
Mas de 30 años	52,86	1.321,56	55,51	1.387,64	58,15	1.453,72	60,79	1.519,80	63,44	1.585,88	66,08	1.651,95

Premio Mensual a la Asistencia:	5% del Obrero Común	$ 52,86
Subsidio de Sepelio:	25% de un Jornal del obrero Común	$ 10,57

El Encargado percibirá el 30% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32)

El Capataz percibirá el 35% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32)

Expediente Nº 271.703/07

Mendoza, 13 de abril de 2007

En la fecha comparecen espontáneamente por ante esta Agencia Territorial Mendoza, por FOEVA: LUIS PEZZUTTI, JOSE ANTONIO ARIAS, ANGEL ZALAZAR, y MIGUEL CARRASCO, y por el sector empresario: RAUL PISSOLITO por ACOVI, VIVIANA BERTERO por Bodegas e Argentina A.C., FRANCISCO LOPEZ por la Asociación de Viñateros de Mendoza. Abierto el acto por ante el funcionario actuante, los comparecientes vienen a dejar constancia que con relación al acuerdo alcanzado con fecha 19/03/07, en el marco del CCT 154/91 de obreros de viñas, cabe realizar la siguiente aclaración y enmienda del acta respectiva: Respecto de la obligación asumida por el sector empresario en el artículo segundo de la mencionada acta, se precisa que lo será por cada trabajador comprendido en el CCT y que se encuentre afiliado a OSPAV, no correspondiendo, en consecuencia, para el personal afiliado a otra obra social.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes al pie para constancia por ante mí que certifico.